



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/CYP/1-2

4 de mayo de 1995

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales y segundos informes periódicos de los Estados Partes

CHIPRE

PRÓLOGO

Chipre ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1985 por ley No. 78/85.

El presente informe es el primero que se presenta al Secretario General de las Naciones Unidas para su examen por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (de conformidad con las disposiciones del artículo 18) desde la firma y ratificación de la Convención por parte de Chipre. Por consiguiente, debe considerarse como informe inicial y segundo informe con la actualización de los acontecimientos relativos a la cuestión de la igualdad entre el hombre y la mujer registrados en el período comprendido entre 1985 y 1993.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1 - 47	4
II. Datos de Chipre	48 - 81	12
III. Artículo 1. Interpretación de la discriminación	82 - 92	27
IV. Artículo 2. Eliminación de la discriminación legal y real	93 - 117	27
V. Artículo 3. Mecanismos nacionales al servicio de la mujer	118 - 132	31
VI. Artículo 4. Medidas de índole especial temporales: programas de acción positiva	133 - 136	35
VII. Artículo 5. Cambios en los comportamientos sociales: la violencia contra la mujer	137 - 168	35
VIII. Artículo 6. La trata de mujeres y la explotación de la prostitución femenina	169 - 187	39
IX. Artículo 7. Vida pública y política y guardia nacional	188 - 222	41
X. Artículo 8. Representación a nivel internacional	223 - 225	47
XI. Artículo 9. Nacionalidad	226 - 231	48
XII. Artículo 10. Educación	232 - 261	50
XIII. Artículo 11. Empleo	262 - 340	63
XIV. Artículo 12. La salud y el SIDA	341 - 371	90
XV. Artículo 13. Vida económica y social	372 - 381	99
XVI. Artículo 14. La mujer rural	382 - 440	108
XVII. Artículo 15. La igualdad ante la ley	441 - 452	122
XVIII. Artículo 16. El derecho de la Familia	453 - 516	123

I. INTRODUCCIÓN

A. 1960-1974

1. En 1960, cuando accedió a la independencia, Chipre tenía todos los síntomas del subdesarrollo. Desde entonces, el Gobierno y el pueblo de Chipre trabajaron con ahínco para lograr el mayor desarrollo económico y social posible, con resultados espectaculares. Empero, el rápido e ininterrumpido desarrollo económico y social que caracterizó el período posterior a la declaración de independencia concluyó abruptamente con la invasión de Chipre por Turquía en 1974.
2. En consecuencia, Turquía, empleando la fuerza de las armas, ocupó y continúa ocupando ilegalmente el 37% del territorio de Chipre, en una zona que constituía el 70% del producto bruto del país. La tercera parte de la población total de la isla fue arrancada de sus hogares y de sus ocupaciones pacíficas y se convirtió en población refugiada en su propio país.
3. Por consiguiente, el progreso y desarrollo sin precedentes de la isla quedó interrumpido y en lugar de seguir progresando, el pueblo de Chipre tuvo que concentrar todos sus esfuerzos en la lucha por la subsistencia.
4. El desempleo masivo asestó un duro golpe a la población económicamente activa, con efectos perjudiciales especialmente para las mujeres trabajadoras. Como sucede casi siempre con los refugiados, la carga más pesada la soportan las mujeres que, por una parte, tienen que luchar por conservar la cohesión de la familia, gravemente afectada por el desarraigo, y, por otra, deben procurar adaptarse a las nuevas circunstancias con el mínimo de consecuencias para la crianza de los hijos y la continuidad de las tradiciones socioculturales.

B. 1975-1985

5. Al iniciarse el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1984) Chipre se enfrentaba con enormes problemas socioeconómicos consecutivos a la invasión turca y a la ocupación de la parte septentrional del país.
6. El país, que sigue parcialmente ocupado, tuvo que cambiar de objetivos y emprender un tremendo esfuerzo de reconstrucción económica y social destinado fundamentalmente a la prestación de asistencia básica para satisfacer las necesidades mínimas de supervivencia, el reasentamiento y la rehabilitación graduales de los refugiados y la reactivación de la economía.
7. Estos acontecimientos impusieron una política social dinámica. El Estado respondió aplicando diversas medidas a fin de aliviar los problemas de supervivencia, vivienda y empleo de los desplazados. La ampliación de los servicios de bienestar social para atender a los hijos de padres que trabajan, principalmente refugiados, así como los servicios para las personas de edad tuvieron gran importancia. Estas medidas aliviaron a las refugiadas de sus tradicionales responsabilidades familiares, permitiéndoles tomar un empleo fuera del hogar y contribuir así al ingreso familiar.
8. Las mujeres fueron las primeras afectadas por el desempleo y las últimas en recuperarse. Sucede que, por lo general, las refugiadas deben pasar por un largo y arduo proceso hasta que logran recuperarse y pueden adaptarse a las nuevas condiciones del entorno que las acoge. Tanto las refugiadas de zonas rurales como las de zonas urbanas tuvieron que adaptarse a ocupaciones, estilos de vida y valores completamente nuevos.
9. El esfuerzo para reactivar la economía tuvo tanto éxito que en pocos años el desempleo masivo registrado en el segundo semestre de 1974 se transformó en el fenómeno opuesto de escasez de mano de obra, gracias al crecimiento sin precedentes logrado en esos años. La reactivación de la economía se basó en gran medida en el crecimiento de las industrias del calzado y la del vestido, que recurren enormemente a la mano

de obra femenina. Por consiguiente, las mujeres, cuya participación económica hasta entonces se había limitado principalmente al sector agrícola, llegaron a ser también una importante fuente de mano de obra para otras industrias.

C. Atención especial a los problemas de la mujer

10. Aproximadamente al mismo tiempo, y a medida que se controlaban los problemas más apremiantes causados por la invasión y que las organizaciones en pro de la mujer ejercían una mayor presión, empezó a prestarse atención a los problemas que afectaban a las mujeres.
11. Como resultado de lo expuesto, en 1979 tuvieron lugar las primeras actividades relacionadas con el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. Se designó a un comité interministerial para llevar a cabo estudios sobre la situación de las mujeres de Chipre en la fuerza laboral, la educación, el derecho, su posición social y los problemas de las mujeres rurales.
12. En el período comprendido entre 1979 y 1982 se llevaron a cabo estudios e investigaciones detallados, con asistencia técnica externa, relativos al papel de la mujer en la fuerza laboral.
13. Entre los temas abordados en las investigaciones figuraban los relativos a los factores determinantes de la participación de la mano de obra femenina, los factores determinantes de la fecundidad, el grado de segregación de las ocupaciones según el sexo, la diferencia entre los ingresos de los trabajadores y las trabajadoras y los problemas de las mujeres que trabajan.
14. En 1983 se creó un comité nacional encargado del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, presidido por el Ministro de Justicia, con la participación de organizaciones no gubernamentales, con la finalidad de detectar los problemas y hacer recomendaciones para mejorar la condición de la mujer. El comité nacional sería disuelto dos años después, al finalizar el decenio.
15. En el transcurso del decenio fue aumentando la toma de conciencia pública de los problemas concretos de la mujer. Desde luego, el origen de esta toma de conciencia y su intensificación se debieron en parte a la presión de las organizaciones en pro de la mujer y los sindicatos, y a través de unos y otros las mujeres se hicieron oír más en su exigencia de un trato equitativo.
16. En 1983 se produjo un acontecimiento decisivo, que obedeció en gran medida a la presión ejercida en favor de soluciones concretas a los problemas de la mujer, cuando se crearon dos comités de reforma legislativa, uno de ellos encargado de la modernización del derecho de la familia y de la eliminación de la discriminación contra la mujer en la legislación familiar y otro encargado de proponer mecanismos para salvaguardar los derechos de la mujer en el mercado laboral en lo que atañe a la maternidad y a la igualdad de remuneración. La labor de esos dos comités tuvo un valor incalculable en la lucha a favor de la igualdad de la mujer. Las medidas adoptadas para aplicar sus recomendaciones, fueron concretas: cabe citar a este respecto la ley de protección de la maternidad de 1987.
17. El Gobierno de la República de Chipre lamenta que, como consecuencia de la ocupación continuada y el control efectivo del 40 por ciento del territorio de la República por las fuerzas militares de Turquía, le sea imposible garantizar el goce de los derechos reconocidos en la Convención y se le impida aplicar sus disposiciones a las personas que viven en la parte de la isla ocupada por el ejército turco. Cabe observar al respecto que, por los mismos motivos, toda la información y datos contenidos en el presente informe se refieren a las zonas controladas por el Gobierno.

D. Ratificación de la Convención

18. En 1985 Chipre ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mediante la ley N°. 78/85, considerada un instrumento muy importante para la promoción de la condición de la mujer y la realización de la igualdad entre hombres y mujeres.

E. Repercusión

19. La ratificación de la Convención ha tenido una repercusión extraordinaria en la isla.

20. La voluntad política de promover los derechos de la mujer se ha fortalecido. La Convención proporciona, desde el momento de la ratificación, el marco general de la política gubernamental para abordar las cuestiones relacionadas con la mujer.

21. Vale la pena mencionar que el plan de desarrollo para 1989-1993 contiene un amplio capítulo especial sobre la mujer que abarca todos los sectores de la actividad de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

22. Los principales objetivos normativos son la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el cambio de los comportamientos sociales en cuanto a las diferencias de trato por razón de sexo y el fomento de la participación equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida.

23. La ratificación de la Convención también tuvo efectos positivos en el público desde el punto de vista educativo y satisfizo una antigua exigencia de las organizaciones femeninas. A partir de la ratificación, las organizaciones no gubernamentales han estado trabajando estrechamente con el Gobierno, sobre todo a través de un órgano central permanente de los derechos de la mujer, con objeto de poner en práctica las disposiciones de la Convención.

24. La Convención también ha despertado el interés y ha estimulado la actividad de los diversos ministerios en la promoción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole.

F. Progresos alcanzados

25. A partir de la ratificación de la Convención se han logrado progresos considerables en relación con la condición social de la mujer chipriota, pese a los graves problemas políticos que todavía existen.

26. Esto obedece principalmente al serio compromiso contraído por el Gobierno de proseguir la aplicación de la Convención promoviendo diversas medidas y actividades como las que se enuncian a continuación.

G. Medidas legales

27. Entre las medidas legales figuran las siguientes:

a) Ratificación del Convenio N° 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (ley N° 313/87);

b) Promulgación de la ley sobre la igualdad de remuneración, en virtud de la cual entran en vigor las disposiciones del Convenio mencionado *supra* (ley N° 158/89);

c) Promulgación de la ley sobre la protección de la maternidad por la que se establece una licencia por maternidad de 12 semanas de duración para todas las mujeres empleadas, con goce de sueldo completo y descansos para amamantar al bebé, y la protección de las mujeres embarazadas frente a los despidos y al trabajo que pueda resultar perjudicial para ellas o para la salud de su bebé (leyes N° 54/87 y N° 66/88);

d) Ley N° 199/87, por la que se modifica la legislación en materia de seguridad social introduciendo el seguro obligatorio para las mujeres rurales solteras mayores de 35 años de edad;

e) Ley N° 26/88, por la que se modifica la legislación relativa al impuesto sobre la renta concediendo a las mujeres los mismos derechos que a los hombres con respecto a las deducciones y exenciones tributarias;

f) Vale la pena mencionar que la primera modificación de la Constitución se realizó en 1989 y ha entrado en vigor el 1° de enero de 1990, con el objeto de facilitar la reforma y modernización del derecho de familia adaptando la legislación existente a las disposiciones de la Convención (ley N° 95/89 sobre la primera modificación de la Constitución);

g) La modificación de la Constitución permitió la introducción del matrimonio civil como alternativa al matrimonio eclesiástico en el caso de que los dos miembros de la pareja que desea unirse en matrimonio pertenezcan a la comunidad grecochipriota y, además, el establecimiento de tribunales especiales de la familia a los cuales se transfirieron los asuntos pertinentes de las relaciones familiares. La ley N° 21/90 sobre el matrimonio civil y la ley N° 23/90 sobre los tribunales de la familia se refieren a estas cuestiones;

h) La ley N° 216/90 sobre la patria potestad, concediendo a hombres y mujeres iguales derechos y responsabilidades con respecto al ejercicio de esa facultad;

i) La ley N° 243/90 sobre el régimen legal de los hijos nacidos fuera del matrimonio, con la finalidad de actualizar la legislación, de conformidad con las disposiciones del convenio europeo pertinente, ratificado mediante la ley N° 50/79;

j) La ley N° 232/91 sobre los derechos de propiedad de los cónyuges y la pensión alimenticia, que tiene por objeto conceder iguales derechos y responsabilidades a mujeres y hombres con respecto a la adquisición, administración y uso común de la propiedad familiar, y el pago de una pensión compensatoria por uno de los cónyuges al otro, en el caso de separación o al ex cónyuge en caso de divorcio;

k) La abolición en 1988 de todos los reglamentos discriminatorios de la administración pública relativos al tratamiento médico, la licencia sin sueldo, la asistencia financiera a los alumnos y estudiantes y el subsidio en concepto de alquiler.

28. Existen además varios proyectos de ley en preparación, a saber:

a) Un proyecto de ley sobre la adopción de niños, que tiene por objeto actualizar la legislación de conformidad con las disposiciones del Convenio europeo sobre adopción de niños, que el Gobierno de Chipre se propone firmar. Entre las diversas enmiendas que se introducirán mediante la nueva ley se encuentra la abolición de la adopción eclesiástica que, en virtud de la ley vigente, es un requisito previo para la conclusión del procedimiento de adopción;

b) Un proyecto de ley sobre el establecimiento de tribunales especiales de la familia destinados a diversas confesiones religiosas (armenia, latina y maronita);

c) Un proyecto de ley sobre la prevención de la violencia en el seno de la familia y la protección de las víctimas de la violencia.

H. Otras Medidas

Mecanismos nacionales

29. La creación a partir de mayo de 1988, por decisión del Consejo de Ministros, de un órgano central permanente de los derechos de la mujer, mecanismo nacional encargado de abordar todos los asuntos relativos a la mujer, con lo que se satisface una antigua exigencia de las organizaciones femeninas.

30. Ese órgano está integrado por representantes del Gobierno y de organizaciones de la mujer y desempeña una función muy importante en la formulación, coordinación y vigilancia de la aplicación de la Convención. Su plan de acción sobre la mujer abarca un amplio espectro de actividades y se basa en las disposiciones de la Convención.

31. El órgano ha hecho hincapié en la educación popular y al efecto organiza seminarios, reuniones y debates públicos sobre cuestiones actuales, como el derecho de la familia, la protección de la maternidad y los servicios para los padres que trabajan, el papel de los medios de comunicación en la lucha en pro de la igualdad; los problemas de las mujeres migrantes, y la participación de la mujer en la vida política.

Empleo

32. Se han propuesto programas y medidas con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a la mujer participar en la vida económica y para facilitarles, por otra parte, la realización de sus responsabilidades familiares haciéndolas compatibles con sus actividades laborales.

33. Además de las medidas legislativas, el Gobierno ha hecho hincapié en la expansión y mejora de las instalaciones para la atención de los niños a fin de satisfacer las necesidades de los padres que trabajan. Con esta finalidad, se han llevado a cabo los estudios pertinentes y se han incrementado sensiblemente las asignaciones presupuestarias del Gobierno destinadas a subvencionar los centros de atención del niño, privados y comunitarios.

34. Además de lo expuesto, el Gobierno ha iniciado programas profesionales y de capacitación concebidos especialmente para la mujer y que han dado resultados positivos. Entre esos programas figuran cursos de capacitación especial para atraer a jóvenes desempleadas a fin de que adquieran los conocimientos básicos requeridos por la industria local, auspiciados principalmente por la Dirección de Capacitación Industrial, y programas destinados a estimular a mujeres de más edad, sobre todo amas de casa, para que ingresen o reingresen en la actividad económica.

35. Los sectores problemáticos en esta materia son los siguientes:

a) A pesar de la importante expansión que se ha producido, las instalaciones destinadas a la atención de los niños resultan insuficientes en muchos aspectos. Esto limita la participación de la mujer en el mercado laboral, y sus posibilidades de seguir una carrera, pues se sigue considerando que es la principal responsable del cuidado de los niños y el hogar;

b) Existe un alto grado de discriminación del empleo con respecto al sexo; las mujeres están concentradas en una estrecha franja de oficios y profesiones, muchos de los cuales están mal remunerados;

c) Si bien la diferencia de ingresos entre el hombre y la mujer está reduciéndose, la mujer en promedio, todavía gana considerablemente menos que el hombre. Está demostrado que esta diferencia puede obedecer, en parte, a la discriminación, si bien hay otros factores, como las diferencias en la estructura ocupacional, las calificaciones y la experiencia laboral que también son determinantes.

Educación

36. El nivel de educación de la población en general es bastante alto y las niñas gozan de oportunidades relativamente iguales.

37. Además, se considera que la educación es fundamental para modificar los comportamientos en lo que atañe al trato por razón de sexo. Las políticas en este sector apuntan en consecuencia, a la revisión de los libros de texto en los programas educativos, con la finalidad de promover la igualdad, celebrar seminarios especiales para docentes y consejeros de orientación vocacional sobre la igualdad de los sexos y facilitar una participación mayor de las muchachas en la enseñanza técnica, actualmente muy baja.

Mujeres rurales

38. Se estima que las mujeres rurales constituyen una categoría con problemas especiales, aunque se hayan beneficiado considerablemente de diversos programas de desarrollo rural y tengan ahora acceso a todos los servicios sociales básicos. En las zonas rurales se ha implantado el Programa para la Economía del Hogar que tiene por objeto mejorar la condición de las mujeres rurales promoviendo su papel en el hogar agrícola y en la agricultura y alentándolas a realizar actividades generadoras de ingresos.

39. Las políticas destinadas a la promoción de la mujer rural apuntan a la expansión de los programas de extensión agrícola y su adaptación a las necesidades especiales de la mujer rural, a ofrecer estímulos para que las mujeres rurales participen en la formulación de políticas en el sector rural y a seguir mejorando los servicios sociales de las zonas rurales.

Salud

40. En este sector se ha logrado un progreso muy considerable. Todas las mujeres tienen acceso a la atención pública o privada de la salud. La atención de las mujeres durante el embarazo y el parto ha sido una prioridad del desarrollo en el sector de la salud. Como resultado, ahora la situación es satisfactoria, y la mortalidad infantil se ha reducido a niveles muy bajos. Entre las medidas adoptadas en ese sentido figuran la expansión y mejora de los centros de salud materno-infantil, en especial en las zonas rurales, la mayor difusión de los análisis prenatales del feto y la ampliación de los programas de información sobre enfermedades específicas y riesgos para la salud de la mujer como, entre otros, la detección temprana del cáncer de mama y de útero, los riesgos del tabaco y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

I. Obstáculos

41. Los obstáculos más graves con que se tropieza en la aplicación de la Convención son los comportamientos y prácticas sociales basadas en ideas tradicionales y estereotipadas acerca del papel del hombre y la mujer. En consecuencia, el cambio de mentalidad de los chipriotas, tanto hombres como mujeres, tiene prioridad en las políticas relacionadas con la mujer.

42. Al efecto, el Organismo central permanente para los derechos de la mujer está desempeñando una función muy importante con vista a la participación de los medios de comunicación, del sistema educativo y de las organizaciones no gubernamentales en campañas sistemáticas y organizadas sobre la igualdad.

43. Otro obstáculo de peso, estrechamente relacionado con lo anterior, estriba en el profundo arraigo del derecho de la familia en las costumbres y la tradición y en el hecho de estar muy influido por el derecho canónico. La influencia de la Iglesia ha frenado la evolución y la modernización del derecho de la familia.

44. A partir de la modificación del artículo 111 de la Constitución, a raíz de lo cual las cuestiones relativas al matrimonio y el divorcio están ahora regidas por el derecho civil y no por el eclesiástico, y debido a que la jurisdicción de esas cuestiones se ha transferido de los tribunales eclesiásticos a tribunales especiales de

la familia, queda abierto el camino para que el Estado culmine la reforma y modernización del derecho de la familia.

Situación y problemas actuales

45. Si bien se ha progresado considerablemente con respecto a la situación de la mujer en la sociedad chipriota, las ideas tradicionales sobre el papel de la mujer como esposa y madre, la insuficiencia de servicios de guarderías y la discriminación de la mujer impiden su participación sustantiva y equitativa en todos los ámbitos. En lo que se refiere al empleo, es muy importante el número de mujeres que no ingresan en el mercado laboral o que abandonan sus empleos, mientras se produce una concentración de mujeres en ocupaciones consideradas acordes con su papel tradicional o para las cuales no necesitan tener un elevado nivel de educación o de capacitación técnica, y que ofrecen oportunidades limitadas de ascenso profesional. Las amas de casa, porcentaje femenino que sigue siendo muy alto, tropiezan con problemas especiales. Con respecto a la educación, en las opciones de las jóvenes sigue vigente la creencia de que ciertas ocupaciones son propias de la mujer y que el objetivo de una carrera profesional es secundario. La participación de la mujer en la vida política, especialmente en los altos niveles donde se adoptan las decisiones, es muy limitada. Se sigue discriminando a la mujer en el empleo y en el derecho de la familia. Los problemas de las mujeres rurales son particularmente graves.

Cuestiones de actualidad

46. Las principales cuestiones de política de interés inmediato para la mujer actualmente en estudio son las siguientes:

- a) El cambio de los comportamientos sociales respecto del papel de los sexos, sobre todo en lo relativo al cuidado de los niños;
- b) La provisión de más infraestructuras de cara a la atención infantil y que ofrezcan unos servicios acordes con las necesidades de los padres que trabajan;
- c) Igualdad de oportunidades para las mujeres en el mercado laboral e igualdad de remuneración por el desempeño de un trabajo de idéntico valor (aplicación);
- d) Problemas de las mujeres rurales;
- e) Revisión del derecho de la familia.

J. Planes para el futuro

47. Con el objeto de aplicar la Convención se proyecta adoptar las siguientes medidas:

- a) En el sector del empleo:
 - i) Promoción de leyes para la aplicación del principio de igual remuneración por un trabajo de igual valor;
 - ii) Incremento del número de instalaciones destinadas a la atención de los niños de padres que trabajan, haciendo especial hincapié en la promoción de la iniciativa privada, la creación de centros de atención infantil en zonas industriales y rurales, la armonización de las horas de funcionamiento de jardines infantiles y guarderías con las horas de trabajo, y el fomento de diversas medidas que posibiliten la atención de los niños en escolaridad primaria durante la tarde y las vacaciones de verano. A tal fin se elaborará un amplio programa;

- iii) Estudio de la posibilidad de adoptar una legislación por las cuales se prohíba la discriminación de la mujer en materia de contratación y ascensos, en el marco de una legislación más general contra la discriminación en el empleo y la ocupación, siguiendo los lineamientos del Convenio N° 111 de la OIT sobre la discriminación con respecto al empleo y la ocupación;
- iv) Ampliación de la licencia de maternidad con goce de sueldo de 12 a 16 semanas;
- v) Reducción de la edad de jubilación de las mujeres en el sistema de seguridad social de 65 a 63 años;
- vi) Estudio de la posibilidad de modificar la ley sobre la seguridad social, de modo que en caso de fallecimiento de la persona asegurada, la transferencia de la pensión al cónyuge superviviente no esté sujeta a discriminación por motivos de sexo;
- vii) Preparación y aplicación de reglamentaciones (basadas en la legislación relativa a la protección de la maternidad) en relación con la prohibición de emplear a mujeres embarazadas para realizar tareas peligrosas;
- viii) Fomento del empleo de tiempo parcial y de horarios de trabajo flexibles, a fin de dar la oportunidad de participar en la actividad económica un mayor número de mujeres;

b) En lo relativo a la educación, se prevé aplicar las medidas que se enuncian a continuación, destinadas principalmente a lograr la eliminación de los prejuicios sociales relativos al papel que se atribuye a los sexos:

- i) La revisión de libros y programas escolares a fin de que en ellos se promueva el principio de la igualdad entre los sexos. A este respecto, se fomentará la enseñanza de la economía doméstica y la educación de la familia tanto entre varones como a niñas y se implantará la enseñanza de la tecnología a niños de ambos sexos;
- ii) La celebración de seminarios especiales para información y toma de conciencia del personal docente, en especial de los consejeros de orientación profesional, sobre asuntos relacionados con la igualdad entre los sexos;
- iii) Alentar a las niñas a que se interesen por la educación técnica, tanto en los programas y especializaciones tradicionales como en los nuevos que vayan impartándose;
- iv) La implantación de la educación sexual en las escuelas secundarias;
- v) Aumentar el número de programas de capacitación de postgrado dictados en Chipre y en horarios en las que puedan asistir las esposas y madres que trabajan. Estos programas deberán ser reconocidos como calificaciones a los fines del progreso profesional. La organización de este tipo de programas debe ser una de las prioridades de la Universidad de Chipre;

c) La revisión y actualización del derecho de familia a fin de adaptarlo a las ideas y tendencias modernas respecto de las relaciones familiares. La eliminación de la discriminación contra la mujer es una cuestión prioritaria. Todas las disposiciones, leyes y normas que impliquen un tratamiento diferente de la mujer también se revisarán;

d) Con el objeto de mejorar la condición de la mujer rural, se promoverán las siguientes medidas:

- i) Expansión y readaptación de los programas de extensión y capacitación agrícola, de conformidad con las necesidades y problemas especiales de la mujer rural, con miras a mantenerla cabalmente informada sobre los adelantos tecnológicos en la agricultura, desarrollar su capacidad en actividades económicas de otra índole alentando la creación de pequeñas industrias caseras, el agroturismo, etcétera, capacitar gradualmente a los agricultores, junto con las mujeres rurales, en cuestiones básicas relacionadas con la familia rural, y garantizar la plena participación de la mujer rural en esos programas;
 - ii) Cooperación de los departamentos gubernamentales competentes y las organizaciones de agricultores con miras a fomentar la participación de las mujeres rurales en la formulación de las políticas del sector agrícola;
 - iii) Mejora de la red de servicios sociales ofrecidos a las mujeres rurales, en especial en el sector de la salud, mediante la expansión y fortalecimiento de los centros de asistencia social maternoinfantiles, y de la educación;
 - iv) Estudiar la posibilidad de ampliar la cobertura de los programas de seguridad social para que participen todas las mujeres rurales que trabajan en la agricultura;
- e) Se aplicarán también estas y otras medidas:
- i) La formulación y ejecución de un programa general de información y de concienciación sobre la igualdad de los sexos. Al efecto, los servicios públicos competentes colaborarán con las organizaciones de la mujer en el marco del Organismo central permanente para los derechos de la mujer;
 - ii) La realización de un estudio actuarial sobre la posibilidad de conceder una pensión a personas que rebasen una determinada edad, independientemente de que estén o no aseguradas, con el fin de incluir a las amas de casa;
 - iii) La difusión de más información, en especial a los jóvenes y en las zonas rurales, sobre la planificación familiar;
 - iv) El estudio de la cuestión de la violencia en el seno de la familia, que por lo general se dirige contra las mujeres y los niños, y la promoción de medidas para luchar contra ella;
 - v) La prestación de asistencia, por conducto del Organismo central permanente para los derechos de la mujer, para proyectos iniciados por organizaciones no gubernamentales que contribuyen al alivio de los problemas de la mujer;
 - vi) Estimular una participación más activa, sustancial y masiva de las mujeres en la vida política del país.

II. DATOS SOBRE CHIPRE

A. Superficie y población

48. Chipre ocupa el tercer lugar entre las islas del mediterráneo por su tamaño, con una superficie de 9.251 km².

49. La población de Chipre es de unos 700.000 habitantes. La distribución demográfica por grupos étnicos en 1960, año del último censo oficial, era la siguiente: de un total de 572.707 habitantes, 441.568 (o sea el

77,1%) eran grecochipriotas, 103.822 (o sea, el 18,1%) eran turcochipriotas y 27.317 (o sea el 4,8%) pertenecían a otras minorías (maronita, armenia, latina y otras).

B. Historia

Historia antigua

50. La historia de Chipre es una de las más antiguas del mundo. Los primeros indicios de civilización se remontan a 8.000 años. En años recientes la arqueología de Chipre ha atraído el interés de arqueólogos de todo el mundo.

51. El descubrimiento de cobre en la isla en el tercer milenio a. de C. llevó riqueza e intercambio comercial a la isla. Colonizada por griegos de Micenas en el siglo XIII a. de C., Chipre se convirtió en un floreciente centro de la civilización griega. Debido a su situación estratégica y a sus riquezas naturales, fue conquistada por diversas naciones. No obstante, Chipre pudo conservar intactos su idioma y su cultura. Homero y otros poetas y filósofos griegos de la antigüedad manifestaron frecuentemente la admiración que sentían por la cultura de Chipre.

52. Tras la división del imperio de Alejandro Magno, Chipre pasó a ser una de las partes más importantes del imperio de los Ptolomeos de Egipto. En el año 58 a. de C. cayó bajo la dominación romana.

53. Tanto durante la dominación de los Ptolomeos como durante la de los romanos, el santuario de Afrodita en Pafos fue el centro de la vida religiosa y cultural de la isla. Tras la división del imperio romano en el año 330 d. de C., Chipre pasó a ser una provincia del imperio bizantino.

El cristianismo: Chipre y los cruzados

54. El cristianismo fue introducido en la isla en el siglo I d. de C. por San Pablo y San Bernabé, oriundo de Salamis y fundador de la Iglesia de Chipre.

55. Los siglos de civilización bizantina en Chipre dejaron un rico legado de arte y arquitectura.

56. Durante el período de las cruzadas, Chipre fue conquistada por Ricardo Corazón de León. Posteriormente la isla fue regida por los lusitanos y venecianos.

Coexistencia pacífica

57. Durante años los grecochipriotas y los turcochipriotas convivieron pacíficamente en unas mismas ciudades y aldeas, practicando la tolerancia religiosa y cultural y manteniendo relaciones de amistad personal y cooperación económica.

58. Durante el dominio británico, los trabajadores grecochipriotas y turcochipriotas trabajaron en pro de la justicia social y de mejores condiciones laborales en gremios comunes.

Época moderna: la independencia y la Constitución

59. La lucha anticolonialista llegó a su fin en 1959 con los acuerdos Londres-Zurich entre Gran Bretaña, Grecia y Turquía. Chipre se convirtió en una República independiente. De conformidad con la Constitución de 1960, la comunidad turcochipriota (18%) obtuvo la autonomía cultural y religiosa y una situación privilegiada dentro del sistema constitucional de Chipre.

60. Los turcochipriotas, en virtud de las disposiciones de la Constitución, dispusieron del 30% de los puestos en la administración pública y del 40% de las fuerzas de la policía y del ejército.

61. Los turcochipriotas estaban representados en el Gobierno por miembros de su comunidad, a saber, el Vicepresidente, que tenía un fuerte poder de veto sobre todas las cuestiones importantes, y tres de los 10 ministros de Gobierno; además, 15 de los 50 escaños de la Cámara de Representantes estaban reservados a los legisladores turcochipriotas que disponían de facultades extraordinarias. Ocho legisladores turcochipriotas podían hacer fracasar un proyecto de ley votado por 35 legisladores grecochipriotas y 7 turcochipriotas.

62. Muchas de las disposiciones de la Constitución de 1960 de la República de Chipre resultaron impracticables, lo cual dificultó su aplicación. Cuando en 1963 el Presidente de la República propuso algunas enmiendas para facilitar el funcionamiento del Estado, la comunidad turca respondió con una rebelión (diciembre de 1963), retirándose los ministros turcos del Gabinete y dejando de acudir a su trabajo los empleados públicos. Desde entonces, el objetivo de la dirección turcochipriota, siguiendo instrucciones del Gobierno turco, fue la partición de Chipre y su anexión por Turquía.

La invasión turca (1974)

63. En julio-agosto de 1974 la junta militar griega en el poder protagonizó un golpe de estado en Chipre para derribar al Presidente Makarios y Turquía se sirvió de este pretexto para invadir a la indefensa Chipre con un ejército perfectamente pertrechado. La invasión se realizó en dos etapas a través de las cuales las tropas turcas acabaron por ocupar el 37% del territorio de la isla.

64. Ankara trató de justificar la invasión argumentando que era una "operación de paz" destinada a restablecer el orden constitucional interrumpido por el golpe de estado, pero aun después del restablecimiento del orden y del regreso del Presidente Makarios a la isla, en diciembre de 1974, las tropas turcas se quedaron en la isla para respaldar los planes de Turquía de colonizar Chipre como primer paso hacia la anexión. Unos 200.000 grecochipriotas, el 40% de ese grupo étnico, se vieron obligados a abandonar sus hogares en la zona ocupada y pasaron a ser refugiados. Los pocos miles de grecochipriotas que permanecieron en sus hogares una vez terminada la invasión fueron obligados paulatinamente con métodos intimidatorios a dejar sus hogares y desplazarse al sur. En la actualidad sólo algunos cientos de grecochipriotas permanecen en sus hogares en la parte septentrional, principalmente en la región de Karpass. Turquía continúa ocupando el 37% del territorio de Chipre y hace caso omiso de las reiteradas resoluciones de las Naciones Unidas en las que se exige el respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Chipre y la retirada de todas las tropas extranjeras de su territorio, con la adopción de todas las medidas prácticas necesarias para promover la aplicación efectiva de las resoluciones pertinentes.

65. Esta actitud de Turquía, así como la constante violación de los derechos humanos fundamentales del pueblo de Chipre, han sido condenadas por órganos internacionales como la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Parlamento Europeo y el Movimiento de los Países no Alineados, el Commonwealth Británico y el Consejo de Europa. En el informe hecho público por la Comisión de Derechos Humanos del Consejo se deja constancia del alcance de las atrocidades cometidas por las fuerzas turcas de ocupación.

C. Intentos de solución

66. Varias rondas de conversaciones intercomunales entre las dos comunidades principales de la isla (grecochipriota y turcochipriota) no han producido ningún resultado positivo. Esto obedece a la intransigencia de la parte turca y a su persistente intento de dividir la isla al amparo de la presencia de un ejército de ocupación de 35.000 soldados y de la colonización de la parte ocupada de Chipre por 65.000 colonos procedentes de Anatolia. Además, hay una destrucción y alteración sistemáticas del patrimonio histórico y cultural de la parte de Chipre ocupada por los turcos y el hecho de una economía turcochipriota separada que depende totalmente de Turquía.

D. Posición internacional de Chipre

67. Decidida a cumplir los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, la paz y la seguridad internacionales, la cooperación internacional en los planos económico, social, cultural y de otra índole, y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, la República de Chipre ingresó en las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 1960, poco después de lograr su independencia, y acabó gradualmente siendo miembro de casi todos los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas. Además, Chipre es miembro del Consejo de Europa y del Commonwealth Británico y participa en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Tiene un acuerdo de unión aduanera con la Comunidad Económica Europea y mantiene relaciones económicas con toda una serie de países extranjeros y organizaciones internacionales.

68. Chipre, miembro fundador del Movimiento de los Países no Alineados, sigue una política exterior de no alineamiento establecida por su primer Presidente, el difunto Arzobispo Makarios. En el marco de esta política, Chipre procura impulsar y establecer relaciones amistosas y de cooperación con todos los países y participa en todos los esfuerzos encaminados a promover la comprensión, la paz, la seguridad y la cooperación internacionales.

E. Administración pública

Gobierno y sistema político

69. Chipre es una república independiente y soberana con un sistema presidencial de gobierno. De acuerdo con la Constitución de 1960, el poder ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República, elegido por sufragio universal por un período de 5 años. El Presidente ejerce el poder ejecutivo a través de un Consejo de Ministros nombrado por él. Los ministros pueden ser elegidos entre personas que no integren la Cámara de Representantes.

70. Cada ministro es el titular de su ministerio y ejerce el poder ejecutivo sobre todas las cuestiones que incumben a su ministerio. Los ministerios son los siguientes: Agricultura y Recursos Naturales, Comercio e Industria, Comunicaciones y Obras Públicas, Educación, Hacienda, Relaciones Exteriores, Salud, Interior, Defensa, Justicia, Trabajo y Seguridad Social.

Legislatura

71. El poder legislativo de la República emana de la Cámara de Representantes, integrada por 80 miembros elegidos por sufragio universal y por un período de 5 años. De acuerdo con la Constitución de 1960, 56 miembros de la Cámara son grecochipriotas, elegidos por la comunidad grecochipriota de la isla, y 24 miembros son turcochipriotas, elegidos por la comunidad turcochipriota, por un período de 5 años. Tras la retirada de los legisladores turcochipriotas, la Cámara siguió funcionando con sólo los miembros grecochipriotas. Las minorías manorita, armenia y latina también eligen a sus representantes, que asisten a las reuniones sin derecho a participar en los debates. Son consultados cuando se trata de cuestiones relativas a asuntos especiales de sus grupos religiosos. La vida política de la isla se basa en la pluralidad de partidos y los partidos tienen por objeto promover los intereses de los diversos grupos de la población y sus posiciones ideológicas.

Poder judicial

72. La administración de la justicia es ejercida por los órganos judiciales de conformidad con el principio de la separación e independencia del poder judicial. En virtud de la Constitución de 1960 y de otras leyes en vigor se han establecido los siguientes órganos judiciales: la Corte Suprema de la República, tribunales de lo penal y tribunales de primera instancia.

73. La Corte Suprema está integrada por 13 jueces, uno de los cuales es su Presidente.
74. La Corte Suprema falla sobre todas las cuestiones de constitucionalidad de la legislación que le remite el Presidente de la República o que se originen en un procedimiento judicial, incluidas las denuncias de que alguna ley o decisión de la Cámara de Representantes o el presupuesto son discriminatorios. Falla también sobre cuestiones de conflicto de poder o competencia entre órganos estatales y sobre cuestiones de interpretación de la Constitución en casos de ambigüedad.
75. La Corte Suprema es el tribunal de apelación en última instancia de la República y tiene jurisdicción para oír y resolver los recursos en lo civil y lo penal de los tribunales de lo penal y los tribunales de primera instancia, así como los recursos contra las decisiones de sus propios jueces cuando presiden en solitario la jurisdicción en primera instancia y apelación de los recursos en la Corte Suprema.
76. Asimismo, está investida exclusivamente de la jurisdicción de apelación en materia de derecho administrativo en lo que atañe a leyes, decisiones u omisiones administrativas o ejecutivas; la solución pertinente se alcanza mediante la presentación de un recurso en anulación.
77. La Corte Suprema, además, ejerce la jurisdicción en primera instancia en calidad de Tribunal del Almirantazgo.
78. En el ejercicio de su jurisdicción en primera instancia, la Corte Suprema también se ocupa exclusivamente de los procedimientos correspondientes a los decretos de hábeas corpus, mandamus, prohibición, *quo warranto* y *certiorari*.
79. En cada distrito existe un tribunal de lo penal y un tribunal federal de primera instancia. Los tribunales de lo penal ejercen una jurisdicción penal ilimitada y pueden ordenar el pago de indemnizaciones hasta un máximo de 3.000 libras chipriotas. Los tribunales de primera instancia ejercen una jurisdicción en primera instancia en lo civil y criminal, incluida la jurisdicción en los asuntos de derecho marítimo que les remite la Corte Suprema en virtud de la ley N° 96/86 y los asuntos matrimoniales. El alcance de la jurisdicción varía de acuerdo con la composición del tribunal. En cuestiones civiles, el tribunal de primera instancia integrado por dos jueces como mínimo ejerce una jurisdicción ilimitada. El presidente o juez superior de distrito de un tribunal de primera instancia cuando resuelve solo tiene jurisdicción hasta 10.000 libras chipriotas, y un juez de distrito que decide solo, hasta 5.000 libras chipriotas, gozando además de la facultad de resolver cualquier caso de recuperación de la posesión de un bien inmueble (y algunos otros asuntos específicos conexos) cuando el título de propiedad no se encuentra en litigio, independientemente del valor de la propiedad en cuestión, siempre que el presidente del tribunal de primera instancia o el juez superior de distrito que decide solo tengan jurisdicción para oír y resolver cualquier caso relacionado con negligencia o con una indemnización por expropiación forzosa y requisa propiedades inmuebles independientemente del monto en litigio, a menos que el presidente o juez superior de distrito, según sea el caso, fuese de la opinión de que es necesario que el caso sea oído y resuelto por el pleno del Tribunal integrado por 3 jueces como máximo. En cuestiones penales la jurisdicción del tribunal de primera instancia es ejercida independientemente por sus miembros que actúan solos y es de carácter sumario. El presidente o juez superior de distrito o el juez de distrito que decide solo tiene facultad para resolver cualquier delito punible con penas privativas de libertad de hasta tres años o con multa de hasta 2.000 libras chipriotas, o ambas cosas a la vez, pudiendo ordenar el pago de indemnizaciones de hasta 2.000 libras chipriotas.
80. Hay un Consejo Superior de la Magistratura, integrado por el presidente y los jueces de la Corte Suprema, y que tiene a su cargo el nombramiento, ascenso, transferencia, cese y control disciplinario de todos los funcionarios judiciales a excepción de los jueces de la Corte Suprema.

Oficinas independientes

81. Las oficinas independientes de la República, que no forman parte de ningún ministerio, son la Oficina del Fiscal General, la Oficina de Auditoría de la República, la Comisión de Servicios Públicos, la Oficina de Planificación y la Comisión de Servicios Educativos.

Cuadro 1. Indicadores socioeconómicos de Chipre, 1950-1990^a

A. Demografía

	1950	1961	1973	1975	1978	1990
Total de la población de mediana edad (en miles)	494	579	634	502	500	571
Tasa bruta de natalidad (por 1.000 habitantes)	29,4	26,0	18,3	16,0	18,8	18,3 ^b
Tasa bruta de mortalidad (por 1.000 habitantes)	8,0	10,7	9,5	7,9	8,4	8,6 ^b
Distribución por edades (%)						
0 a 14 años	33,9 ^c	36,3 ^d	28,9	25,4 ^e	n.a.	25,8 ^b
15 a 64 años	60,3 ^c	57,3 ^d	61,6	64,5 ^e	n.a.	63,9 ^b
65 y más años	5,8 ^c	6,4 ^d	9,5	10,1 ^e	n.a.	10,3 ^b
Porcentaje de población de las zonas urbanas (%)	25,7 ^c	35,9 ^d	42,2	58,0 ^e	n.a.	68,5 ^b

^aLos datos correspondientes a los años 1950 a 1973 se refieren a Chipre en su totalidad y los correspondientes al período 1974-1990 a la parte no ocupada. Además, los datos de 1950 se tomaron de publicaciones de años anteriores y no siempre resultan comparables con los años siguientes.

^bCorresponde a 1989.

^cCorresponde al censo de 1946.

^dCorresponde al censo 1960.

^eCorresponde a 1976.

B. Cuentas nacionales

	1950	1961	1973	1975	1978	1990
Producto nacional bruto (millones de libras chipriotas a valor corriente)	42	104	341	271	527	2 524
Producto nacional bruto per cápita (libras chipriotas)	85	179	538	540	1 054	4 424
Distribución porcentual del producto interno bruto (PIB) (millones de libras chipriotas a costo de los factores/valor de mercado corrientes)						
Sectores primarios	37,1	27,9	17,0	19,1	13,1	7,5
Sectores secundarios	17,8	20,5	25,0	21,8	32,7	27,8
Sectores terciarios	45,1	51,6	58,0	59,0	54,2	64,7
Inversión en capital fijo como porcentaje del PIB (valor corriente)	12,8	17,9	28,6	19,6	31,5	24,0 ^a
Exportaciones de bienes y servicios como porcentaje del PIB (valor corriente)	30,4	31,8	39,9	35,5	42,3	52,8
Importaciones de bienes y servicios como porcentaje del PIB (valor corriente)	35,6	41,3	53,4	56,7	60,8	53,9 ^a
Ahorro interno como porcentaje del PIB a valor corriente	7,5	10,2	16,7	1,3	16,6	25,2

^aNo se incluye la adquisición de aviones, que son considerados artículos extraordinarios, por la empresa nacional de transportes.

C. Mercado laboral

	1950	1961	1973	1975	1978	1990
Población con empleo remunerado (miles)	242	219	253	144	171	251
Estructura de la población con empleo remunerado (%)						
Sectores primarios ^a	55,5 ^b	46,0	38,5	26,8 ^c	22,8	13,8
Sectores secundarios	21,0 ^b	23,8	26,6	27,6 ^c	32,5	28,5
Sectores terciarios	23,5 ^b	30,2	34,9	45,6 ^c	44,7	57,7
Porcentaje de la población con empleo remunerado empleada por el Gobierno		8,0	9,1	16,3	14,8	12,6 ^d
Porcentaje de desempleados respecto de la población económicamente activa	1,3	4,0	2,5	16,2	2,0	1,8
Porcentaje de la población económicamente activa respecto de la población de 15 a 64 años de edad	82,2	71,3	71,6	64,0	63,5	75,0 ^d

^aAl haber cambiado la metodología del cálculo del porcentaje de la población con empleo remunerado en la agricultura, los datos de 1976 en adelante no son comparables con los datos de los años anteriores.

^bCorresponde a 1955.

^cCorresponde a 1976.

^dCorresponde a 1989.

D. Comercio exterior

	1950	1961	1973	1975	1978	1990
Exportaciones de bienes (millones de libras chipriotas)	10,5	15,9	57,2	52,4	122,0	388,1
Relación entre las exportaciones y las importaciones (%)	87,5	47,3	42,5	47,2	49,9	37,3
Relación entre las exportaciones de bienes y el PIB (%)	24,0	15,8	17,3	20,4	24,1	15,7
Estructura de las exportaciones nacionales (%)						
Agricultura	38,7	32,3	51,6	35,6	26,2	25,4
Industria	9,4	13,9	29,8	49,4	67,3	74,2
Minería	51,9	53,2	18,6	15,0	6,2	0,2
Otras	0,0	0,6	0,0	0,0	0,3	0,2
Exportaciones nacionales por países de destino (%)						
Comunidad Europea (incluido el Reino Unido)	61,3	74,7	62,2	42,2	37,4	61,2
Reino Unido	19,8	34,8	40,4	36,3	28,5	35,7
Países árabes	7,2	1,9	7,2	27,9	45,3	19,3
Países de Europa oriental	1,8	5,1	17,1	12,5	7,1	6,6
Otros	29,7	18,3	13,5	14,4	10,2	12,9
Exportaciones de servicios (millones de libras chipriotas)	2,8	16,0	74,4	38,8	92,2	919,1
De las cuales:						
Ingresos del turismo	0,9	2,8	23,4	5,4	33,3	573,0
Relación entre las exportaciones de servicios y el PIB (%)	6,4	15,9	22,6	15,1	18,2	37,1
Déficit de cuenta corriente como porcentaje del PIB	-3,4	1,6	-6,7	-5,3	-9,5	1,4 ^a
Importaciones de bienes (millones de libras chipriotas)	12,0	33,6	134,5	110,9	244,6 ^a	1 039,4 ^a
Estructura de las importaciones (%)						
Bienes de consumo	39,2 ^b	45,5	21,7	22,0	20,7	21,8
Materias primas	24,5 ^b	31,5	46,2	40,9	44,9	43,0
Bienes de capital	27,0 ^b	13,7	13,2	9,6	12,6	10,8
Equipo para transporte	12,6	4,3	9,0 ^a	13,8 ^a
Combustible y lubricantes	9,3 ^b	8,6	5,9	14,6	11,9	10,7
Otros	0,0	0,6	0,4	8,5	0,9	0,0

^aSe excluye la adquisición de aviones, que son considerados artículos extraordinarios, por la empresa nacional de transporte.

^bCorresponde a 1952.

E. Finanzas públicas

	1950	1961	1973	1975	1978	1990
Porcentaje de los ingresos públicos respecto del PIB	13,7	19,0	18,3	26,0	22,40	28,6
Porcentaje del gasto público respecto del PIB	12,6	17,3	22,0	33,9	28,1	31,0
Porcentaje del superávit/déficit fiscal respecto del PIB	1,1	-1,7	-3,7	-7,9	-5,7	-2,5

F. Deuda exterior

	1950	1961	1973	1975	1978	1990
Deuda exterior total (millones de libras chipriotas)						
Pública	6,8	14,4	67,4	464,5
Con garantía pública	13,3	19,8	35,2	198,8
Privada	4,2	4,1	10,5	65,0
Total	24,3	38,3	113,1	728,3
Porcentaje de la deuda exterior respecto del PNB	7,4	14,9	22,3	28,9
Relación del servicio de la deuda (%)	2,8	4,0	6,9	8,4

G. Indicadores de salud

	1950	1961	1973	1975	1978	1989
Mortalidad infantil (muertes por 1.000 nacimientos vivos)	63	40 ^a	18	13 ^b	13	11
Esperanza de vida al nacer						
Varones	63,6 ^c	..	70,0	71,9 ^d	71,9 ^d	73,9 ^e
Mujeres	68,8 ^c	..	72,9	74,9 ^d	74,9 ^d	78,3 ^e
Personas por médico	1 669	1 470	1 053	1 042 ^b	989	482
Personas por cama de hospital	434 ^f	221	179	161 ^b	165	166

^aCorresponde a 1960.

^bCorresponde a 1976.

^cCorresponde al período 1948-1950.

^dCorresponde al período 1976-1977.

^eCorresponde al período 1987-1989.

^fCorresponde únicamente a las camas de los hospitales del sector público.

H. Educación

	1950	1961	1973	1975	1978	1989
Tasa de analfabetismo (%)	33 ^a	18 ^b	..	10 ^c	..	5
Varones	19 ^a	9 ^b	..	4 ^c	..	2
Mujeres	47 ^a	27 ^b	..	15 ^c	..	8
Distribución porcentual de la población por nivel de educación						
Sin educación	41 ^a	25 ^b	..	13 ^c	..	6
Nivel elemental	51 ^a	59 ^b	..	53 ^c	..	45
Nivel secundario	7 ^a	15 ^b	..	25 ^b	..	35
Nivel superior/universitario	1 ^a	1 ^b	..	9 ^c	..	14
Porcentaje de niños matriculados en los niveles:						
Preescolar	27	57
Primario	..	104 ^b	105	112	..	103
Secundario	..	43 ^b	72	78	..	88
Superior	27	..	35
Número de estudiantes chipriotas por cada 1000 habitantes	18	26	28	23

^aCorresponde al censo de 1946.

^bCorresponde al censo de 1960.

^cCorresponde a 1976.

I. Condiciones de vivienda

	1950	1961	1973	1975	1978	1989
Porcentaje de hogares con servicio de energía eléctrica	10,6 ^a	43,7	..	92,4 ^b	..	98,1 ^c
Zonas urbanas	41,9 ^a	91,7	..	97,4 ^b	..	99,1 ^c
Zonas rurales	2,0 ^a	27,7	..	87,2 ^b	..	96,4 ^c
Porcentaje de hogares con servicio de agua corriente	..	26,0	85,7 ^d	80,6 ^b	..	93,7 ^c
Zonas urbanas	..	67,5	90,4 ^d	93,3 ^b	..	98,4 ^c
Zonas rurales	..	7,1	67,8 ^d	66,9 ^b	..	86,0 ^c
Promedio de personas en cada habitación	1,91 ^a	1,30	0,89 ^d	1,44 ^b	..	0,78 ^c
Zonas urbanas	1,52 ^a	1,21	0,84 ^d	1,29 ^b	..	0,76 ^c
Zonas rurales	2,08 ^a	1,36	1,02 ^d	1,59 ^b	..	0,82 ^c

^aComprende al censo de 1946.

^bCorresponde al censo de vivienda de 1976.

^cCorresponde al censo de vivienda de 1982.

^dCorresponde a la encuesta de unidades familiares de 1971 que sólo incluyó a grecochipriotas.

J. Otros indicadores

	1950	1961	1973	1975	1978	1989
Número de personas	..	22	6	5,9	5,9	3,3
Número de líneas telefónicas por cada 100 personas	7	8	11	39
Consumo medio de electricidad per cápita (kilovatio-hora)	..	311	1 028	946	1 264	2 341

K. Tasas de variación anual media de magnitudes económicas seleccionadas

(Porcentaje)

	1973/1961	1975/1973	1978/1975	1988/1978	1989/1961
Población	0,8	..	-0,1	1,1	-0,1
PIB real	6,8	-18,0	13,8	6,3	5,3
Empleo	1,2	-24,6	8,3 ^a	3,3	0,4
Productividad	5,5	8,8	3,0 ^a	2,9	4,9
Precios al por menor	2,4	10,2	6,1	6,1	4,8
Exportaciones de bienes (valor corriente)	11,3	-15,7	32,5	10,2	11,7
Exportaciones de servicios (valor corriente)	13,7	-34,5	27,4	21,7	15,0
Ingresos nominales	7,5	5,6	22,0 ^a	12,9	10,6
Ingresos reales	5,0	-4,2	13,6 ^a	6,4	5,5

^aCorresponde al período 1976-1978

Fuentes: Departamento de Estadísticas e Investigaciones, informes económicos, resúmenes estadísticos, encuestas de gastos de unidades familiares, censos de vivienda y de población y diversas encuestas y estudios sectoriales y anuales, Oficina de Planificación.

III. ARTÍCULO 1. INTERPRETACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

82. En el Artículo 1 se fijan los parámetros de la Convención al definirse lo que constituye la discriminación de la mujer, es decir, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo. La Convención se concentra en la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y, por consiguiente, no tiene por objeto eliminar la discriminación sufrida por el hombre.
83. Desde su ratificación mediante ley No. 78/85, la Convención es un instrumento jurídico superior a cualquier otra ley normativa, pero no a la Constitución.
84. La expresión "sin discriminación por razones de sexo" se emplea en la Constitución y en otras leyes, sin que exista definición alguna del término "discriminación". Por consiguiente, esta disposición complementa la legislación nacional al facilitar la definición de la expresión "discriminación contra la mujer".

Aplicación

85. Todos los departamentos de gobierno recibieron un cuestionario con el objeto de detectar todas las leyes y reglamentaciones discriminatorias que fuesen de su competencia.
86. Lamentablemente, se encontraron disposiciones legales de ese tipo en diversos sectores de la legislación del país, principalmente en el derecho de la familia y en la legislación del trabajo.
87. Se preparó una lista y se informó al Consejo de Ministros al respecto. Se tomó la decisión de abolir o modificar todas las disposiciones discriminatorias, con el fin de dar cumplimiento al principio de igualdad garantizado por la Constitución (Artículo 28) y por las disposiciones de la Convención.
88. En cumplimiento de la decisión mencionada, cada ministerio ha iniciado el largo procedimiento de reforma legislativa en su área de competencia.
89. La medida más seria tomada hasta la actualidad respecto de la abolición de disposiciones discriminatorias contra la mujer ha consistido en la enmienda del Artículo 111 de la Constitución a fin de facilitar la reforma del derecho de la familia y abolir la discriminación contra la mujer en ese ámbito.
90. Vale la pena mencionar que la enmienda a la que se hace referencia en el párrafo anterior ha sido la primera a la Constitución de Chipre (ley No. 95/89 sobre la primera enmienda de la Constitución) y entró en vigor el 1° de enero de 1990.
91. A pesar de los progresos alcanzados hasta la fecha, todavía existen disposiciones discriminatorias en el derecho de Chipre. Por ende, continuarán los esfuerzos, en especial a cargo del Organismo central permanente para los derechos de la mujer, con el fin de eliminar la discriminación legal contra la mujer.
92. Además del objetivo de alcanzar la igualdad ante la ley, el Gobierno trabaja con ahínco para abolir las prácticas que discriminan a la mujer. Considera que es el problema actual más grave al que hay que enfrentarse en lo que atañe a los derechos de la mujer, y que requiere la adopción de iniciativas en una serie de niveles por parte de diferentes organismos.

IV. ARTÍCULO 2. ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN LEGAL Y REAL

93. El Gobierno de Chipre ha declarado reiteradamente su adhesión al principio de la igualdad y expresado su determinación de trabajar en pro de una igualdad auténtica.

94. Esta política ha sido anunciada explícitamente por el Presidente de la República y se ha reflejado en diversas decisiones del Consejo de Ministros, entre ellas, el plan de desarrollo quinquenal.

95. La Constitución de Chipre de 1960 en su Artículo 28 garantiza el principio de la igualdad entre hombres y mujeres. El Artículo 28 dice lo siguiente:

1. Todas las personas son iguales ante la ley, la administración y la justicia, y tienen derecho a la misma protección y tratamiento.

2. Todas las personas gozarán de todos los derechos y libertades establecidos en la presente Constitución sin discriminación directa o indirecta alguna contra ninguna persona por razones de pertenencia a una comunidad, raza, religión, sexo, convicciones políticas o de cualquier otra índole, ascendencia nacional o social, nacimiento, color, riqueza, clase social o cualquier otro motivo, siempre que no exista una disposición expresa en la presente Constitución en que se afirme lo contrario.

3. Ningún ciudadano tendrá derecho a disfrutar de ningún privilegio o título de nobleza ni tampoco de distinciones sociales dentro de los límites territoriales de la República.

4. No se conferirán en la República títulos de nobleza ni ningún otro tipo de distinción social.

96. A pesar de lo enunciado en el párrafo 1, la garantía de igualdad se ve frustrada por la reserva explícita del párrafo 2 del mismo artículo que dice: "siempre que no exista una disposición expresa en la presente Constitución en que se afirme lo contrario".

97. Por ejemplo, en los párrafos 7a) y b) del Artículo 2 de la Constitución se legaliza la discriminación al afirmarse que la mujer casada debe pertenecer a la comunidad a la que pertenece su marido, y los hijos menores de 21 años de edad (mujeres u hombres) que no estén casados deben pertenecer a la comunidad de su padre o, cuando el padre sea desconocido y no hayan sido adoptados o adoptadas, a la comunidad de la madre.

98. Asimismo, en el Artículo 198 de la Constitución, se discrimina a la mujer con respecto a la nacionalidad cuando se dispone que toda persona nacida en Chipre en la fecha en que entró en vigor la Constitución o a partir de entonces será ciudadano de la República desde la fecha misma de su nacimiento, siempre y cuando fuere ciudadano de la República o lo hubiere sido de no haber fallecido.

99. Desde la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Chipre ha promulgado y modificado una serie de leyes que ya se han mencionado en la introducción de este documento (párrafo 27) y que se analizarán en el artículo correspondiente. En términos generales, puede decirse que se ha dado prioridad a la protección de los derechos de la mujer en el ámbito del derecho de la familia y de la legislación del trabajo.

100. En la administración pública y las organizaciones semigubernamentales, la mujer disfruta y ejerce los mismos derechos que el hombre con respecto a, entre otras cosas, el acceso y las condiciones de trabajo, los ascensos y la capacitación.

101. Había cuatro disposiciones discriminatorias en las normas de la administración pública relativas al tratamiento médico, la licencia sin goce de sueldo, la asistencia financiera para los investigadores y el subsidio en concepto de alquiler que fueron abolidas a partir del 20 de mayo de 1988 por una decisión del Consejo de Ministros.

102. Además, Chipre es Estado Parte en diversos acuerdos internacionales que tratan de temas relacionados con la igualdad, como los siguientes:

- a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado por ley No. 14/69);
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado por ley No. 14/69);
- c) Convención para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (ratificada por ley No. 39/62) y los protocolos pertinentes;
- d) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ratificada por ley No. 12/67);
- e) Carta Social Europea (ratificada por ley No. 64/67);
- f) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (ratificada por ley No. 107/68);
- e) Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (ratificada por ley N° 18/70).

103. La protección jurídica de los derechos de la mujer, en un pie de igualdad con el hombre, está establecida y garantizada por tribunales nacionales competentes.

104. Además de contar con los órganos judiciales para protegerse contra la discriminación por razón del sexo, las mujeres tienen la posibilidad de hacer valer sus derechos a través del organismo nacional de la mujer.

105. La protección jurídica contra la discriminación por razón del sexo y el recurso a procedimientos de denuncia en los casos en que la mujer es víctima de alguna discriminación están garantizados en el sistema jurídico de Chipre.

106. Con respecto a la protección constitucional, y de conformidad con el Artículo 35 de la Constitución de Chipre, las autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales de la República deberán garantizar dentro de los límites de sus respectivas competencias, la aplicación eficiente de las disposiciones relativas a los derechos y libertades fundamentales.

A. Recursos jurídicos municipales

Recurso administrativo

107. En el Artículo 29 de la Constitución se establece el derecho de presentar reclamaciones o denuncias por escrito ante la autoridad pública competente y a que sean contestados y resueltos con celeridad. Se deberá comunicar inmediatamente a la persona que efectúa la reclamación o denuncia la decisión adoptada con la debida explicación y dentro de un plazo que en ningún caso deberá exceder de los 30 días. Las personas que resultasen perjudicadas por la decisión o que no hayan sido notificadas en el plazo mencionado, podrán interponer un recurso ante el tribunal competente.

108. Por consiguiente, toda persona que denuncie haber sido víctima de discriminación sexual por una autoridad pública podrá, en primer lugar pedir que se resuelva la situación mediante una petición a la autoridad, como queda dicho. Si se le denegara la demanda, tendrá la posibilidad de interponer un recurso ante el tribunal competente.

Recurso judicial

109. En el Artículo 146 de la Constitución se establece un recurso judicial efectivo contra toda decisión, acto u omisión de cualquier órgano, autoridad o persona que resulten contrarios a cualquiera de las

disposiciones de la Constitución o de cualquier ley o que se lleve a cabo excediendo las facultades del órgano o autoridad o personal en cuestión mediante engaño.

110. Las personas que denuncien ser víctimas de medidas legislativas de discriminación sexual podrán impugnar la validez de esas medidas ya sea a través del procedimiento mencionado de recurso en virtud del Artículo 146 de la Constitución o bien planteando ante un tribunal la inconstitucionalidad de las medidas en cualquier etapa del procedimiento judicial (civil o penal) en el cual sean partes y con respecto al cual esas medidas resulten fundamentales para la determinación de cualquier cuestión en litigio. Si el tribunal declara la inconstitucionalidad de la legislación impugnada, esa legislación será inaplicable únicamente al proceso pertinente.

111. El procedimiento seguido en lo que respecta a la orden de *mandamus* será también accesible a las víctimas de discriminación sexual. La orden deberá ser pronunciada por la Corte Suprema y en ella se instruirá a la persona, empresa o tribunal inferior para que proceda en lo que es de su competencia y tendrá el carácter de obligación pública, en los casos en que se trate de un derecho jurídico específico y cuando no hay una resolución jurídica específica para hacer respetar ese derecho o bien cuando la solución alternativa sea menos conveniente, beneficiosa y eficaz.

112. Además de los recursos judiciales antes mencionados, las personas que denuncien ser víctimas de actos de discriminación sexual podrán, en virtud del Artículo 72, pedir una indemnización a la República mediante procedimientos ante los tribunales civiles por todo daño sufrido por ellas como consecuencia del acto discriminatorio o la omisión cometidos en el ejercicio o presunto ejercicio de los deberes de los funcionarios o autoridades de la República.

B. Delitos penales

113. Los actos discriminatorios en sí no son delitos punibles en el sistema jurídico de Chipre. No obstante ello, la discriminación sexual o de otra índole contraria a la Constitución puede llegar a equipararse al delito penal de "desobediencia a la ley" enunciado en la sección 136 del Código Penal de Chipre y punible con una de prisión de hasta dos años y/o una multa de hasta 1.000 libras chipriotas. Además, las personas empleadas en la administración pública podrán incurrir en el delito de "abuso de autoridad" (punible con penas de prisión de hasta dos años y/o una multa de 300 libras chipriotas como máximo) si cometieran algún acto discriminatorio en el desempeño o presunto desempeño de las funciones que incumben a su autoridad (sección 105 del Código Penal).

C. Mecanismos nacionales al servicio de la mujer

114. El Organismo central permanente para los derechos de la mujer está encargado de recibir y canalizar las denuncias y de llevar a cabo investigaciones de oficio o a instancias de parte. Al no disponer ese Organismo de la facultad de adoptar decisiones y al no poder supervisar ni aplicar la legislación antidiscriminatoria, la conclusión y los resultados de las investigaciones por lo general revisten la forma de recomendaciones.

D. El Mediador

115. Es indudable que la institución del Ombudsman o Mediador en 1991, con la ley No. 3/91, para el control extrajudicial de la administración ofrece a las mujeres de Chipre otro mecanismo para combatir la discriminación.

116. Según la experiencia acumulada hasta la fecha es evidente que las mujeres son renuentes a denunciar ante los tribunales los casos de discriminación. Se espera que las mujeres solicitarán la asistencia del Ombudsman en los casos que sean de su competencia.

117. El Ombudsman o Comisionado de la Administración tiene facultad para investigar los casos de ilegalidad, violación de los derechos humanos y las infracciones a los principios de una buena administración y buena conducta que pongan en su conocimiento las personas que vivan en Chipre. Aunque no dispone de facultades para anular decisiones ya tomadas puede, en los casos justificados, recomendar medidas correctivas.

V. ARTÍCULO 3. MECANISMOS NACIONALES AL SERVICIO DE LA MUJER

118. En mayo de 1988 el Gobierno de Chipre creó un organismo nacional de la mujer (el Organismo central permanente para los derechos de la mujer) con objeto de encargarse de todos los asuntos relacionados con la mujer y, en especial, de la eliminación de la discriminación jurídica y la promoción de una auténtica igualdad entre los sexos (véase el organigrama más adelante).

119. Las funciones del organismo son asesorar al Consejo de Ministros sobre las políticas y programas relativos a la igualdad y promover, coordinar y vigilar la aplicación de esos programas.

120. El organismo depende del Ministerio de Justicia y abarca un sistema de cuatro órganos en los cuales están representados todos los departamentos del gobierno y numerosas organizaciones no gubernamentales. El Ministro de Justicia es el Presidente del Organismo. El Secretario Permanente del Ministerio de Justicia actúa como presidente del Comité Ejecutivo de Coordinación e Investigación y es el encargado de velar por el buen funcionamiento del organismo. El Secretario General del Organismo es un funcionario administrativo del Ministerio de Justicia.

121. Los cuatro órganos del organismo son los siguientes:

a) El Consejo Central de Planificación y Vigilancia, encargado de:

i) Proponer medidas legislativas y políticas relativas a la igualdad;

ii) Evaluar su efecto y aplicación;

iii) Formular y ejecutar programas de información y educación sobre la igualdad, los derechos de la mujer, etc.;

iv) Apoyar las organizaciones de la mujer.

b) El Comité Ejecutivo de Coordinación e Investigación, integrado por los funcionarios de los ministerios encargados de los derechos de la mujer, coordina la aplicación de la política del Gobierno e investiga oficiosamente las denuncias de discriminación de la mujer;

c) El Órgano Consultivo General, órgano mixto, está integrado por los miembros del Consejo y del Comité y por muchas otras organizaciones voluntarias interesadas en la promoción de los derechos de la mujer. Este órgano se reúne dos veces por año para recibir información sobre la política y los programas del Organismo y apoyar al Consejo y el Comité en la ejecución de los programas y actividades pertinentes y cooperar con ellos. Se insta a los miembros de este órgano a que participen en los diversos comités especiales y, por consiguiente, a que intensifiquen su participación en las actividades del Organismo;

d) La Secretaría, dirigida por un Secretario General, tiene a su cargo las siguientes actividades:

a) La cooperación y coordinación eficaces del Organismo;

b) La preparación de documentos de trabajo;

- c) El seguimiento de la evolución a nivel internacional;
- d) La información constante de los miembros del Consejo.

122. El trabajo general de oficina del organismo lo lleva a cabo la secretaría del Ministerio de Justicia bajo la supervisión del Secretario General del Organismo.

123. Además de los órganos mencionados, el Consejo establece comités especiales encargados de realizar estudios en profundidad de cuestiones específicas y de presentar informes con sus conclusiones y propuestas al Consejo para su aprobación.

124. El Organismo ha formulado y aprobado su propio plan de acción para la mujer, que abarca un amplio espectro de actividades basadas en las disposiciones de la Convención.

125. El Organismo ha creado los siguientes comités especiales para que se ocupen de cuestiones prioritarias.

- a) Comité sobre el Derecho de la Familia;
- b) Comité de Programas de Información y Educación sobre la Igualdad;
- c) Comité sobre la Protección de la Maternidad;
- d) Comité sobre la Igualdad de Remuneración por un Trabajo de Igual Valor;
- e) Comité sobre la Cuestión de los Servicios destinados al Cuidado de los Niños;
- f) Comité sobre la Cuestión de las Mujeres Rurales;
- g) Comité sobre la Cuestión de las Amas de Casa;
- h) Comité sobre la Participación de la Mujer en la Vida Pública y Política.

126. El Organismo lleva a cabo seminarios, reuniones y debates públicos sobre cuestiones de actualidad. Hasta la fecha se han organizado con mucho éxito seminarios sobre el derecho de la familia, la protección de la maternidad, el papel de los medios de comunicación con respecto a la igualdad, la participación de la mujer en la vida política y otros temas.

127. El Organismo publica los informes de los comités pertinentes así como material de información útil sobre cuestiones relacionadas con la igualdad, que distribuye entre las organizaciones no gubernamentales y grupos interesados, estudiantes, docentes, etc.

128. El Organismo subvenciona a las organizaciones de la mujer para que ejecuten sus propios programas en pro del adelanto de la mujer.

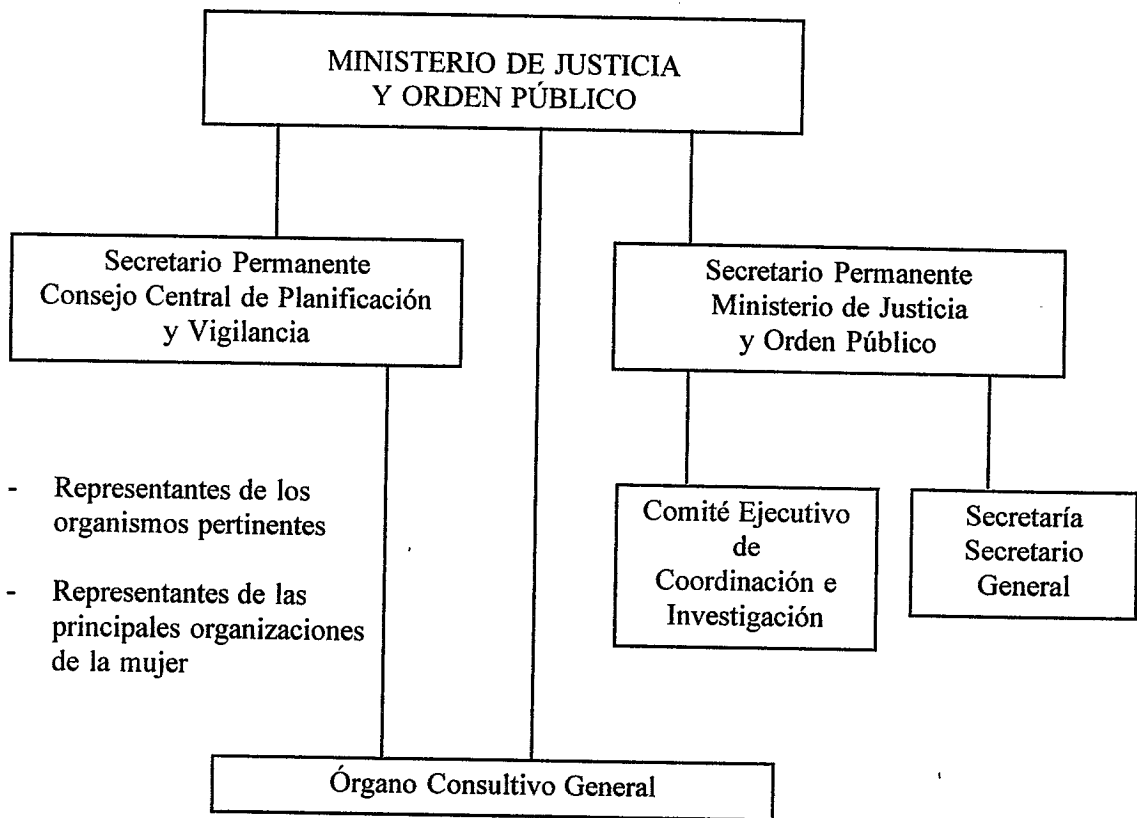
129. El Organismo tiene competencia para recibir y canalizar denuncias y para llevar a cabo investigaciones de oficio o a instancia de parte. Al no disponer de facultades normativas y no poder supervisar ni aplicar leyes antidiscriminatorias, las conclusiones y los resultados de sus investigaciones se presentan por lo general en forma de recomendaciones.

130. El Organismo coopera con numerosas organizaciones no gubernamentales, entre ellas organizaciones relacionadas con la mujer, sindicatos y asociaciones de docentes. Las organizaciones interesadas en la promoción de los objetivos del Organismo pueden ser admitidas fácilmente como miembros. La cooperación tiene lugar en todo tipo de actividades y a todos los niveles, pero, principalmente, mediante la participación en los diversos comités especiales.

131. El Organismo ayuda financieramente a las organizaciones de la mujer y otras organizaciones voluntarias interesadas y las alienta para que inicien y ejecuten sus propios programas y actividades en este sector.

132. Reviste particular importancia el vínculo de todos los departamentos de gobierno con las organizaciones no gubernamentales en una estructura de participación eficaz a todos los niveles. Esta cooperación ha resultado sumamente útil y fructífera hasta ahora, en especial en la preparación y ejecución de los planes de acción del Organismo.

ORGANIGRAMA DEL ORGANISMO CENTRAL PERMANENTE PARA LOS
DERECHOS DE LA MUJER



- Miembros del Consejo Central de Planificación y Vigilancia
- Miembros del Comité Ejecutivo de Coordinación e Investigación
- Representantes de numerosas organizaciones no gubernamentales interesadas en los derechos de la mujer

VI. ARTÍCULO 4. MEDIDAS DE ÍNDOLE ESPECIAL TEMPORALES: PROGRAMAS DE ACCIÓN POSITIVA

133. En Chipre también se han adoptado programas de acción positiva para el logro de la igualdad de hecho. Entre ellos figuran los siguientes:

- a) El establecimiento de un organismo de la mujer nacional;
- b) La organización de campañas de información sobre la igualdad y los derechos de la mujer;
- c) Estímulos para que ingresen más niñas en las escuelas técnicas;

d) La introducción de programas de capacitación profesional diseñados especialmente para la mujer. Entre estos programas figuran cursos especiales de capacitación para atraer a jóvenes desempleadas y programas para alentar a mujeres de más edad, principalmente las amas de casa, a incorporarse o reincorporarse a la vida económica;

e) Se considera que el plan de economía doméstica en vigor es el principal instrumento para la capacitación extraescolar de las mujeres rurales. Sus programas tienen por objeto mejorar la condición de las mujeres rurales promoviendo sus funciones en el hogar rural y en la agricultura y alentándolas para que emprendan actividades que generen ingresos;

f) A fin de mejorar la condición de las mujeres rurales, el Gobierno está considerando la posibilidad de iniciar un proyecto piloto sobre cooperativas de mujeres en relación con el proyecto de agroturismo. Se pretende con ello ayudar a las mujeres rurales a organizar su propia estructura de actividades económicas y al mismo tiempo preservar la cultura y el estilo de vida tradicionales así como respetar debidamente todo lo relativo a la protección del medio ambiente. El proyecto ha sido propuesto por el Organismo.

134. Todavía no se han introducido medidas de índole especial temporales en forma de cuotas. Un partido político ha utilizado el sistema de cuotas con el fin de incrementar la participación de las mujeres en sus órganos superiores. El mismo partido ha logrado situar a dos mujeres en el Parlamento (de un total de tres parlamentarias) en las elecciones de mayo de 1991.

135. El empleo de las medidas temporales especiales para lograr la igualdad de hecho y principalmente el sistema de cuotas es una de las cuestiones más acaloradamente debatidas en todos los seminarios del Organismo. En el último de estos seminarios se debatió la cuestión de la participación de la mujer en la vida política. Cabe destacar que un gran porcentaje de mujeres que participaron en ese seminario se oponían a la medida al considerar que la utilización de las cuotas era algo degradante para la mujer.

136. Las medidas destinadas a proteger la maternidad se examinan en el Artículo 11.

VII. ARTÍCULO 5. CAMBIOS EN LOS COMPORTAMIENTOS SOCIALES: LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

137. Los prejuicios sociales constituyen el principal obstáculo que se opone a la igualdad de hecho. Por ese motivo, las políticas del Gobierno sobre las cuestiones relacionadas con la mujer, en especial a partir de la ratificación de la Convención, han hecho hincapié en programas y medidas encaminados a modificar los comportamientos y prácticas sociales basados en ideas tradicionales y estereotipadas con respecto a los papeles del hombre y la mujer.

138. La reforma del derecho de la familia y la eliminación de la discriminación jurídica que está llevándose a cabo han dado buenos resultados desde el punto de vista educativo. En una y otra están presentes los nuevos conceptos e ideas de igualdad y puede servir de base para modificar los comportamientos y la conducta del hombre y la mujer en el seno de la familia, en el lugar del trabajo y en todos los ámbitos. La eliminación de la discriminación jurídica es importante y seguirá llevándose a cabo, aunque no basta para alcanzar la igualdad real.

139. Por ello, el Ministerio de Justicia, inmediatamente después de la ratificación de la Convención, contrató a través de la Secretaría del Commonwealth los servicios de un experto para asesorar al Gobierno con respecto a la iniciación de una campaña pública sobre la igualdad.

140. Basándose en el informe del experto, el Organismo formuló su plan de acción y un programa de información sobre la igualdad, con la participación del Organismo, medios de comunicación, sistema educativo y organizaciones no gubernamentales.

141. Para coordinar y ejecutar el programa el Organismo estableció un comité especial en el cual participan representantes de los medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales y departamentos del Gobierno.

142. El programa de información engloba las actividades siguientes:

- a) Organización de seminarios, debates públicos y reuniones sobre cuestiones relacionadas con la mujer;
- b) Publicación y difusión de información;
- c) Colaboración con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en ese sentido;
- d) Colaboración con los medios de comunicación;
- e) El Organismo ha llevado a cabo los siguientes seminarios con muy buenos resultados:
 - i) Seminario sobre el derecho de la familia;
 - ii) Seminario sobre la protección de la maternidad y servicios destinados a los padres que trabajan;
 - iii) Mesa redonda sobre el papel de los medios de comunicación en el logro de la igualdad;
 - iv) Conferencia sobre la problemas de las mujeres migrantes;
 - v) Seminario sobre la participación de la mujer en la vida pública y política.
- f) El Organismo está desempeñando una función muy importante al dar a conocer al público en general los textos jurídicos sobre las cuestiones relacionadas con la mujer. A este respecto, ha preparado y distribuido folletos informativos sobre la ley de igual remuneración y la ley para la protección de la maternidad, entre otras;
- g) El Organismo publica los informes de los diversos comités y las conclusiones de sus seminarios;
- h) Otorga subsidios a las organizaciones de la mujer para la ejecución de sus programas y diversas actividades, entre otras, seminarios y campañas;

i) El Organismo está preparando una lista de mujeres calificadas en profesiones no tradicionales para la mujer que se distribuirá a las organizaciones de medios de comunicación. El objetivo es aumentar la participación y mejorar la imagen de la mujer en los medios;

j) El Organismo ha anunciado la celebración de dos certámenes uno, para premiar los mejores anuncios (tres premios para radio, televisión y prensa escrita) que presenten una imagen positiva de la mujer y otro para periodistas que, de manera coherente y sistemática, promuevan las cuestiones relacionadas con la igualdad a través de su labor.

A. Empresa de radio y teledifusión de Chipre

143. La Empresa de Radioteledifusión de Chipre ha creado un comité especial de asesoramiento sobre la igualdad que ha pasado revista a los programas de televisión de la empresa y actúa como una especie de centinela para cerciorarse de que la imagen de la mujer en los programas es positiva.

144. Este comité ha finalizado el primer proyecto de investigación sobre la imagen de la mujer en los anuncios publicitarios de Chipre.

145. La empresa ha revisado su código de práctica publicitaria. En el nuevo código se dispone que los anuncios publicitarios deben respetar la dignidad y la igualdad de todos los seres humanos.

146. Se han establecido vínculos estrechos entre el Ministerio de Justicia y el Organismo central permanente para los derechos de la mujer con las organizaciones de medios de comunicación, en especial designando funcionarios de enlace encargados de las cuestiones relacionadas con la igualdad.

147. Las medidas adoptadas hasta la fecha por la empresa han resultado útiles y fructíferas. Se ha intensificado la actividad en los ámbitos siguientes:

- a) Número de programas de radio y televisión que tratan de temas relacionados con la mujer;
- b) Participación de mujeres en charlas y debates difundidos por los medios;
- c) Número de mujeres que trabajan en los medios;
- d) Programas de ficción que transmiten una imagen positiva de la mujer.

B. La violencia contra la mujer

148. La violencia contra la mujer se ha convertido en una de las cuestiones prioritarias que cabe destacar en el ámbito general de la política en pro de la mujer.

149. El Gobierno de Chipre y el Organismo central permanente para los derechos de la mujer y otras organizaciones no gubernamentales están muy preocupados por este problema. Se han adoptado diversas medidas para evitar y combatir todas las formas de violencia en el seno de la familia, con especial hincapié en lo que atañe a la violencia contra mujeres y niños.

150. El Departamento de Servicios de Bienestar Social, al cual compete el bienestar de la familia, detecta casos de violencia física y psicológica contra mujeres y niños que aborda a través de sus programas preventivos (sobre todo, de asesoramiento) y terapéuticos.

151. A través de un sistema de trabajadores sociales de guardia, el Departamento presta servicios en casos de emergencia fuera de las horas de trabajo.

152. Se ha llevado a cabo un estudio sobre la violencia en el seno de la familia entre familias, con los auspicios del Departamento, con el fin de determinar el carácter, las causas (principalmente las situaciones familiares que desembocan en un número cada vez mayor de conflictos peligrosos) y la magnitud del problema.

153. El Departamento organiza cursos de capacitación en el servicio destinados a los trabajadores sociales, con el fin de adiestrarlos para que sean capaces de determinar los casos de violencia en el seno de la familia y efectuar un diagnóstico temprano, y prestar el apoyo y la asistencia oportunos a las víctimas de los actos de violencia.

154. El Departamento se encarga fundamentalmente de proporcionar alojamiento y alivio en las crisis a las mujeres y niños maltratados.

155. El Departamento presta asistencia técnica y financiera a las organizaciones no gubernamentales y coopera estrechamente con ellas en este ámbito.

156. El Departamento abrió recientemente el Centro de orientación de la familia, que presta servicios a cargo de especialistas como, por ejemplo, trabajadores sociales, psicólogos, médicos y siquiátras. Ofrece un asesoramiento y un apoyo profesional totalmente gratuito a cada uno de los miembros de la familia y grupo familiar en su conjunto. Asimismo, se ocupa de los casos graves de violencia en el seno de las familias.

157. El Organismo Central permanente para los derechos de la mujer ha contribuido de manera importante a la prevención y solución de la violencia a través de sus programas y actividades encaminados a mejorar la condición de la mujer. Entre las actividades cabe destacar la reforma del derecho de la familia y otras medidas legislativas, así como la organización de campañas públicas sobre los derechos de la mujer.

158. El Organismo apoya financieramente a las organizaciones de la mujer y otras organizaciones voluntarias, animándolas para que inicien y ejecuten sus propios programas, como la creación de un centro de acogida en los casos críticos y la organización de campañas de información.

159. Las organizaciones no gubernamentales desempeñan una función muy importante para dar a conocer a la sociedad la cuestión de la violencia contra la mujer y prestar asistencia práctica, asesoramiento y orientación a las víctimas de la violencia.

160. El único centro para casos críticos abierto en Chipre ha sido obra de la Asociación para la protección de las víctimas de delitos violentos en el seno de la familia, que asume la gestión del mismo. Este centro está subvencionado por autoridades públicas y por el Organismo y brinda asistencia práctica, incluso servicios para solucionar crisis y asesoramiento de personal calificado, a todos los miembros de la familia.

161. Las mujeres y niños maltratados y en peligro, como también aquellos hombres que son víctima de delitos violentos, reciben la oportuna ayuda de trabajadores sociales, psicólogos, abogados y otro personal competente.

162. Se han elaborado leyes nacionales relativas a la violencia física y sexual contra la mujer. Debido al notable aumento de la sensibilidad general con respecto al fenómeno de la violencia, sobre todo contra las mujeres y los niños, y del sentimiento de que es necesario adoptar nuevas medidas legales para la prevención de la violencia y la lucha contra ella en Chipre, el Comisionado Jurídico ha iniciado la redacción de un proyecto de ley titulado "Ley sobre la prevención de la violencia en el seno de la familia, y la protección de las víctimas de la violencia".

163. Bajo la presidencia del Comisionado Jurídico se ha establecido al efecto un comité integrado por representantes de la Asociación para la prevención y lucha contra la violencia en el seno de la familia, el Departamento de Bienestar Social, el Ministerio de Justicia y el Organismo central permanente para los derechos de la mujer, la policía y la Oficina del Fiscal General, del que también forman parte diversas legisladoras.

164. El Parlamento sigue con suma atención los acontecimientos y ha recibido información sobre los principales cambios que se producirán a raíz de ese proyecto de ley. Entre ellos cabe destacar los siguientes:

- a) Un aumento de las sanciones por actos de violencia en el seno de la familia;
- b) La aclaración de que puede cometerse violación dentro del matrimonio;
- c) La agilización de los juicios sobre casos de violencia;
- d) La emisión de un auto de carácter preventivo, por el que se prohíbe penetrar o permanecer en el hogar conyugal;
- e) La designación de consejeros familiares;
- f) La creación de un comité de asesoramiento sobre la violencia en el seno de la familia.

165. En el proyecto de ley también se tratan los aspectos policiales y judiciales de la violencia física y sexual contra la mujer. Según sus disposiciones, los tribunales agilizarán los procedimientos para resolver los casos de violencia.

166. Además del incremento de las sanciones, en el proyecto de ley se disponen medidas terapéuticas como solución alternativa. El juez podrá conceder la libertad condicional de la persona declarada culpable con la condición de que se someta a tratamiento terapéutico.

167. La forma en que la policía trata a las víctimas femeninas de la violencia ha resultado ser uno de los factores que más inhiben a las mujeres a la hora de denunciar los casos de violencia. A fin de cambiar la mentalidad y el comportamiento de la policía y de hacer que sea más sensible a las necesidades de la víctima, la Escuela de Policía ha iniciado cursos de capacitación especial en estrecha colaboración con la Asociación para la protección de las víctimas de delitos violentos en el seno de la familia.

168. En el proyecto de ley se dispone que las víctimas podrán denunciar los incidentes de violencia a la policía, a los consejeros familiares, a los médicos de las víctimas, a los miembros del Comité Consultivo o a la Asociación para la prevención y lucha contra la violencia en el seno de la familia, que pueden llegar a ser una de las partes en el juicio contra el autor del delito. Se cree que esta medida estimulará a las víctimas para que denuncien todo incidente violento.

VIII. ARTÍCULO 6. LA TRATA DE MUJERES Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN FEMENINA

169. El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena fue ratificado en 1983 por ley No. 57/83.

170. La eliminación de la explotación de la mujer, mayor o menor de edad, es abordada en una serie de disposiciones contenidas en el Código Penal, capítulo 154 de las leyes de Chipre.

Código Penal

171. En la sección 144 se dispone que toda persona que tenga conocimiento carnal ilícito de una mujer sin su consentimiento, o con su consentimiento si éste es obtenido por la fuerza o por temor de daño físico o, en el caso de una mujer casada, haciéndose pasar por su marido, será culpable del delito grave denominado violación.

172. En la sección 145 se establece que toda persona que comete el delito de violación se expone a ser condenado a cadena perpetua, mientras que en la sección 146 se dispone que toda persona que intente cometer violación será culpable de un delito grave y se expondrá a ser condenado a diez años de prisión.

173. En la sección 147 se dispone que toda persona de sexo masculino que tenga conocimiento carnal de otra persona de sexo femenino, independientemente de que haya o no consentimiento por parte de ésta, la cual, según su consentimiento es su bizneta, hija, hermana o madre, será culpable del delito de incesto y susceptible de ser sancionada con siete años de prisión.

174. El rapto de una mujer será castigado como delito grave con siete años de prisión (sección 148). De conformidad con la sección 149, el rapto de una mujer soltera menor de 16 años de edad será considerado delito menor.

175. En la sección 151 se dispone que toda persona que ataque de manera ilícita y obscena a una mujer será culpable de un delito menor.

176. En la sección 153 se dispone lo siguiente:

153. 1) Toda persona que conozca carnalmente y de manera ilícita a una menor de 13 años de edad será culpable de un delito grave y podrá ser condenada a cadena perpetua.

2) Toda persona que intente tener conocimiento carnal ilícito de una mujer menor de 13 años de edad será culpable de un delito menor y podrá ser condenada a tres años de prisión.

177. En la sección 154 se dispone que el conocimiento carnal ilícito de una mujer o la tentativa de tener conocimiento carnal de una mujer de 13 a 16 años de edad será sancionable como un delito menor. Empero, existe una circunstancia eximente de esa imputación si se prueba ante el tribunal que el acusado tenía motivos suficientes para creer que la mujer contaba 16 años de edad o más.

178. Según la sección 155, toda persona que, a sabiendas de que una mujer es débil mental, tuviere o intentase tener conocimiento carnal ilícito de ella en circunstancias que no tipifiquen el delito de violación, será culpable de un delito menor.

179. En la sección 156 se dispone la eliminación de los prostíbulos y la supresión de los arrendamientos de edificios sobre los que se haya dictado sentencia por permitir su utilización como prostíbulo.

180. En la sección 157 se dispone:

Toda persona que:

a) Instigare a una niña o mujer menor de 21 años de edad a tener relaciones carnales ilícitas con cualquier otra persona o personas, ya sea en la República o en otra parte, o

b) Instigare a una mujer o niña a convertirse en prostituta pública, en la República o en otra parte, o

c) Instigare a una mujer o niña a dejar la República con la intención de hacerla ingresar como pupila en un prostíbulo situado en otro país, o

d) Instigare a una mujer o niña con la intención de que a los fines de la prostitución ingrese como pupila a un prostíbulo situado en la República o en otro país,

será culpable de un delito menor.

181. En la sección 159 se dispone que el hecho de desflorar a una mujer valiéndose para ello de amenazas o engaños a administrándole drogas será castigado como delito menor.

182. En la sección 160 se dispone que toda persona que, siendo propietaria u ocupante de algún o edificio, permitan que se desflore a una mujer de 13 años de edad en su propio local o edificio será culpable de un delito grave y podrá ser condenado a 5 años de prisión.

183. En la sección 161 se dispone que cuando la mujer sea mayor de 13 años y menor de 16 el delito que cometa será tipificado como delito menor.

184. En la sección 162 se dispone que toda persona que detuviere a una mujer contra su voluntad con la intención de que mantenga relaciones sexuales ilícita con cualquier hombre o en un prostíbulo será culpable de un delito menor y podrá ser condenada a dos de años de prisión.

185. En la sección 164 se dispone que toda persona que, a sabiendas, viviere de los ingresos de la prostitución total o parcialmente o que solicitare en lugares públicos de manera importuna y persistente con fines inmorales, será culpable de un delito menor.

186. En la sección 165 se dispone que, una vez que se probara que una mujer con fines de lucro algún control, dirección o influencia sobre los movimientos de una prostituta, de tal modo que pueda demostrarse que la ayuda, induce o instiga para que se prostituya con una persona determinada, o de manera general, será culpable de un delito menor.

187. En la sección 166 se dispone que toda persona que conspire con otra para inducir a una mujer, recurriendo a falsos pretextos o a cualquier otro medio fraudulento, a que tenga relaciones sexuales ilícitas con terceras personas será culpable de un delito grave y podrá ser condenada a tres años de prisión.

IX. ARTÍCULO 7. VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA Y GUARDIA NACIONAL

A. Vida política

Derecho a votar y a presentarse a elecciones

188. **Fecha en la cual las mujeres de Chipre obtuvieron el derecho a votar y a presentarse a elecciones.** Las mujeres de Chipre obtuvieron el derecho a votar y a presentarse a las elecciones en 1960, el mismo año en que Chipre logró su independencia.

189. **Igualdad de hombres y mujeres con respecto a la obtención de los derechos mencionados.** Los hombres y las mujeres obtuvieron el derecho a votar y a presentarse a elecciones en iguales condiciones.

190. **Procedimiento para inscribirse en los padrones electorales.** La inscripción es obligatoria y es idéntica para hombres y mujeres.

191. **Ejercicio del derecho a votar.** El voto es obligatorio en Chipre tanto para hombres como para mujeres. En Chipre no existe la votación por poder.

Mujeres en los partidos políticos

192. **Mujeres fundadoras de partidos políticos.** Entre los fundadores de los partidos políticos de Chipre se encuentran varias mujeres.

193. **Número de miembros y militancia.** A continuación se presenta el porcentaje de mujeres con respecto al número total de miembros de los partidos políticos representados en la Cámara de Representantes:

Partidos	Porcentaje
Recuperación Democrática	18
Partido Progresista del Pueblo Trabajador (AKEL)	25
Partido Democrático	30
Partido Socialista	6

194. **Presencia de mujeres en los órganos rectores:**

a) El número o porcentaje de mujeres en los órganos rectores de los partidos políticos representados en la Cámara de Representantes es el siguiente:

i) Recuperación Democrática

Secretaría Ejecutiva Central: 4 de un total de 17, o sea, el 25%;

Consejo Supremo: 21 de un total de 135, o sea el 15%;

Consejos de Distrito: 27 de un total de 206, o sea, el 13%;

ii) AKEL:

Comité Central: 11 de un total de 100 miembros, o sea, el 11%;

iii) Partido Democrático:

Órganos rectores: alrededor del 20%;

iv) Partido Socialista EDEK:

Comité Central: 10%;

Dirección Política: 6%.

b) Sólo en el caso de Recuperación Democrática las cifras o los porcentajes corresponden al sistema de cuotas. Desde 1986, en los estatutos del partido se dispone que el porcentaje de mujeres en los órganos colectivos del partido deberá corresponder al porcentaje de mujeres que son miembros del distrito respectivo. En los demás partidos no existe el sistema de cuotas.

195. **Mujeres en la dirección del partido, en la presidencia del grupo parlamentario o que ocupaba otros cargos directivos.** En el Parlamento no hay mujeres en cargos de dirección de partidos ni presidentas

de grupos parlamentarios. Empero, algunas mujeres ocupan puestos importantes en diversos órganos de los partidos.

196. Rama femenina.

- a) **Recuperación Democrática:** Existe una rama femenina con los siguientes objetivos:
 - i) La movilización de seguidoras del partido y la creación de comités locales y de distrito;
 - ii) La afiliación de mujeres;
 - iii) La movilización y estímulo de las afiliadas para que participen en mayor medida en el partido, en especial en los órganos normativos;
 - iv) Organización de actividades destinadas a captar más afiliadas;
- b) **AKEL:** no existen ramas femeninas. Sin embargo, hay varios grupos del partido (principalmente en las aldeas) integrados totalmente por mujeres;
- c) **Partido Democrático:** tiene una rama femenina cuya finalidad es la contribución de las mujeres a través de la rama a los sectores político, cultural y social, así como la protección de la igualdad de derechos y oportunidades de la mujer. La rama se propone además contribuir en la lucha por la supervivencia del pueblo chipriota. Por otra parte, trabaja para lograr una mayor participación de la mujer en la adopción de decisiones y en la promoción de la comprensión y la paz entre todas las mujeres del mundo;
- d) **Partido Socialista EDEK:** cuenta con una rama femenina cuyos objetivos son los siguientes:
 - i) La movilización de la mujer en los sectores sociopolítico y económico;
 - ii) El establecimiento de una sociedad sin represión, explotación ni discriminación;
 - iii) La solución de los numerosos y particulares problemas de la mujer en todos los aspectos de la vida de Chipre;
 - iv) Acabar con la ocupación turca de Chipre, el regreso de todos los refugiados a sus hogares, el restablecimiento de los derechos humanos del pueblo chipriota y el predominio de la paz.

Medidas para reforzar la participación de la mujer en la vida política

197. Posiciones de principio con respecto a la adopción de medidas para facilitar la participación de la mujer en la vida política. El principio de la igualdad de los sexos está incluido en la Constitución. En el artículo 28, entre otros, se dispone que "todas las personas gozarán de todos los derechos y libertades establecidos en la presente Constitución sin discriminación directa o indirecta alguna contra ninguna persona por razones de pertenencia a una comunidad, raza, religión, idioma, sexo, convicciones políticas o de otra índole...".

198. Esta disposición constitucional tiene su respaldo en la política del Gobierno y en la legislación aprobada por la Cámara de Representantes en relación con la igualdad de oportunidades de la mujer. Como es natural, al brindar esas oportunidades en diversos ámbitos repercute en la condición de la mujer y, en consecuencia, en su grado de participación en la vida política.

199. Sistema de cuotas en los partidos políticos:

- a) AKEL, el Partido Democrático y el Partido Socialista EDEK no han adoptado el sistema de cuotas;
- b) En el caso de Recuperación Democrática, el sistema de cuotas para sus órganos colectivos se adoptó en 1986. Es obligatorio (véase el párr. 194 b) *supra*). No se aplica en el caso de las candidaturas para las elecciones nacionales. El sistema de cuotas ha hecho aumentar la participación de las mujeres en el partido.

Acceso de la mujer al Parlamento

200. La primera mujer en el Parlamento. La primera mujer que ingresó en el Parlamento fue elegida en 1981. Los miembros de la Cámara no pueden ser designados.

201. Porcentaje de candidatas en las últimas elecciones para la Cámara de Representantes:

- a) Número total de candidatos: 296;
- b) Número de candidatas: 31;
- c) Porcentaje de candidatas 10,47.

202. Presencia de mujeres en la Cámara en la asamblea legislativa anterior y en la actual:

a) Asamblea legislativa anterior:

Fecha de las elecciones: 8 de diciembre de 1985;

Número total de escaños de la Cámara: 56 (el número total de escaños es 80. De ese total, los 24 escaños reservados a los miembros turcochipriotas siguen vacantes);

Número/porcentaje de mujeres: Una legisladora, o sea, el 1,78%;

b) Asamblea legislativa actual:

Fecha de las elecciones: 19 de mayo de 1991;

Número total de escaños de la Cámara: 56 (Véase el inciso a) *supra*).

Número/porcentaje de mujeres: 3 legisladoras, o sea, el 5,36%;

203. Los cambios en la composición de la Cámara corresponden únicamente a las últimas elecciones. No se ha modificado la estructura parlamentaria ni el sistema electoral en el período transcurrido entre las dos elecciones.

204. Sistema electoral. Según el sistema de representación proporcional vigente en Chipre, el orden en que figuran los candidatos en la lista del partido no afecta a sus perspectivas electorales. El votante elige a varios candidatos de un partido y las personas elegidas del partido son las que reciben la mayoría de los votos de preferencia. Este método permite que todos los candidatos, incluidas las mujeres, tengan iguales oportunidades de ser elegidos, independientemente del orden en que figuren sus nombres en la lista.

Mujeres en el Parlamento Nacional

205. **Presidente del Parlamento.** El Presidente de la Cámara no es una mujer. La Cámara nunca ha sido presidida por una mujer.

206. **Presencia de mujeres en el órgano rector del Parlamento.** La Cámara de Representantes no tiene órgano rector.

207. **Presidenta o directora de un comité.** Los cargos de Presidente Adjunto del Comité de Relaciones Exteriores y del Comité de Asuntos Educativos están ocupados por mujeres.

208. **Otras funciones ejercidas por mujeres en el Parlamento.** Los secretarios permanentes de la Cámara son miembros designados por el Presidente de dicha Cámara. En la asamblea legislativa actual uno de los dos cargos de secretario permanente está ocupado por una mujer. Las funciones de los secretarios permanentes están definidas en el Reglamento de la Cámara, que dice así:

Los secretarios permanentes ayudarán al Presidente en el desempeño de sus funciones y leerán ante la Cámara, leerán en la Cámara todo documento que el Presidente considere que debe ser leído, inscribirán los nombres de los representantes que soliciten hacer uso de la palabra ateniéndose al orden en que lo solicitaran, asistirán al Presidente durante las votaciones y tomarán nota de las decisiones adoptadas.

209. **Ámbitos en los que participan las legisladoras.** A continuación figura el porcentaje de mujeres integrantes de comisiones parlamentarias encargadas de las cuestiones mencionadas, teniendo presente que no siempre coinciden exactamente con la esfera de competencia de las diversas comisiones:

- a) Seguridad nacional, defensa, asuntos militares: no participa ninguna mujer.
- b) Relaciones exteriores: el 22,2%;
- c) Finanzas: no participa ninguna mujer;
- d) Legislación. Este sector es atendido por diversas comisiones. Con respecto a las cuestiones jurídicas, el porcentaje de mujeres de la Comisión de Asuntos Jurídicos es del 7,7%.
- e) Administración pública. Este tema es de la competencia de la Comisión de Cuestiones Financieras y Presupuestarias (no participan mujeres) o de la Comisión de Asuntos Jurídicos (7,7%).
- f) Infraestructura y desarrollo. De este tema se ocupan la Comisión de Asuntos Internos (no participan mujeres), la Comisión de Comunicaciones y Obras (no participan mujeres) y, en lo que se refiere al aspecto presupuestario, la Comisión de Cuestiones Financieras y Presupuestarias (no participan mujeres);
- g) Cuestiones económicas y comerciales. En la Comisión de Comercio e Industria no participan mujeres;
- h) Trabajo: el 11,1%;
- i) Cuestiones relacionadas con la familia. Este tema es de la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos (7,7%);
- j) Salud: no participan mujeres;
- k) Ciencia y educación (Comisión de Asuntos Educativos: el 11,1%);

l) Investigaciones y tecnología. Este tema es de la competencia de diversas comisiones, y la Comisión de Comunicaciones y Obras (sin integrantes del sexo femenino) se ocupa más a menudo de cuestiones conexas;

m) Medio ambiente: el 22,2%;

n) Asuntos religiosos. Las comisiones que las examinan con mayor frecuencia son la de Asuntos Educativos (11,1%) y la de Asuntos Jurídicos (7,7%).

210. **Comisión parlamentaria específica.** No hay ninguna comisión en la Cámara que trate específicamente de asuntos relacionados con la mujer y ni tampoco de su condición jurídica y social.

211. **Grupo interpartidos de legisladoras.**

No existe ningún grupo interpartidos de legisladoras en la Cámara de Representantes.

212. **Mujeres con cargos de alto nivel en la administración parlamentaria.** Ninguno de los cargos de secretario permanente de la Cámara o de director de departamento están ocupados por mujeres.

Mujeres en la administración pública nacional

213. **Jefatura del Estado.** El cargo de Jefe de Estado no está ocupado por una mujer. En Chipre no ha habido nunca mujeres ocupando este cargo.

214. **Miembros del Gobierno.** Al cabo de 23 años sería nombrada otra mujer para ocupar un ministerio en el nuevo Gobierno a partir de marzo de 1993. Se trata de la Ministra de Educación y Cultura.

B. Guardia Nacional

215. La Guardia Nacional se creó en virtud de la ley No. 20 de 1964, por la que se establece el servicio obligatorio en la Guardia Nacional de todos los hombres comprendidos entre las edades de 18 y 50 años.

216. En 1984 el Ministerio de Defensa presentó en la Cámara de Representantes (Parlamento) un proyecto de ley con el título de Ley de 1984 relativa a la Guardia Nacional (alistamiento de mujeres).

217. Durante el período en que la Comisión Parlamentaria de Asuntos Internos estudió el proyecto de ley, se convocó a varias organizaciones representantes de los derechos de la mujer para que diesen a conocer su opinión. El proyecto fue retirado del Parlamento en 1985 y desde entonces ese tema ha quedado paralizado.

218. La opinión de las organizaciones de la mujer está dividida:

a) Una parte acepta el alistamiento de mujeres en la Guardia Nacional, afirmando que la protección del país es obligación de todos los ciudadanos y señalando el papel fundamental que pueden desempeñar las mujeres en la Guardia Nacional. Los que apoyan esta idea creen que el alistamiento exclusivo de hombres para la Guardia Nacional da lugar a una discriminación entre hombres y mujeres y, por ende, restringe la igualdad de oportunidades en la vida. No obstante, se hace hincapié en que el proyecto de ley sólo podrá aceptarse y promulgarse después de realizado un estudio social y financiero completo en el que se tomen en cuenta todos los aspectos de la cuestión;

b) Por otro lado, hay organizaciones que opinan que el votar a favor de este proyecto de ley particular equivaldría a rebajar la posición de la mujer en la sociedad, y que no será el servicio militar lo que aporte a la mujer la igualdad deseada. Más bien al contrario, producirá una carga de más para las mujeres

chipriotas que siguen soportando de manera principal el peso de la crianza de los hijos. Creará además un problema para la economía del país.

219. Desde que se retiró en 1985, el proyecto de ley no ha sido remitido al Parlamento y no se ha adoptado medida alguna a este respecto.

220. Ahora bien, en 1990 el Ministerio de Defensa, en un intento por resolver los problemas de personal cada vez mayores de la Guardia Nacional, decidió contratar a mujeres voluntarias para desempeñar las funciones de oficiales.

221. Esta medida no tiene, sin embargo, nada que ver con el alistamiento obligatorio o voluntario de mujeres, ya que se trata de un acuerdo profesional que contribuye a superar ciertos prejuicios con respecto a la capacidad de la mujer para desempeñarse en la Guardia Nacional.

222. Por último, según los resultados obtenidos hasta la fecha puede sacarse la conclusión de que las mujeres no sólo son capaces de recibir entrenamiento militar sino que además pueden asumir otras obligaciones en el ejército.

X. ARTÍCULO 8. REPRESENTACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL

223. No existe impedimento legal alguno ni ningún tipo de restricción con respecto a las oportunidades ofrecidas a las mujeres para representar a su Gobierno en el plano internacional y participar en la labor de las organizaciones internacionales. Sin embargo, en realidad, la situación no resulta satisfactoria por los siguientes motivos:

a) La participación de representantes del Gobierno en reuniones internacionales corresponde por lo general a los funcionarios de categoría superior de los diferentes departamentos, en su mayoría directores. El hecho de que el porcentaje de mujeres en los cargos superiores de la jerarquía sea insignificante constituye de por sí un obstáculo para su participación en ese tipo de reuniones;

b) En la actualidad no hay ninguna mujer chipriota que ocupe un puesto de la categoría orgánica en las organizaciones internacionales por motivos análogos a los explicados en el inciso a) *supra*. Las responsabilidades familiares y los prejuicios existentes constituyen tantos obstáculos que se oponen a la movilidad de las mujeres en el plano internacional.

224. En el Servicio Exterior de la República las mujeres representan el 8% del personal diplomático. Las primeras diplomáticas ingresaron en el Servicio Exterior en 1977, 17 años después de su creación. En la actualidad no hay ninguna embajadora, siendo el nivel más alto alcanzado hasta ahora por una mujer el de Primera Consejera. Debido a las normas que rigen los ascensos a las diferentes categorías del Servicio Exterior, el ascenso de las mujeres a los niveles más altos es sencillamente cuestión de tiempo.

225. Con respecto a la participación de diplomáticas en reuniones internacionales, la situación resulta más alentadora si se la compara con la de la administración pública en general, y se debe a que el carácter de las funciones en cuestión exige una frecuente participación en esas reuniones. Las diplomáticas chipriotas ocupan también destinos en embajadas importantes o en altas comisiones de la República para representar a su país, así como en organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Asimismo, han ocupado cargos de Cónsul General de la República y han presidido ocasionalmente las delegaciones de Chipre que asisten a reuniones internacionales.

XI. ARTÍCULO 9. NACIONALIDAD

226. Las condiciones para adquirir la nacionalidad chipriota son menos estrictas en el caso de las mujeres extranjeras casadas con chipriotas que en el caso de los extranjeros casados con mujeres chipriotas.

227. En las secciones 4 y 5 de la ley No. 43/1967 se dispone lo siguiente:

"4. 1) Las personas nacidas en la República a partir del 16 de agosto de 1960 serán ciudadanos de la República, siempre que:

a) En el momento del nacimiento de la persona su padre fuese ciudadano de la República o de que, en el caso de que hubiese fallecido antes del nacimiento, el padre hubiere tenido el derecho, de haber estado vivo, de ser ciudadano de la República, o

b) En el momento del nacimiento de la persona, y en el caso de que el padre fuese apátrida, la madre fuese ciudadana de la República, o

c) Tratándose de un hijo ilegítimo, la madre fuese, en el momento del nacimiento de la persona, ciudadana de la República, o

d) No tuviese al nacer el derecho de adquirir ninguna otra nacionalidad.

2) Toda persona nacida a partir del 16 de agosto de 1969 en un país extranjero será ciudadano de la República, siempre que:

a) Si en el momento de su nacimiento, el padre fuese ciudadano de la República o de que, en el caso de haber fallecido, hubiere tenido el derecho, de haber estado vivo, de ser ciudadano de la República, de conformidad con el anexo D, o de la presente ley, o, tratándose de un hijo ilegítimo, en el momento de su nacimiento su madre fuere ciudadana de la República, y

b) El nacimiento de la persona quedara registrado de la manera prescripta dentro de un plazo de dos años contados a partir de la fecha del nacimiento o de la entrada en vigor de la presente ley, según cual resulte más extenso, o dentro del período ampliado que pudiere el Ministro, en determinados casos y ante la exposición de una buena causa, pudiere autorizar:

Siempre y cuando la persona que obtenga la ciudadanía de la República al cumplirse un año de la fecha en la cual esa persona alcanza la edad de 21 años a menos que:

a) En esa fecha, la persona tenga su lugar habitual de residencia en la República, o que

b) Con anterioridad a esa fecha, y después de cumplir la edad de 21 años, la persona hubiere presentado en la forma prescrita una declaración diciendo que desea conservar la ciudadanía de la República:

Siempre que, la persona que haya dejado de ser ciudadano de la República con arreglo a la presente subsección pueda recuperar la ciudadanía de la República presentando la debida solicitud, solicitud que deberá ser aprobada por el Ministro.

Cuando así lo decida el Ministro, se considerará que el nacimiento, para los fines de la subsección 2), ha sido registrado con su autorización, aun cuando ésta no fuese obtenida previamente.

5. 1) Con sujeción a las disposiciones de la subsección 4), el ciudadano del Reino Unido y de sus colonias, o de un país perteneciente al Commonwealth que sea de origen chipriota, mayor de edad y con plena capacidad de obrar, tras presentar la debida solicitud al Ministro en la forma prescrita y haber prestado su declaración de fe en la República, de quedar registrado como ciudadano de la República, siempre que convenza al Ministro de que:

a) Reside habitualmente en Chipre y ha residido de manera ininterrumpida durante 12 meses, o durante un período inferior que el Ministro pueda aceptar en las circunstancias especiales de un caso particular, con anterioridad a la fecha de su solicitud o está prestando servicios en la administración pública de la República, y

b) Goza de una buena reputación, y

c) Tiene la intención de seguir residiendo en la República o de continuar en la administración pública de la República, según sea el caso.

Para los fines de la presente subsección:

"País perteneciente al Commonwealth" significa todo país excepto la República que, en la fecha de la entrada en vigor de la presente ley, sea miembro del Commonwealth británico, incluida la República de Irlanda y cualquier otro país que por resolución del Consejo de Ministros haya sido declarado país del Commonwealth para los fines de la presente subsección;

"Persona de origen chipriota" se refiere a las personas nacidas en Chipre en la época en que sus padres residían habitualmente en Chipre e incluye a toda persona que descienda por vía paterna de dicha persona.

2) El Ministro puede, con sujeción a las disposiciones de la subsección 4), mediando una solicitud presentada de la manera prescrita y la declaración de fe en la República en la forma especificada en el anexo 1, hacer registrar como ciudadanos de la República, independientemente de que sean mayores de edad y de que tenga plena capacidad de obrar, a las casadas extranjeras que puedan demostrar ante el Ministro que:

a) Son esposas o viudas de ciudadanos de la República o han sido esposas de personas que habría tenido derecho, de haber estado vivas, de ser ciudadanos de la República, y

b) Ha residido con sus esposos durante un período no inferior a un año en Chipre.

3) El ministro podrá hacer registrar al hijo menor de edad de cualquier ciudadano de la República como ciudadano de la República mediante solicitud efectuada en la forma prescrita por uno de los progenitores o por el tutor del niño.

4) Las personas que hayan renunciado a la ciudadanía de la República o hayan sido privadas de ella no tendrá el derecho de ser consideradas ciudadanos de conformidad con lo dispuesto en esta sección, aunque podrán registrarse como tales con la aprobación del Ministro.

5) Las personas inscritas de conformidad con esta sección serán consideradas ciudadanos de la República según inscripción en el registro civil a contar de la fecha de su inscripción.

228. En la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada se dispone que el matrimonio con un extranjero no afectará automáticamente a la nacionalidad de la esposa. Esta Convención había sido ratificada por Gran Bretaña cuando Chipre era colonia británica y ha estado en vigor en Chipre desde 1971 cuando se

hizo la notificación de sucesión. En la Convención se dispone además que el cambio de nacionalidad del esposo no modificará automáticamente la nacionalidad de la esposa.

229. Las mujeres no gozan de iguales derechos que los hombres con respecto a la nacionalidad de los hijos.

230. En la sección 4 de la ley No. 432/67 sobre la nacionalidad de la República de Chipre se establece que para determinar la nacionalidad de los hijos sólo se tendrá en cuenta la nacionalidad del padre, a menos que se trate de hijos ilegítimos o que el padre fuese apátrida, en cuyo caso se tomará en consideración la nacionalidad de la madre.

231. En la actualidad el Gobierno de Chipre tiene hecha una reserva con respecto al párrafo 2 del artículo 9.

XII. ARTÍCULO 10. EDUCACIÓN

A. Párrafo a)

232. En Chipre el nivel de educación de hombres y mujeres es alto por lo general. De conformidad con la Constitución de Chipre, todos los ciudadanos tienen derecho a la educación sin discriminación alguna.

233. El Ministerio de Educación de Chipre adopta todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres a fin de garantizarles iguales derechos que a los hombres en materia de educación y, en particular, iguales oportunidades educacionales para ambos sexos. Las mismas condiciones se aplican a la orientación vocacional y profesional, el acceso a los estudios y la obtención de diplomas en instituciones educacionales de todas las categorías, tanto en las zonas rurales como en las urbanas. Esta igualdad está garantizada en los niveles preescolar, primario, secundario, técnico, profesional y de educación técnica superior, así como en todos los tipos de formación profesional. La educación primaria es obligatoria y gratuita; la educación secundaria general, técnica y profesional también.

234. El 99% de los egresados de la escuela primaria se matriculan en las escuelas secundarias. El 89% de los matriculados completan el primer ciclo de educación secundaria y el 80%, el segundo ciclo. Estos porcentajes son prácticamente idénticos en el caso de los varones y de las niñas.

235. La proporción de niñas matriculadas en escuelas primarias y secundarias es también prácticamente el mismo que el de los varones.

236. Muchachos y niñas tienen a su disposición el mismo servicio de orientación profesional y vocacional y uno y otro sexo recibe información en un pie de igualdad sobre toda la gama de oportunidades profesionales, pese a lo cual sigue siendo elevado el porcentaje de niñas que elige materias que les conducirán a profesiones consideradas tradicionalmente adecuadas para la mujer (por ejemplo, docentes, enfermeras, secretarías). El porcentaje de niñas que optan por la educación técnica y profesional es muy bajo comparado con el de los varones. Como puede verse en el cuadro 2 que figura más adelante, la participación de las niñas ha mejorado considerablemente desde 1975-1976, aunque todavía sigue siendo muy baja. Por otra parte, más de la mitad de las niñas eligen profesiones que tradicionalmente son consideradas propias de la mujer (por ejemplo, la costura).

237. Asimismo, existen grandes diferencias en la elección de asignaturas en el segundo ciclo de la educación general (véase el cuadro 3). El porcentaje de niñas que eligen estudiar secretariado, idiomas extranjeros, humanidades y otras asignaturas por el estilo sigue siendo superior al de los varones.

238. Teniendo en cuenta los estereotipos sexuales que rigen la elección de asignaturas y carreras profesionales, el Ministerio de Educación está adoptando todas las medidas oportunas para contrarrestarlos.

Recientemente se tomó la decisión de reemplazar gradualmente a todos los docentes de la educación profesional por consejeros profesionales con el grado de licenciados. Ya se han designado los seis primeros.

239. La matrícula bruta en el tercer nivel de educación es del 32% en el caso de las niñas y del 37% en el caso de los varones. El porcentaje de mujeres matriculadas en las escuelas de educación terciaria de Chipre es más alto que el de varones y está aumentando a un ritmo más rápido que el porcentaje de mujeres matriculadas en escuelas de educación terciaria en el exterior (véase el cuadro 2). Las mujeres que siguen estudios terciarios también eligen en gran medida carreras consideradas propias de la mujer. Esta tendencia es más evidente en la educación terciaria de Chipre.

240. El número de estudiantes que siguen estudios de postgrado es de 593 varones y 212 mujeres.

241. Cabe observar que la proporción de estudiantes matriculados en la educación terciaria con respecto a la población general es muy alta en comparación con el resto del mundo (20,8 por cada 1.000 habitantes).

B. Párrafo b)

242. Todos los estudiantes tienen el derecho de seguir el mismo programa de estudios, presentarse a los mismos exámenes, tener docentes con calificaciones del mismo nivel, asistir a clases en edificios escolares de la misma categoría y utilizar equipos de igual calidad.

243. Existen iguales opciones de programas de estudios y acceso a las mismas actividades en todos los niveles de la educación, excepto en los conocimientos técnicos y de economía doméstica. Hasta hace poco, economía doméstica se ofrecía sólo a las niñas y los conocimientos técnicos sólo a los varones. El Ministerio de Educación está considerando la posibilidad de suprimir la diferenciación en los programas de estudios entre varones y niñas en esas dos especialidades. Una primera medida en ese sentido es la inclusión de los conocimientos técnicos en un programa experimental de arte, diseño y tecnología destinado a ambos sexos.

244. Se espera que el problema se resuelva completamente cuando entre en aplicación el sistema de nueve años de escolaridad obligatoria que debía implantarse a partir del año académico 1991-1992. Según este sistema, todos los planes de estudio y el acceso a todas las actividades debían ser idénticos para ambos sexos.

C. Párrafo c)

245. Desde 1979-1980 todas las escuelas públicas y privadas son mixtas.

246. En todos los programas escolares, en los libros de texto y en los métodos didácticos, el Ministerio de Educación tiene presente la necesidad de desarrollar comportamientos positivos entre varones y niñas en lo que atañe a la igualdad entre los dos sexos.

247. La mayoría de los docentes de educación primaria y secundaria son mujeres, pero los puestos superiores siguen ocupados por hombres.

248. En 1989-1990 había 260 mujeres y 402 hombres empleados en instituciones públicas y privadas de educación terciaria.

D. Párrafo d)

249. Existe igualdad de oportunidades para obtener becas y otras subvenciones para realizar estudios.

250. Las subvenciones y becas que se conceden en Chipre provienen de países extranjeros, de organismos de las Naciones Unidas, de organizaciones internacionales y del propio Gobierno de Chipre. No hay subvención o becas que se destine a varones o a mujeres únicamente.

251. La junta de selección de becarios se guía siempre por el mérito sin ningún tipo de discriminación sexual y sólo se tiene presente las calificaciones, la personalidad y las condiciones de los candidatos.

252. En el año académico 1988-1989 se presentaron 200 solicitudes para obtener becas del Gobierno de Chipre. La junta de selección de becarios aprobó la concesión de 60 a mujeres y de 40 a hombres.

E. Párrafo e)

253. La igualdad de oportunidades está garantizada para el acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos. El analfabetismo afecta únicamente a las personas de cierta edad, ya que desde 1960 la educación primaria es obligatoria y gratuita.

254. En el período 1988-1989 el 70% de los estudiantes matriculados en los programas de educación de adultos del Ministerio de Educación eran mujeres y el 30%, hombres. Si bien no existen barreras para la mujer, las principales asignaturas que eligen las mujeres son las consideradas tradicionalmente propias de la mujer, por ejemplo, estenografía, mecanografía, costura y economía doméstica.

255. El personal docente que ofrece ese tipo de programas está integrado por docentes de educación primaria y personal especial (para asignaturas especiales), con igual participación de hombres y mujeres.

F. Párrafo f)

256. En Chipre la tasa de deserción escolar es muy baja.

257. En el período de 1988-1989 el 99,2% de las niñas y el 99,7% de los varones que finalizaron el ciclo de educación primaria ingresaron en la educación secundaria. Ese mismo año, el 0,9% de las niñas y el 1,5% de los varones abandonó la escuela secundaria (comprendidas todas las clases y escuelas del país).

258. Para los estudiantes que abandonan la escuela prematuramente existen clases nocturnas de educación secundaria general, técnica y profesional. Se dispone además de programas de educación de adultos que ofrecen una gran variedad de asignaturas.

G. Párrafo g)

259. Existen las mismas oportunidades para varones y niñas de participar activamente en deportes y programas de educación física.

H. Párrafo h)

260. La información educacional, que comprende información y asesoramiento sobre planificación de la familia y educación familiar, está incluida en los contenidos de economía doméstica y puericultura. Esta última figura en el grupo de asignaturas complementarias que son facultativas en el segundo y tercer año de educación secundaria superior. No obstante, la mayoría de los estudiantes (varones y niñas) no eligen la puericultura porque prefieren otras asignaturas que según creen les serán más útiles para sus estudios posteriores.

261. Son muchas las asignaturas similares que se incluyen también en los programas de educación de adultos del Ministerio de Educación.

Cuadro 2. Participación de las mujeres en la educación, 1975-1990

Nivel	Número de mujeres			Porcentaje del total representado por las mujeres		
	1975/76	1981/82	1989/90	1975/76	1981/82	1989/90
Preescolar	2.067	5.481	10.514	48,9	47,5	47,8
Primario	27.368	22.552	29.368	48,4	48,9	48,3
Secundario ^a						
Primer ciclo	12.590	13.266	11.880	47,4	49,2	48,4
Segundo ciclo, general	10.611	10.506	8.851	56,0	57,5	53,0
Segundo ciclo, técnico	234	266	486	6,0	7,4	15,6
Superior						
Chipre	241 ^b	752	3.198	40,0	38,0	54,6
Exterior	4.445	4.505	3.696 ^c	37,8	38,7	39,3 ^c

^a El primer ciclo comprende los tres primeros años y el segundo ciclo abarca desde el cuarto hasta el último año de las escuelas secundarias públicas y privadas. En la educación técnica está incluida la profesional.

^b Se refiere sólo al sector público.

^c Se refiere al año lectivo 1988-1989.

Cuadro 3. Alumnos del segundo ciclo de estudios de secundaria, por rama y por sexo, 1970-1990
 (Porcentaje)

		Nivel											General	TOTAL	
		General	Clásica	Comercial y Secretariado	Ciencias	Técnica y profesional	1	2(A)	2(B)	3	4(A)	4(B)			
1970/71	Varones	4,8	19,2	33,3	20,8	21,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
	Niñas	16,0	31,1	40,6	9,6	2,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
1971/72	Varones	2,8	22,1	29,6	20,4	25,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
	Niñas	13,6	33,1	40,1	10,3	2,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
1972/73	Varones	3,7	21,5	30,6	19,7	24,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
	Niñas	11,5	32,4	41,3	11,4	3,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
1973/74	Varones	3,3	16,3	28,5	24,0	27,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
	Niñas	11,2	28,4	43,4	12,5	4,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
1974/75	Varones	3,9	15,6	27,4	21,8	31,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
	Niñas	6,7	28,6	48,4	14,0	2,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
1975/76	Varones	2,7	16,0	26,5	24,0	30,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
	Niñas	4,6	28,7	47,9	16,7	2,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
1976/77	Varones	4,1	14,7	23,6	26,0	31,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
	Niñas	2,9	27,1	49,1	18,4	2,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
1977/78	Varones	3,8	13,1	20,3	27,2	32,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,8	100,0
	Niñas	4,4	26,3	44,2	19,6	3,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,2	100,0
1978/79	Varones	3,4	10,6	17,1	26,0	33,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	9,7	100,0
	Niñas	2,6	22,9	40,4	18,2	4,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	11,4	100,0
1979/80	Varones	3,1	8,3	16,6	23,8	31,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	16,9	100,0
	Niñas	2,1	19,5	37,9	15,0	4,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	21,0	100,0
1980/81	Varones	3,2	6,5	12,1	18,3	31,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	28,6	100,0
	Niñas	1,8	14,1	26,1	10,9	2,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	44,3	100,0
1981/82	Varones	5,1	2,8	5,9	9,3	30,1	2,6	15,7	3,1	6,8	9,4	0,7	0,4	8,1	100,0
	Niñas	3,0	2,6	14,3	5,2	2,5	6,6	9,2	0,8	6,9	13,3	16,8	3,5	10,3	100,0
1982/83	Varones	5,5	1,4	2,3	1,7	29,9	3,6	21,2	6,0	11,0	15,9	0,5	1,0	0,0	100,0
	Niñas	4,6	1,3	4,4	1,1	2,7	9,0	11,8	3,0	12,4	22,3	21,7	5,7	0,0	100,0
1983/84	Varones	6,3	0,0	0,0	0,0	29,5	4,3	22,3	4,2	13,8	17,1	1,0	1,5	0,0	100,0
	Niñas	4,4	0,0	0,4	0,0	2,6	8,7	12,0	2,0	16,3	26,0	20,3	7,3	0,0	100,0
1984/85	Varones	6,7	0,0	0,0	0,0	29,4	3,1	21,6	3,5	16,8	17,1	0,3	1,5	0,0	100,0
	Niñas	4,9	0,0	0,5	0,0	3,4	7,2	10,9	1,5	19,2	29,8	13,5	9,1	0,0	100,0
1985/86	Varones	7,6	0,0	0,0	0,0	30,1	3,0	20,0	2,8	17,5	17,3	0,2	1,5	0,0	100,0
	Niñas	5,8	0,0	0,0	0,0	4,2	7,2	10,1	1,3b	20,5	30,4	10,8	9,7	0,0	100,0
1986/87	Varones	7,0	0,0	0,0	0,0	28,5	2,8	19,6	2,6	19,9	17,7	0,3	1,6	0,0	100,0
	Niñas	5,1	0,0	0,6	0,0	4,0	7,7	9,7	1,5	23,0	29,8	8,5	10,1	0,0	100,0
1987/88	Varones	8,0	0,0	0,0	0,0	28,1	2,7	18,1	3,2	21,2	16,1	1,2	1,4	0,0	100,0
	Niñas	5,4	0,0	0,9	0,0	4,4	8,7	9,1	1,5	24,3	27,3	8,9	9,5	0,0	100,0
1988/89	Varones	9,2	0,0	0,0	0,0	28,3	2,8	18,0	2,2	21,9	15,9	0,4	1,3	0,0	100,0
	Niñas	6,2	0,0	0,7	0,0	4,9	9,4	10,3	1,2	24,6	27,7	5,8	9,2	0,0	100,0
1989/90	Varones	10,3	0,0	0,0	0,0	28,5	3,0	18,3	1,7	23,0	13,2	0,5	1,5	0,0	100,0
	Niñas	7,8	0,0	0,6	0,0	5,3	11,0	11,8	0,7	26,1	23,9	4,8	8,0	0,0	100,0

Cuadro 4. Secciones y alumnos del segundo ciclo de estudios por año y rama/especialización en escuelas públicas secundarias técnicas/profesionales, 1989-1990

Asignatura	IV Año				V Año				VI Año				Total			
	Secciones				Secciones				Secciones				Secciones			
	Gene- ral	Téc- nica	Labora- torio	Alumnos	Gene- ral	Téc- nica	Labora- torio	Alumnos	Gene- ral	Téc- nica	Labora- torio	Alumnos	Gene- ral	Téc- nica	Labora- torio	Alumnos
A. Departamento Técnico																
Mecánica	2,5	3,0	3,0	31	1,5	2,0	2,0	18	2,0	3,0	3,0	28	6,0	8,0	8,0	77
Mecánica de automóviles	1,5	2,0	2,0	25	1,0	1,0	2,0	18	1,0	2,0	2,0	23	3,5	5,0	6,0	66
Técnicos electrotécnicos	3,5	4,0	5,0	76	4,5	5,0	6,0	76	4,5	5,0	8,0	98	12,5	14,0	19,0	250
Instalaciones eléctricas	1,5	2,0	2,0	25	2,5	3,0	3,0	28	2,5	3,0	4,0	39	6,5	8,0	9,0	92
Computadoras electrónicas	2,5	2,0	3,0	43	2,0	2,0	3,0	42	2,0	2,0	4,0	45	6,5	6,0	10,5	130
Trabajos de instrucción	3,5	4,0	5,0	52	3,0	3,0	4,0	48	4,0	4,0	5,0	57	10,5	11,0	14,0	157
Artes gráficas	2,5	3,0	3,0	46	2,5	3,0	3,0	34	2,0	3,0	3,0	36	7,0	9,0	9,0	116
Otros	1,0	1,0	1,0	13	0,0	0,0	0,0	0	0,0	0,0	0,0	0	1,0	1,0	1,0	13
Total del Departamento Técnico	18,5	21,0	24,0	311	17,0	19,0	23,0	264	18,0	22,0	29,0	126	53,5	62,0	76,0	901
B. Departamento Profesional																
Mecánicos ajustadores de máquinas herramientas	1,0	2,0	2,0	31	2,0	3,0	3,0	33	2,5	3,0	4,0	34	5,5	8,0	9,0	98
Automecánica	4,5	5,0	7,0	90	4,5	5,0	7,0	77	4,0	6,0	7,0	94	13,0	16,0	21,0	261
Soldadores de láminas de metal	0,5	1,0	1,0	12	0,5	1,0	1,0	9	1,0	2,0	2,0	13	2,0	4,0	4,0	34
Soldadores	2,5	4,0	4,0	45	2,0	3,0	3,0	31	2,5	4,0	5,0	54	7,0	11,0	12,0	130
Instalaciones eléctricas	3,5	5,0	6,0	82	2,5	4,0	4,0	50	3,0	4,0	5,0	69	9,0	13,0	15,0	201
Aparatos domésticos	3,0	3,0	4,0	60	2,5	3,0	4,0	50	4,0	4,0	5,0	62	9,5	10,0	13,0	172
Técnicos electrónicos	2,5	3,0	4,0	58	2,5	3,0	5,0	55	3,5	4,0	6,0	79	8,5	10,0	15,0	192
Ebanistas, carpinteros	4,0	5,0	6,0	77	4,0	5,0	6,0	70	4,5	6,0	8,0	86	12,5	16,0	20,0	233
Constructores	2,0	2,0	2,0	33	2,0	3,0	3,0	25	2,5	4,0	4,0	27	6,5	9,0	9,0	85
Delineantes	2,5	2,0	4,0	59	2,0	1,0	3,0	41	2,0	1,0	3,0	37	6,5	4,0	10,0	137
Modistas	4,5	5,0	7,0	87	6,0	6,0	6,0	91	0,0	0,0	0,0	0	10,5	11,0	13,0	178
Cerámica	2,0	2,0	4,0	12	0,0	0,0	0,0	0	0,0	0,0	0,0	0	2,0	2,0	4,0	12
Hotelería, gastronomía	9,0	7,0	16,0	251	1,0	2,0	2,0	11	0,0	0,0	0,0	0	10,0	9,0	18,0	262
Mozos	0,0	0,0	0,0	0	6,0	5,0	8,0	99	0,0	0,0	0,0	0	6,0	5,0	8,0	99
Cocineros	0,0	0,0	0,0	0	7,0	6,0	8,0	102	0,0	0,0	0,0	0	7,0	6,0	8,0	102
Otros	1,5	2,0	2,0	20	0,0	0,0	0,0	0	0,0	0,0	0,0	0	1,5	2,0	2,0	20
Total del Departamento Profesional	43,0	48,0	69,0	917	44,5	50,0	63,0	744	29,5	38,0	49,0	555	117,0	136,0	181,0	2 216
Total general	61,5	69,0	93,0	1 228	61,5	69,0	86,0	1 008	47,5	60,0	78,0	881	170,5	198,0	257,0	3 117
Alumnos por sección en el Departamento Técnico	16,8	14,8	13,0		15,5	13,9	11,5		18,1	14,8	11,2		16,8	14,5	11,8	
Alumnos por sección en el Departamento Profesional	21,3	19,1	13,3		16,7	14,9	11,8		18,8	14,6	11,3		18,9	16,3	12,2	
Alumnos por sección en los dos departamentos	20,0	17,8	13,2		16,4	14,6	11,7		18,6	14,7	11,3		18,3	15,7	12,1	

Cuadro 5. Estudiantes chipriotas en el exterior por disciplinas, 1970-1989

Disciplina/ programa	Sexo	1970/71	1974/75	1975/76	1976/77	1977/78	1978/79	1979/80	1981/82	1984/85	1985/86	1986/87	1987/88	1988/89
Educación	Total	186	175	126	57	68	56	53	35	35	40	41	45	43
	Varones	88	21	29	31	37	39	38	20	13	13	7	10	8
	Mujeres	98	154	97	26	31	17	15	15	22	27	34	35	35
Bellas Artes	Total	168	304	162	206	215	237	284	285	309	348	382	402	434
	Varones	82	132	79	93	98	115	142	134	122	129	147	153	161
	Mujeres	86	172	83	113	117	122	142	151	187	219	235	249	273
Humanidades	Total	959	1.614	1.692	1.696	1.638	1.593	1.460	1.121	709	637	595	535	489
	Varones	426	453	496	522	524	455	424	274	166	151	137	132	110
	Mujeres	533	1.161	1.196	1.174	1.114	1.138	1.036	847	543	486	458	403	379
Religión y Teología	Total	47	76	84	100	99	111	104	98	90	89	98	94	86
	Varones	44	54	56	74	75	82	76	64	60	63	73	72	67
	Mujeres	3	22	28	26	24	29	28	34	30	26	25	22	19
Ciencias sociales	Total	729	1.380	1.219	1.369	1.372	1.360	1.283	2.105	1.394	1.322	1.225	1.129	1.076
	Varones	600	848	762	918	942	914	865	1.257	829	798	729	669	652
	Mujeres	129	532	457	451	430	446	410	848	565	524	426	460	424
Comercial y administración de empresas	Total	416	980	1.629	1.814	1.917	1.905	1.861	1.034	1.316	1.429	1.441	1.463	1.478
	Varones	345	613	1.098	1.165	1.208	1.184	1.167	747	893	953	965	969	967
	Mujeres	71	367	531	649	709	721	694	287	423	476	476	494	511
Derecho	Total	1.040	1.114	1.199	1.205	1.194	1.041	934	689	586	549	501	490	455
	Varones	828	651	789	782	752	616	506	308	278	270	236	226	206
	Mujeres	212	463	410	423	442	425	428	381	308	279	265	264	249
Ciencias naturales	Total	641	626	455	482	485	490	475	524	487	445	410	396	379
	Varones	458	381	252	250	265	249	231	270	247	230	211	210	200
	Mujeres	183	245	203	232	220	241	244	254	240	215	199	186	179
Matemáticas y computación	Total	443	301	264	253	275	316	369	467	620	638	629	618	590
	Varones	334	224	183	159	165	183	203	276	391	423	427	435	424
	Mujeres	109	77	81	94	110	133	166	191	229	215	202	183	166
Médicos y paramédicos	Total	1.382	1.583	1.517	1.540	1.449	1.433	1.425	1.232	1.164	1.199	1.202	1.160	1.136
	Varones	919	1.001	930	947	863	858	837	690	586	610	603	584	599
	Mujeres	464	582	586	575	585	575	588	542	578	589	599	576	537
Ingeniería y tecnología	Total	1.013	1.372	1.422	1.605	1.753	1.808	1.967	2.175	1.847	1.769	1.674	1.489	1.373
	Varones	978	1.273	1.316	1.437	1.570	1.602	1.748	1.919	1.609	1.555	1.477	1.318	1.225
	Mujeres	35	99	106	168	183	206	219	256	238	214	197	171	148
Planificación arquitectónica y urbana	Total	109	283	315	345	368	370	393	399	364	343	331	288	249
	Varones	77	182	208	211	228	239	247	239	215	196	188	157	146
	Mujeres	32	101	107	134	140	131	146	160	149	147	143	131	103

Cuadro 6. Estudiantes chipriotas de nivel terciario en el exterior por sexo, asignatura y año de estudio, 1988/1989

Asignatura	Sexo	Año de estudio								
		1°	2°	3°	4°	5°	6°	Final	Postgrado	Total
Educación	MF	4	5	5	6	3	0	6	14	43
	M	0	0	0	2	1	0	1	4	8
	F	4	5	5	4	2	0	5	10	35
Educación primaria	MF	0	2	1	2	0	0	0	2	7
	M	0	0	0	1	0	0	0	1	2
	F	0	2	1	1	0	0	0	1	5
Educación especial	MF	1	0	0	0	0	0	1	1	3
	M	0	0	0	0	0	0	1	1	2
	F	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Educación de párvulos	MF	1	1	2	1	1	0	2	0	8
	M	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	F	1	1	2	1	1	0	2	0	8
Administración escolar	MF	0	0	0	0	0	0	0	2	2
	M	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	F	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Enseñanza de idiomas	MF	0	0	0	0	0	0	0	4	4
	M	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	F	0	0	0	0	0	0	0	4	4
Elaboración de programas de estudio	MF	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	M	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	F	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Pedagogía general	MF	2	2	2	3	2	0	3	4	18
	M	0	0	0	1	1	0	0	1	3
	F	2	2	2	2	1	0	3	3	15
Bellas Artes	MF	111	113	84	34	13	2	56	21	434
	M	39	48	32	10	3	1	23	5	161
	F	72	65	52	24	10	1	33	16	273
Pintura y diseño	MF	7	5	6	4	3	0	3	0	28
	M	4	4	3	0	0	0	3	0	14
	F	3	1	3	4	3	0	0	0	14
Escultura	MF	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	M	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	F	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Música	MF	31	21	21	11	4	1	20	10	119
	M	13	8	8	8	1	1	7	3	49
	F	18	13	13	3	3	0	13	7	70
Artes dramáticas	MF	3	7	3	1	0	0	0	1	15
	M	0	3	0	1	0	0	0	0	4
	F	3	4	3	0	0	0	0	1	11
Arte escénica	MF	1	0	2	0	0	0	0	0	3
	M	0	0	1	0	0	0	0	0	1
	F	1	0	1	0	0	0	0	0	2
Decoración de interiores	MF	22	25	13	5	0	0	10	1	76
	M	7	10	2	0	0	0	4	0	23
	F	15	15	11	5	0	0	6	1	53
Fotografía y cinematografía	MF	3	4	5	1	0	0	1	1	15
	M	3	4	4	0	0	0	1	1	13
	F	0	0	1	1	0	0	0	0	2
Artes gráficas	MF	10	16	10	3	0	0	6	0	45
	M	3	7	3	0	0	0	1	0	14
	F	7	9	7	3	0	0	5	0	31
Danza	MF	10	12	5	2	0	0	1	0	30
	M	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	F	9	12	5	2	0	0	1	0	29

Asignatura	Año de estudio							Final	Postgrado	Total
	Sexo	1°	2°	3°	4°	5°	6°			
Historia de las artes	MF	0	1	0	0	0	0	1	3	5
	M	0	0	0	0	0	0	1	0	1
	F	0	1	0	0	0	0	0	3	4
Presentación en radio y televisión	MF	1	3	0	0	0	0	0	0	4
	M	1	3	0	0	0	0	0	0	4
	F	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Artes industriales	MF	2	1	0	0	0	0	1	0	4
	M	0	0	0	0	0	0	1	0	1
	F	2	1	0	0	0	0	0	0	3
Otras Bellas Artes	MF	1	6	1	0	0	0	3	0	11
	M	1	2	0	0	0	0	0	0	3
	F	0	4	1	0	0	0	3	0	8

Cuadro 7. Distribución porcentual de la población de más de 15 años de edad por nivel de educación

	Sin educación	Primaria	Secundaria	Terciaria
		<u>1960</u>		
Total	18,3	58,6	20,9	2,3
Varones	8,5	61,7	26,5	3,6
Mujeres	27,5	55,7	15,5	1,3
		<u>1987</u>		
Total	5,6	42,6	39,0	12,8
Varones	1,9	40,9	43,0	14,2
Mujeres	9,0	44,3	35,3	11,4

Fuentes: Censo de población de 1960 y encuesta de mano de obra y migración, 1986/1987.

**Cuadro 8. Docentes de educación preescolar por nombramiento (puesto)
 y duración del servicio, 1989/1990**

Nombramiento (puesto)	Duración del servicio en años completos						Total	De los cuales
	Menos de 5 años	5 a 14 años	15 a 24 años	25 a 34 años	35 y más años	No declarado		
A. Escuelas públicas								
Directores	0	6	1	1	3	2	13	1
Varones	0	0	0	0	0	1	1	0
Mujeres	0	6	1	1	3	1	12	1
Docentes de escuela primaria	1	1	0	0	0	0	2	0
Varones	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujeres	1	1	0	0	0	0	2	0
Docentes de jardín de infantes	16	195	52	13	0	0	276	0
Varones	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujeres	16	195	52	13	0	0	276	0
Guarderías	1	40	1	0	0	1	43	0
Varones	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujeres	1	40	1	0	0	1	43	0
Total	18	242	54	14	3	3	334	1
Varones	0	0	0	0	0	1	1	0
Mujeres	18	242	54	14	3	2	333	1
B. Escuelas privadas								
Directores	32	39	14	7	1	6	99	3
Varones	2	2	0	0	0	0	4	1
Mujeres	30	37	14	7	1	0	95	2
Vicedirectores	1	1	1	0	0	0	3	0
Varones	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujeres	1	1	1	0	0	0	3	0
Docentes de jardín de infantes	243	104	19	5	0	32	403	11
Varones	1	0	1	0	0	0	2	0
Mujeres	242	104	18	5	0	32	401	11
Guarderías	48	29	7	0	0	5	89	0
Varones	0	0	0	0	0	1	1	0
Mujeres	48	29	7	0	0	4	88	0
Otros	0	0	0	0	0	1	1	1
Varones	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujeres	0	0	0	0	0	1	1	1
Total	324	173	41	12	1	44	595	15
Varones	3	2	1	0	0	1	7	1
Mujeres	321	171	40	12	1	43	588	14

**Cuadro 9. Docentes de educación primaria por nombramiento (puesto)
 y duración del servicio, 1989/1990**

Nombramiento (puesto)	Duración del servicio en años completos						Total	De los cuales
	Menos de 5 años	5 a 14 años	15 a 24 años	25 a 34 años	35 y más años	No declarado		
A. Escuelas públicas								
Directores	1	0	0	166	95	0	262	0
Varones	1	0	0	141	65	0	207	0
Mujeres	0	0	0	25	30	0	55	0
Vicedirector	0	0	0	372	69	0	449	0
Varones	0	0	0	222	22	0	252	0
Mujeres	0	0	0	150	47	0	197	0
Docentes de escuela primaria	627	327	547	418	10	0	1 929	0
Varones	150	126	256	206	3	0	741	0
Mujeres	477	201	291	212	7	0	1 188	0
Docentes de jardín de infantes	12	18	1	0	0	0	31	0
Varones	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujeres	12	18	1	0	0	0	31	0
Total	640	345	556	956	174	0	2 671	4
Varones	151	126	264	569	90	0	1 200	2
Mujeres	489	219	292	387	84	0	1 471	2
B. Escuelas privadas								
Directores	1	1	6	1	0	0	9	0
Varones	1	0	1	1	0	0	3	0
Mujeres	0	1	5	0	0	0	6	0
Vicedirectores	0	2	0	0	0	0	2	0
Varones	0	1	0	0	0	0	1	0
Mujeres	0	1	0	0	0	0	1	0
Docentes de escuela primaria	87	55	6	4	2	10	164	27
Varones	12	8	1	2	1	1	25	5
Mujeres	75	47	5	2	1	9	139	22
Total	88	58	12	5	2	10	175	27
Varones	13	9	2	3	1	1	29	5
Mujeres	75	49	10	2	1	9	146	22

Cuadro 10. Docentes de educación primaria por nombramiento (puesto) y duración del servicio, 1989/1990

Nombramiento (puesto)	Duración del servicio en años completos						Total
	Menos de 5 años	5 a 14 años	15 a 24 años	25 a 34 años	35 y más años	No declarado	
A. Educación secundaria general (escuelas públicas)							
Docentes de escuelas primarias	1	0	0	0	0	0	1
Varones	0	0	0	0	0	0	0
Mujeres	1	0	0	0	0	0	1
Directores	0	0	3	63	6	0	72
Varones	0	0	3	58	4	0	65
Mujeres	0	0	0	5	2	0	7
Vicedirectores	0	0	81	166	8	0	255
Varones	0	0	66	108	8	0	182
Mujeres	0	0	15	58	0	0	73
Profesores de escuela secundaria	303	816	948	209	10	0	2 286
Varones	111	357	496	119	6	0	1 089
Mujeres	192	459	452	90	4	0	1 197
Instructores	25	13	3	0	0	0	41
Varones	23	12	3	0	0	0	38
Mujeres	2	1	0	0	0	0	3
Total	329	829	1 035	438	24	0	2 655
Varones	134	369	568	285	18	0	1 374
Mujeres	195	460	467	153	6	0	1 281
B. Educación secundaria técnica (escuelas públicas)							
Directores	0	0	1	5	3	0	9
Varones	0	0	1	5	3	0	9
Mujeres	0	0	0	0	0	0	0
Vicedirectores	0	2	11	24	4	0	41
Varones	0	1	8	24	4	0	37
Mujeres	0	1	3	0	0	0	4
Técnicos	0	7	7	1	0	0	15
Varones	0	6	7	1	0	0	14
Mujeres	0	1	0	0	0	0	1
Profesores de escuelas secundarias	30	65	51	5	0	0	151
Varones	22	51	35	5	0	0	113
Mujeres	8	14	16	0	0	0	38
Instructores	47	127	49	24	0	0	247
Varones	39	107	43	24	0	0	213
Mujeres	8	20	6	0	0	0	34
Total	77	201	119	59	7	0	463
Varones	61	165	94	59	7	0	386
Mujeres	16	36	25	0	0	0	77

XIII. Artículo 11. Empleo

A. Párrafo 1 a)

262. El derecho al trabajo está garantizado en la Constitución de Chipre. En términos concretos en los párrafos 1 y 2 del artículo 25 se dice lo siguiente:

"1. Toda persona tiene derecho a ejercer una profesión o a desempeñarse en alguna ocupación, oficio o empresa.

2. El ejercicio de este derecho puede estar sujeto a las formalidades, condiciones o restricciones previstas por la ley y se alude exclusivamente a las calificaciones requeridas usualmente para el ejercicio de una profesión o necesarias únicamente en función de la seguridad de la República, el orden constitucional, la salud o la moral pública o para la protección de los derechos y libertades garantizados por la presente Constitución a todas las personas o en virtud del interés público."

263. Cabe mencionar que el principal objetivo de la política económica del Gobierno en materia de empleo que se establece en el plan quinquenal de desarrollo de 1989-1993 es el mantenimiento del pleno empleo. Dada la situación de escasez de mano de obra, en los últimos años se ha insistido más en acelerar la tasa de crecimiento de la fuerza laboral y en utilizarla de modo más eficiente. A este respecto, se han incorporado diversas medidas de política al plan de desarrollo, con el fin, entre otras cosas, de alentar a las mujeres para que ingresen en la fuerza laboral en un espectro de ocupaciones más amplio (por ejemplo, extensión de los servicios para la atención de los niños y creación de escuelas de verano, entre otras medidas).

B. Párrafo 1 b)

264. A raíz de la invasión turca de 1974, la situación de la mujer cambió considerablemente dando como resultado la reactivación de la economía. El desarraigo de una gran parte de la población y la dispersión de muchas comunidades se reflejaron de muy diversa manera en el papel tradicional desempeñado por la mujer en la familia y en la comunidad en general. La pérdida de ingresos de numerosos refugiados hizo que fueran muchas las mujeres que tuvieron que buscar trabajo para contribuir al ingreso familiar. La forma que revistió la economía reactivada contribuyó a esta tendencia (el aumento del número de mujeres empleadas), sobre la base principalmente del desarrollo de industrias, como la del vestido, que empleaba un gran porcentaje de mujeres.

265. Estos acontecimientos impusieron una política social dinámica. El Gobierno haría frente a esta necesidad aplicando diversas medidas para aliviar los problemas de supervivencia, vivienda y trabajo de los refugiados.

266. La extensión de los servicios de bienestar social relativos al cuidado de los niños de padres que trabajan, principalmente refugiados, y a la atención de las personas de edad, fue muy importante en la vida de las mujeres puesto que las aliviaron de las responsabilidades familiares consideradas tradicionalmente suyas.

267. Después del reasentamiento de los refugiados y de la estabilización de la economía se llevó a cabo un estudio de los problemas de las mujeres en diversos sectores, con el objetivo fundamental de aplicar el principio de igualdad de los sexos. Esto culminó con la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por Ley No. 78/85.

268. En el sector público (incluidas las organizaciones semigubernamentales) no existen diferencias entre el hombre y la mujer en lo que respecta a la contratación y prácticas del empleo.

269. No obstante, en el sector privado, todavía existe cierta discriminación indirecta u oculta, los estereotipos sexuales influyen en las prácticas administrativas y muchos empleos son todavía considerados "masculinos" o "femeninos". Las prácticas discriminatorias son consecuencia de valores y comportamientos tradicionales otrora muy arraigados y que en la actualidad van debilitándose. En el cuadro 11 del presente documento puede verse cuáles son las principales ocupaciones de las mujeres.

270. Se ha anunciado una política de no discriminación con respecto al acceso al empleo y se está tratando de ponerla en práctica. Los servicios de orientación vocacional y de capacitación profesional, así como las oficinas públicas de empleo, procuran por todos los medios en sus actividades alentar a las mujeres a que opten por ocupaciones no tradicionales y, en general, ampliar sus horizontes profesionales, además de ayudarlas a lograrlo.

271. La dirección de capacitación industrial ofrece cursos de capacitación industrial en niveles directivos y de supervisión destinados a graduados de estudios terciarios a los cuales pueden asistir mujeres. La dirección ha hecho esfuerzos especiales y ha desarrollado una campaña para atraer a las mujeres que no han trabajado durante largos períodos y hacerlas reingresar en el mercado laboral. Con este fin, la dirección ofrece un curso de orientación destinado a proporcionar toda la información necesaria sobre el mercado laboral y a alentar a las mujeres para que vuelvan a trabajar.

272. Como complemento del curso de orientación se ofrecen cursos especiales para la mujer en los cuales se intenta especialmente convencerlas de que opten por nuevos sectores profesionales como, por ejemplo, las disciplinas técnicas. Además, a veces se organizan y se llevan a cabo especialmente programas de capacitación con miras a captar a trabajadoras para ocupaciones no tradicionales.

273. Es cierto que los comportamientos tradicionales van perdiendo fuerza, pero se sigue reforzando la concentración ocupacional de las mujeres e influyendo en niñas y mujeres para que elijan los cursos que las prepararán para ejercer una gama limitada de ocupaciones en la economía, en general, o bien en la industria misma o en la administración. Por ello hay que procurar acabar con la idea de que los empleos pueden clasificarse de acuerdo con el sexo, y con este fin hay que abogar por una orientación vocacional adecuada, instruyendo a niños y niñas desde muy temprana edad e ilustrando al respecto a los padres y al público en general.

C. Párrafo 1 c)

274. En el sector privado hay grandes diferencias entre los ingresos percibidos por los hombres y los percibidos por las mujeres en Chipre, y esto puede observarse en la segregación sectorial y ocupacional de los sexos. Uno de los motivos de estas diferencias observadas en la remuneración obedece a que las mujeres son relegadas a empleos mal remunerados dentro de un grupo ocupacional colectivo.

275. Existen diferencias de remuneración entre los sexos en cada nivel de la educación y el perfil de ingresos por edades de las mujeres es inferior al de los hombres. Por lo general, los ingresos medios de las mujeres son inferiores a los de los hombres cualquiera que sea la edad, aunque con el tiempo ese aumento va disminuyendo.

276. En el sector público no hay diferencias de salarios o sueldos y de prestaciones.

277. La legislación en virtud de la cual se aboga, entre otras cosas, por la igualdad de oportunidades en el Trabajo es la siguiente:

a) Constitución de la República de Chipre;

b) Ley No. 3 de 1968 por la que se ratifica el Convenio No. 111 de la OIT sobre la discriminación con respecto al empleo y la ocupación;

c) Ley No. 35 de 1977 por la que se ratifica el Convenio No. 142 de la OIT de 1975 relativo a la orientación vocacional y la formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos;

d) Ley No. 39 de 1966 por la que se ratifica el Convenio No. 122 de la OIT de 1964 relativo a la política del empleo;

e) Ley No. 78 de 1985 por la que se ratifica la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas;

f) Ley No. 213 de 1987 por la que se ratifica el Convenio No. 100 de la OIT de 1951 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;

g) Las Leyes de protección de la maternidad Nos. 54/1987 y 66/1988;

h) Ley No. 158/89 sobre la igualdad de remuneración para hombres y mujeres por un trabajo de igual valor.

278. Además, en la legislación laboral se protege y ampara el derecho a la libre elección de la profesión y el empleo y el derecho de toda persona que trabaja a recibir la capacitación que necesite sin ningún tipo de discriminación. Además, la negociación de los convenios colectivos y su conclusión responden a normas democráticas y libremente aceptadas por ambas partes (negociaciones colectivas y libres). Empero, todavía existen algunos convenios colectivos en los que se discrimina a la mujer. Durante el proceso de celebración de los convenios colectivos o de renovación de los existentes todas las partes interesadas hacen lo posible por eliminar las posibles discrepancias en todo aquello que pudiera considerarse práctica discriminatoria.

279. Se adoptan también otras medidas que si bien no son de índole legislativa, como las relativas a la atención de los niños, tienen por objeto facilitar a la mujer el doble papel que desempeñar como esposa y madre y sujeto de una actividad económica.

280. En la mayoría de las demás condiciones de trabajo establecidas en los convenios colectivos no se hace ninguna distinción por razón de sexo. No obstante, existen algunas diferencias en cuanto al criterio convencional según el cual la mujer está subordinada al esposo, mientras que el hombre no lo está a su mujer. Con respecto a las condiciones específicas del trabajo realizado por hombres y mujeres se informa a continuación.

Prestaciones establecidas en los convenios colectivos

281. La palabra "igual" que figura en el texto que se examina a continuación significa que no hay diferencias por razón del sexo. Pero puede haber variaciones, de conformidad con el sector de la actividad económica, el convenio colectivo, la ocupación, el tipo de trabajo que se realice en la empresa, el nivel de ingresos, los años de servicio y otros factores que se consideren objetivos.

282. Algunas de las condiciones de trabajo mencionadas en el texto que figura a continuación no se aplican de manera general sino que se refieren únicamente a una ocupación o sector determinados.

283. **Escala de sueldos:** véase el párr. 281 *supra* de este documento.

284. **Salarios mínimos.** Los salarios mínimos difieren por razones de sexo en varios convenios colectivos; por ejemplo, en la industria alimentaria, de la bebida, de la construcción, del vestido, de la transformación de la madera y en la metalúrgica.

285. Debido a las diferencias de los salarios mínimos, los aumentos anuales establecidos en los convenios colectivos también suelen ser más elevados cuando se trata de hombres, en términos absolutos, es decir, en dinero contante y sonante, aunque por lo general sean más elevados en el caso de las mujeres en términos relativos, es decir, porcentualmente.

286. En los últimos años, gracias a la política encaminada a reducir las diferencias salariales, la diferencia relativa de remuneración entre hombres y mujeres ha disminuido. Como puede verse en el cuadro 12 del presente documento, la reducción de esa diferencia entre los salarios medios de hombres y mujeres ha sido muy fuerte de 1981 a 1989 y esa tendencia al parecer sigue manteniéndose.

287. Ya se han adoptado las primeras medidas con vistas a eliminar cualquier posibilidad de discriminación por razón del sexo, como se indica en el párr. 277 *supra* a través de la legislación. Además, la Junta de asesoramiento en materia laboral, órgano tripartito superior presidido por el Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social, prevé la supresión gradual de los salarios por razón del sexo en los convenios colectivos y su sustitución por salarios fijados de acuerdo con la ocupación u otros parámetros objetivos.

288. Cabe observar, al respecto, que el último convenio colectivo de la industria de artes gráficas (1990-1991) contiene una disposición relativa a la revisión de los salarios, de manera que se refleje en ellos el contenido del trabajo y otros factores objetivos, suprimiendo toda referencia al sexo de los trabajadores.

289. **Sueldo anual complementario:** véase el párr. 281 *supra*.

290. **Remuneración especial:** véase el párr. 281 *supra*.

291. **Horas de trabajo y horarios de trabajo:** véase el párr. 281 *supra*.

292. Existen algunas restricciones legislativas, no obstante, en lo tocante al trabajo nocturno de las mujeres en el sector "industrial". La legislación pertinente puede ser revisada a la luz del Convenio de la OIT de 1990 sobre el trabajo nocturno de las mujeres.

293. **Edad de la jubilación.** En algunos casos la edad de la jubilación de las mujeres es inferior en el sector privado, estableciéndose en los 55 años en lugar de los 60.

294. **Bonificación por turnos especiales:** véase el párr. 281 *supra*.

295. **Bonificación en concepto de interrupción del horario:** véase el párr. 281 *supra*. En algunos casos como en el de los hoteles, la bonificación contrarresta la interrupción relativamente prolongada que se produce entre los dos turnos en que se divide la jornada laboral.

296. **Horario nocturno reducido** (es decir, menos horas de trabajo que el horario diurno respectivo): véase el párr. 281 *supra*.

297. **Horas de trabajo máximas:** véase el párr. 281 *supra*.

298. **Períodos de descanso mínimos:** véase el párr. 281 *supra*.

299. **Fondo de previsión.** Las contribuciones son idénticas. Las prestaciones son a veces levemente mejores para las mujeres (por ejemplo, las mujeres pueden retirar su capital a una edad inferior).

300. **Seguro médico.** Las contribuciones son idénticas en casi todos los casos. Por ejemplo, una de las excepciones es la del sector bancario, en el cual los empleados a veces pagan una pequeña suma extra dado que las prestaciones benefician también a sus familiares a cargo (aunque no sucede así en el caso de las empleadas). En la mayoría de los seguros médicos de otros sectores, las prestaciones se extienden también

de manera general a trabajadores y trabajadoras por igual, aunque no así al cónyuge de la trabajadora, a menos que carezca de ingresos.

301. **Licencia anual:** véase el párr. 281 *supra*.
302. **Licencia por enfermedad:** véase el párr. 281 *supra*.
303. Con respecto al **plan de seguridad social** véanse los párrafos siguientes.
304. **Licencia por nacimiento de hijo.** Se reconoce sólo la licencia por maternidad (no por paternidad).
305. **Feriatos nacionales o religiosos:** véase el párr. 281 *supra*.
306. **Subsidios por transporte:** véase el párr. 281 *supra*.
307. **Préstamos a interés subsidiado** (sector bancario): véase el párr. 281 *supra*.
308. **Asignación por contraer matrimonio.** Se trata de una prestación poco frecuente. En algunos casos los hombres, pero no las mujeres, tienen derecho a una asignación cuando contraen.

D. Párrafo 1 d)

309. En 1989 la Cámara de Representantes promulgó una ley sobre la remuneración igual para hombres y mujeres por un trabajo de igual valor (ley No. 158/89), que entró en vigor en octubre de 1992 (véase el párrafo 315 *infra*).
310. Para aplicar la ley sobre la igualdad de la remuneración, el Gobierno de Chipre solicitó y obtuvo el asesoramiento de expertos de la OIT.
311. El procedimiento básico para determinar las condiciones de trabajo es la negociación colectiva. Es lo que se afirma en el Código de Relaciones Laborales, acuerdo general sobre las relaciones laborales y los procedimientos a seguir para solucionar conflictos, promulgado en 1977. El papel del Estado se limita a estimular la afiliación sindical y a prestar ayuda en los procedimientos destinados a resolver los conflictos. Los salarios sólo se establecen por decreto legislativo en aquellos sectores en los que los mecanismos de sindicalización son débiles o cuando no existen.
312. Por consiguiente, en Chipre las relaciones laborales son voluntarias, en el sentido de que se caracterizan por una mínima intervención legislativa. Ni los convenios colectivos ni las normas de procedimiento para resolver los conflictos son preceptivos. No obstante, tanto para el trabajador como para el empleador, los convenios colectivos forman parte de su relación laboral y ésta tiene fuerza de ley.
313. El principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor se aplica en los sectores básicos de la economía, especialmente, en los sectores público y semipúblico y parte del sector privado (por ejemplo, en la banca y en las industria gastronómica y hostelera). Cabe señalar que este principio ha sido sistemáticamente fomentado en virtud de la política del Gobierno de igual trato para el hombre y la mujer en materia de empleo. Entre las medidas adoptadas en aplicación de la política de mejorar la situación de la mujer en el mercado laboral, cabe citar el importante incremento de clases preescolares y de servicios de guardería para niños y la promulgación en 1987 de la legislación relativa a la protección de la maternidad.
314. Con miras a ampliar la aplicación del principio de la igualdad de remuneración para todos los sectores de la economía, el Gobierno de Chipre, tomando en consideración el hecho de que otros países donde también existe el sistema de libre negociación colectiva han promulgado leyes para la aplicación del principio de igualdad de remuneración, y teniendo presente los medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 2 del

Convenio No. 100 de la OIT, de 1951, relativo a la igualdad de remuneración, ha promovido durante el periodo analizado, tras celebrar consultas con los interlocutores sociales y otros órganos y organizaciones interesados (entre ellos, organizaciones de mujeres), la promulgación de una legislación especial para la eliminación de la discriminación en el caso de "un trabajo de igual valor" como complemento de las negociaciones colectivas. A través de los convenios colectivos se fomentará la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor aunque de distinta naturaleza de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 2 de dicho Convenio.

315. La ley sobre la igualdad de remuneración para hombres y mujeres por un trabajo de igual valor fue votada por la Cámara de Representantes en 1989 (ley No. 158/89). Cabe mencionar aquí que esta ley:

a) Impone la obligación a los empleadores de conceder a los hombres y mujeres empleados por ellos una igual remuneración por un trabajo de igual valor. Toda infracción de este precepto será considerada delito penal;

b) Contiene las oportunas disposiciones con vistas a modificar las condiciones de los convenios colectivos con el fin de que se proporcione una remuneración igual en los casos en que no suceda así;

c) Protege a los empleados contra los despidos y el trato discriminatorio de sus empleadores basados en el hecho de haber presentado alguna denuncia o presentado pruebas o contribuido al enjuiciamiento de un transgresor o adoptado cualquier otra medida en el marco de esta ley;

d) Faculta al Tribunal de Conflictos Laborales para que adopte medidas destinadas a eliminar cualquier situación discriminatoria contra la mujer, tras haber recibido la denuncia presentada por ella o por un sindicato en su nombre y a otorgar indemnizaciones a la mujer por los daños y perjuicios reales que se hubieren causado;

e) Estipula que su entrada en vigor se producirá tres años después de la fecha de su promulgación (octubre de 1992).

E. Párrafo 1 e)

316. En virtud de la legislación relativa a la Seguridad en Chipre (leyes Nos. 41/80, 48/82, 11/83, 7/84, 10/85, 116/85, 4/87, 199/87, 214/87, 68/88, 96/89 y 136/89) la cobertura se extiende a todas las personas que realizan un trabajo remunerado en la isla, salvo en el caso de las mujeres de la familia que trabajen en la agricultura (véanse también los comentarios relativos al artículo 14 *infra*).

317. De ese modo, en Chipre, las mujeres están protegidas en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez e incapacidad para trabajar, de idéntica manera que los hombres, en el sentido de que las condiciones de las contribuciones y el monto de las prestaciones que se perciben son las mismas para hombres y mujeres.

318. Sin embargo, el seguro que cubre a la esposa no autoriza las prestaciones del viudo, salvo en el caso de incapacidad permanente de este último para valerse por sí solo. Lo mismo se aplicará en el caso de los aumentos por familiares a cargo para prestaciones periódicas.

319. El derecho a vacaciones pagadas está garantizado por las Leyes de Vacaciones Anuales Pagadas, 1967-1980, que otorgan la misma protección a todos los trabajadores, independientemente de su sexo. En esta ley se estipula una licencia mínima de tres semanas laborales pagadas al año. Cuando el trabajador tenga derecho a un período más largo de licencia en virtud de otra ley, de la costumbre o de convenio colectivo, o por alguna otra disposición, la legislación en vigor mantiene el derecho adquirido de disfrutar un período de licencia de mayor duración.

F. Párrafo 1 f)

320. La protección de la salud y la seguridad en el trabajo están garantizadas por leyes que se aplican sin discriminación alguna a todos los trabajadores. En el cuadro 13 *infra* se enumeran las leyes en vigor. En las Normas para las operaciones agrícolas (seguridad, salud y bienestar) de 1982 figuran algunas disposiciones especiales que tienen por objeto proteger a las mujeres en lo que atañe a sus funciones de reproducción. Esas disposiciones se refieren al uso de plaguicidas. En las disposiciones vigentes de la legislación relativa a la seguridad y la salud en el trabajo no se excluye innecesariamente a las mujeres del trabajo.

321. La información que se da en el inciso a) del párrafo 2 *infra* también es aplicable aquí.

G. Párrafo 2 a)

322. En la subsección 2 de la sección 6 de la ley relativa a la terminación del empleo 1967-1990 se estipula que el "embarazo" o la "maternidad" no serán en ningún caso motivos válidos para poner término a una relación laboral.

323. El empleador que despidiera a una mujer a causa de su embarazo o en razón de maternidad estará obligado, de conformidad con la mencionada ley a pagarle una indemnización. Será el Tribunal de Conflictos Laborales el que fije el monto de la indemnización, para lo que tendrá en cuenta, entre otras cosas, el salario de la persona en cuestión, sus años de antigüedad en el servicio, la pérdida de perspectivas de carrera, las condiciones de la terminación y la edad de la mujer. El monto máximo que puede otorgarse es igual a la suma de los salarios de la empleada correspondientes a un período de dos años.

324. Además, y de conformidad con la ley No. 54 de 1987, que protege el derecho de las mujeres a gozar de 12 semanas de licencia por maternidad (de las cuales nueve deberán tomarse obligatoriamente en el período que comienza dos semanas antes de la fecha prevista para el parto), cometerá un acto ilícito el empleador que notifique su despido a la trabajadora durante el período que comienza en el momento en que comunica su estado al empleador, mediante la presentación de un certificado de un profesional médico matriculado, y se termina tres meses después de finalizada su licencia por maternidad. Esto no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando la trabajadora sea declarada culpable de haber cometido una falta grave o cuya conducta justifique la ruptura de la relación laboral;
- b) Cuando la empresa haya dejado de funcionar;
- c) Cuando haya expirado el contrato de trabajo.

325. Asimismo, cabe mencionar que por ley No. 45 de 1985 el Gobierno de Chipre ratificó el Convenio No. 158 de la OIT de 1982 sobre la terminación de la relación de trabajo.

H. Párrafo 2 b)

326. De acuerdo con la legislación sobre la seguridad social el subsidio de maternidad será pagadero a la mujer asegurada en calidad de trabajadora por cuenta ajena o por cuenta propia durante un período de 12 semanas a partir de entre seis y dos semanas antes de la fecha del parto.

327. Según las condiciones que rigen las contribuciones, la solicitante:

a) Tiene que estar al corriente del pago en el momento en que empieza a percibir el subsidio de maternidad de las contribuciones sobre sus ingresos no inferiores a 26 veces el monto semanal de la base de ingresos asegurables;

b) Tiene que haber pagado o ingresado el año anterior unas contribuciones correspondientes a ingresos no inferiores a 20 veces el monto semanal de la base de ingresos asegurables.

328. La tasa semanal de las prestaciones asciende al 75% de los ingresos asegurables de la mujer durante el año anterior.

329. Además, en virtud de esta ley, la licencia por maternidad no afectará a los derechos de la trabajadora en lo que tañe a su antigüedad o a su reintegración en el puesto de trabajo que ocupaba o en otro de la misma remuneración.

I. Párrafo 2 c)

330. Los servicios de que se dispone actualmente en Chipre para la atención de los niños y la educación preescolar de niños menores de cinco años y medio pueden dividirse en dos categorías: jardines de infancia y guarderías. El principal objetivo o finalidad del funcionamiento de los jardines de infancia es satisfacer las necesidades de escolarización y educativas de los niños, desarrollar su personalidad y ayudarlos a prepararse para el ingreso en la escuela primaria. Las guarderías ofrecen servicios a los padres que trabajan cuidando y protegiendo a sus hijos y ayudándolos a ser sociables. Estos servicios son ofrecidos por el Estado, la comunidad o por instituciones privadas.

331. El Departamento de Servicios de Bienestar Social presta servicios de guardería a los padres que trabajan. Tiene 12 centros estatales de atención diurna en comunidades de refugiados y en zonas urbanas importantes. A fin de satisfacer, sobre todo, las necesidades de la madre que trabaja, los centros estatales de atención diurna están dotados de suficiente personal para funcionar todo el año y durante las tardes. En estos centros, los padres pagan unos derechos en consonancia con su situación financiera, de manera que puedan beneficiarse principalmente los padres que trabajan y que pertenecen a grupos de bajos ingresos.

332. Dada la inclinación creciente de las madres a trabajar, la demanda de servicios de guardería es cada vez mayor. Para satisfacer esta nueva demanda, el Departamento de Bienestar Social alienta y moviliza al sector voluntario para que brinde más servicios de guardería. El Departamento presta asistencia técnica y financiera, en virtud del plan de subsidios oficiales, a organizaciones benéficas (sin fines lucrativos) y a

organizaciones comunitarias para que abran centros de atención diurna en las zonas donde la necesidad de esos servicios es apremiante.

333. Según la investigación emprendida por el Departamento, existe una acuciante necesidad de instalaciones para la atender a los niños, especialmente en las zonas industriales.

334. Los centros de atención diurna, privados y comunitarios, tienen que quedar registrados de conformidad con la ley relativa a la infancia, y sometidos a inspección oficial, con miras a garantizar la prestación de una atención adecuada y el mantenimiento de normas aceptables de funcionamiento. Estas normas son definidas en el decreto relativo a los niños (guarderías) y su finalidad es elevar las normas por las que se rigen las calificaciones y la idoneidad del personal y las instalaciones y seguridad de los edificios utilizados como guarderías. De conformidad con esa misma disposición, y siguiendo el mismo procedimiento, quedan registrados y sometidos a la debida supervisión los centros de atención infantil. A fines de 1988 se habían registrado 212 centros de atención diurna, frente a los 155 con que se contaba a fines de 1985.

335. Los servicios a que acaba de hacerse referencia se prestan a niños de hasta cinco años y medio de edad. La mayoría de los establecimientos se concentran en las ciudades. Se procura incrementar su número en las zonas rurales.

336. Debido a la necesidad evidente de ampliar las instalaciones destinadas a la atención de los hijos de padres que trabajan, el Departamento de Servicios de Bienestar Social ha realizado una encuesta sobre los niños de primaria (de cinco años y medio a 12 años de edad) pertenecientes a hogares en los que trabajaban los dos progenitores. La encuesta reveló la necesidad de instalaciones para la atención de los niños durante las vacaciones de verano, cuando se cierran las escuelas. Eran numerosas las familias en las que los dos progenitores que trabajan tropiezan con problemas para encontrar un establecimiento que atienda a sus hijos. En la actualidad se están tomando medidas acordes con las conclusiones de la encuesta.

J. Párrafo 2 d)

337. En la ley de protección de la maternidad se dispone la promulgación de normas especiales para la protección de las mujeres embarazadas en aquellas situaciones laborales que sean perjudiciales para ellas. En la actualidad se tiene el proyecto de promulgar esas normas especiales.

K. Párrafo 3

338. En el cuadro 13 *infra* figura la enumeración de las leyes laborales en vigor. Esta legislación está actualizada y podrían promulgarse nuevas leyes y reglamentos a la luz de los acontecimientos científicos y tecnológicos y de otra índole, a nivel nacional o internacional. Las siguientes leyes tienen que ver concretamente con las necesidades de las mujeres.

- a) Ley de protección de la maternidad Nos. 54/1987 y 66/1988;
- b) Ley relativa al trabajo nocturno de las mujeres, capítulo 180;
- c) Ley relativa al trabajo de las mujeres en las minas, capítulo 181.

339. La revisión de la ley y relativa al trabajo nocturno de las mujeres, capítulo 181, se examinará a la luz del convenio de la OIT sobre el trabajo nocturno, aprobado en 1990.

340. Algunas disposiciones de las leyes que figuran en los párrafos anteriores podrían ser también revisadas en vista de las nuevas tendencias y evoluciones.

Cuadro 11. Concentración de mujeres en determinadas ocupaciones, 1960-1985

Código ^a	Grupo ocupacional	Número de mujeres		
		1960	1976	1985
07	Personal paramédico	963	1 248	1 951
13	Docentes	1 716	2 424	3 447
32	Estenógrafas, mecanógrafas	714	1 641	2 968
33	Tenedoras de libros (contables), cajeras	165	1 354	3 913
38	Operadoras de teléfono y telégrafo	184	431	910
39	Otro personal de oficina	1 847	3 813	7 189
45	Vendedoras	942	3 039	5 543
53	Cocineras, camareras	250	1 221	2 117
54	Mucamas (asistentas), amas de llave	2 795	1 062	2 542
55	Personal de limpieza	1 383	2 086	3 204
56	Lavanderas, tintorerías	632	492	984
57	Peluqueras	316	557	1 108
59	Guías y otras trabajadoras del sector terciario	-	380	640
75	Hilanderas, tejedoras	510	404	313
77	Procesadoras de alimentos y bebidas	128	873	738
79	Modistas, maquinistas (tramoyistas)	7 236	5 181	8 848
80	Confeccionistas de zapatos y otros artículos de cuero	1 337	1 208	1 932
97	Empacadoras	152	915	2 527
99	Trabajadoras no calificadas	2 210	2 323	2 066
Total de empleos en 19 grupos ocupacionales		23 480	30 652	53 240
Total de empleos de mujeres en sectores no agrícolas		29 478	35 227	63 078
Empleo en 19 grupos ocupacionales como porcentaje del empleo total de las mujeres en sectores no agrícolas		79,7	87,0	84,4

^a clasificación internacional uniforme de ocupaciones (CIUO).

Fuentes: Censo de población de 1960; Registro de establecimientos, 1976 y 1985, y Departamento de Estudios Estadísticos.

Cuadro 12. Salarios semanales medios, 1981-1989

(Libras chipriotas)

	1981	1986	1989
Hombres	283	399	485
Mujeres	164	252	316
Diferencia (porcentaje)	72,6	58,3	53,5

ANEXO I

**LEY No. 158 DE 1989 RELATIVA A LA DISPOSICIÓN SOBRE LA IGUALDAD
DE REMUNERACIONES PARA HOMBRES Y MUJERES POR UN TRABAJO
DE IGUAL VALOR**

La Cámara de Representantes decreta lo siguiente:

1. Esta ley podrá denominarse Ley relativa a la igualdad de remuneraciones para hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, 1989.
2. En virtud de la presente ley, y siempre que de su contexto no se deduzca lo contrario:

La "Remuneración" comprenderá el sueldo o salario ordinario, básico o mínimo, cualquier otro emolumento adicional pagaderos directa o indirectamente, en efectivo o en especie, por el empleador al trabajador, dimanantes del empleo del trabajador;

"Tribunal de conflictos laborales" se refiere al tribunal de conflictos del trabajo instituido con arreglo a la sección 12 de la ley No. 8 de 1967;

"Inspector" se refiere a la persona nombrada para ocupar el puesto de inspector con arreglo a las disposiciones de la sección 6;

"Trabajo de igual valor" significa el trabajo desempeñado por hombres y mujeres de la misma índole o sustancialmente igual;

"Igualdad de remuneraciones para hombres y mujeres por un trabajo de igual valor" significa la exclusión de todo elemento discriminatorio en razón del sexo de la persona empleada, en lo que atañe a la determinación y el pago de la remuneración;

"Contrato de trabajo" significa todo convenio escrito o verbal en relación con el trabajo, concertado entre el trabajador o un grupo de trabajadores o su sindicato o sindicatos y el empleador o una organización de empleadores;

"Ministro" se refiere al Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social.

3 1) Los empleadores deberán proporcionar a los hombres y las mujeres empleados por ellos una igual remuneración por un trabajo de igual valor, independientemente del sexo de la persona empleada.

3 2) El empleador que infringiere la disposición de la subsección 1) de la presente sección será culpable de un delito y, en el caso de ser declarado culpable, podrá ser condenado a una multa de hasta 2.000 libras.

4. Si en el contrato de trabajo figurase alguna disposición contraria a lo dispuesto en la subsección 1) de la sección 3:

a) Toda condición del contrato relativo a una mujer que resulte menos favorable que la condición similar relativa al hombre deberá ser modificada, de modo que deje de serlo; y

b) Toda condición que beneficie al hombre sin que en el contrato de la mujer se incluya una condición homóloga se considerará que se extiende también al contrato de la mujer.

5 1) Ninguna persona podrá ser despedida de su trabajo o sometida de ningún modo a trato desfavorable por su empleador por el hecho de haber presentado una denuncia, o haber aportado pruebas o haber contribuido a la persecución del infractor o a la adopción de otras medidas sobre la base de la presente ley.

2) El empleador que infrinja la disposición prevista en la subsección 1) de la presente sección será declarado culpable de un delito y, de ser condenado, deberá pagar una multa de hasta 1.000 libras chipriotas.

6. El ministro designará a los inspectores con el mandato que él mismo estipule, así como a otros funcionarios cuando lo considere necesario, que velarán por el cumplimiento de la presente ley, y que actuarán a su vez bajo la supervisión y a las órdenes del Inspector principal de fábricas y empresas del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social.

7. El tribunal de conflictos laborales podrá designar un comité técnico para que lo ayude a definir el trabajo de igual valor.

8 1) El tribunal de conflictos laborales, tras haber recibido la denuncia presentada por la trabajadora o el sindicato en su nombre, adoptará las oportunas medidas para poner fin a la situación que le es desfavorable.

2) Entre las medidas mencionadas en la subsección 1) de la presente sección, y en caso de infracción de las disposiciones de la subsección 1) de la sección 3, cabe citar las siguientes:

a) Una orden de reconocimiento vinculante de los derechos de la denunciante en relación con la discriminación denunciada;

b) Las oportunas instrucciones para la adopción de medidas contra la persona denunciada con objeto de poner fin a las repercusiones desfavorables causadas a la denunciante como consecuencia de las acciones ilícitas que se hayan denunciado.

3) Independientemente de las disposiciones de los párrafos a) y b) de la subsección 2), el tribunal de conflictos laborales podrá otorgar una indemnización a la denunciante por los daños y perjuicios que se le hayan causado desde el día en que se produjeron las acciones ilícitas denunciadas.

9. La presente ley entrará en vigor tres años después de la fecha de su promulgación.

Cuadro 13 A. Legislación laboral

Tema	Referencia
LEY RELATIVA A LOS ACCIDENTES Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES (NOTIFICACIÓN)	Cap. 176
Decreto de 1953 relativo a los accidentes y las enfermedades profesionales (Notificación) (circunstancias peligrosas)	53, Vol. II 592
LEY DE ADOPCIÓN	Cap. 274
Reglamento de adopción, 1954	54, Vol. II 623
—Enmienda de 1978 del Reglamento	78 S.II 54
—Enmienda de 1980 del Reglamento	80 S.II 3
LEY RELATIVA A LOS EXTRANJEROS Y LA INMIGRACIÓN	Cap. 105
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1972	2 de 1972
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1976	54 de 1976
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1988	50 de 1988
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1989	179 de 1989
Reglamento Relativo a los Extranjeros y la Inmigración, 1972	72 S.III(I) 739
—Modificación del Reglamento de 1984	845 III(I) 1073
—Modificación del Reglamento de 1986	865 III(I) 831
—Modificación del Reglamento de 1987	8795 III(I) 79
—Modificación del Reglamento de 1988	885 III(I) 767
LEY DE 1967 RELATIVA A LAS VACACIONES ANUALES PAGADAS	8 de 1967
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1968	25 de 1968
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1968	23 de 1969
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1970	26 de 1970
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1972	34 de 1972
—MODIFICACIÓN (No. 2) DE LA LEY DE 1972	66 de 1972
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1973	5 de 1973
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1979	85 de 1979
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1980	55 de 1980
La Ley 8 de 1967 entró en vigor el 1.8.1967	67 S.III 660
La Ley 66 de 1972 entró en vigor el 2/10/1972	72 S III(I) 523
Las secciones 2 y 3 b) de la Ley 85 de 1979 entraron en vigor el 3/10/1977 y la sección 3 a) el 5/11/1979 (véase la sección 5 de la Ley 85 de 1979)	
La Ley 55 de 1980 entró en vigor el 6/10/1980 (véase la sección 5 de la Ley 55 de 1980)	
Aumento de las vacaciones anuales de los trabajadores	86 S.III(I) 343
Reglamento de 1980 de las vacaciones anuales pagadas	80 S.III(I) 879
—Enmienda de 1983 del Reglamento	83 S.III(I) 219
—Enmienda de 1989 del Reglamento	89 S.III(I) 429

Tema	Referencia
Reglamento de 1968 del Tribunal de Arbitraje	68 S.III 147
Normas del Tribunal de conflictos Laborales	68 S.III 150
Ordenanza que rige las condiciones de trabajo de los obreros portuarios y otras categorías de trabajadores en situación especial	70 S.III 495
LEY RELATIVA A LAS PANADERÍAS (TRABAJO NOCTURNO)	Cap. 177
Decreto de 1955 relativo a las panaderías (trabajo nocturno) (Koullouria)	55, Vol. II 38
LEY RELATIVA A LA INFANCIA	Cap. 352
Decreto de 1981 relativo a los niños (guarderías)	81 S.III(I) 519
Reglamento de 1956 relativo a los hogares de beneficencia (inscripción)	56, Vol. II 791
Reglamento de 1982 relativo a los hogares privados	82 S.III(I) 827
LEY RELATIVA AL TRABAJO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES	Cap. 178
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1964	61 de 1964
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1968	18 de 1968
Reglamento del trabajo de niños y adolescentes (véase también la ley de 1965 de ratificación del Convenio de 1948 sobre el trabajo nocturno de los menores (industria))	S.L. Vol. I 535
LEY DE 1977 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS	35 de 1977
LEY DE 1968 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN (empleo y ocupación) No. 111 de 1958	3 de 1968
LEY DE 1968 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LAS PRESTACIONES DE INVALIDEZ, VEJES Y SOBREVIVIENTES	125 de 1968
LEY DE 1980 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO	64 de 1980
LEY DE 1979 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS HIJOS NACIDOS FUERA DEL MATRIMONIO (véase también la ley relativa a los hijos ilegítimos)	50 de 1979
LEY DE 1977 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRANTES (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS)	36 de 1977
LEY DE 1977 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES RURALES	34 de 1977
LEY DE 1977 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA CONSULTA TRIPARTITA (NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO)	37 de 1977
REGLAMENTO DE DEFENSA (Véase la ley relativa al mantenimiento de los suministros y servicios cláusulas transitorias)	
DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS (Véase la ley de 1977 de ratificación del Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos)	

Tema	Referencia
DISCRIMINACIÓN (EMPLEO Y OCUPACIÓN) (Véase la ley de 1968 de ratificación del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) No. III de 1958)	
LEY RELATIVA A LOS EMPLEADOS DOMÉSTICOS (TRABAJO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES)	Cap. 179
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1959	23 de 1959
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1961	41 de 1961
Reglamento de los empleados domésticos (trabajo de niños y adolescentes)	S.I. Vol. I 538
LEY DE 1966 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (No. 121) de 1964	38 de 1966
LEY RELATIVA AL TRABAJO NOCTURNO DE LAS MUJERES	Cap. 180
Definición del "trabajo nocturno" de las trabajadoras de las hilanderías de algodón	50, Vol. II 437
LEY RELATIVA AL TRABAJO DE LA MUJER EN LAS MINAS	Cap. 181
LEY DE 1966 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA POLÍTICA DEL EMPLEO	39 de 1966
LEY DE 1967 DE RATIFICACIÓN DE LA CARTA SOCIAL EUROPEA	64 de 1967
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1975	5 de 1975
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1988	31 de 1988
LEY RELATIVA AL TRABAJO EN LAS FÁBRICAS	Cap. 134
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1964	43 de 1964
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1972	32 de 1972
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1982	22 de 1982
—MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1989	25 de 1989
Reglamento de 1982 relativo a las labores agrícolas (seguridad, salud y bienestar)	82 S.III(I) 1143
Reglamento de 1973 relativo a la construcción de edificios y obras de ingeniería (seguridad, salubridad y bienestar)	73 S.III(I) 653, 745
Reglamento de 1973 relativo a las máquinas de carpintería	73 S.III(I) 997
—Modificación del Reglamento de 1988	88 S.III(I) 915
Reglamento de 1973 relativo a la contaminación del aire y las sustancias peligrosas en las fábricas	73 S.III(I) 1093
—Modificación del Reglamento de 1981	81 S.III(I) 559
—Modificación del Reglamento de 1986	86 S.III(I) 133
Reglamento relativo a los puertos	S.L. Vol. I 528
Reglamento especial de 1981 relativo a la electricidad en las fábricas	81 S.III(I) 1055
Reglamento de 1958 relativo a los servicios sociales de los trabajadores de fábricas (limpieza y reparación de bolsas)	58 Vol. II 82
Decreto de 1957 relativo a las fábricas (primeros auxilios)	57 Vol. II 263
Decreto de 1957 relativo a las fábricas (matrices)	57 Vol. II 801

Tema	Referencia
Decreto de 1957 relativo al trabajo en las fábricas (mantenimiento de calderas)	57 Vol. II 800
Decreto de 1989 relativo al trabajo en las fábricas (determinación de emolumentos)	89 S.III(I) 355
Locales que no deben considerarse parte integrante de las minas o canteras	72 S.III(I) 93
Definición de las modalidades de trabajo	69 S.III(I) 559
Reglamento de 1973 sobre las normas sanitarias en las fábricas	73 S.III(I) 1123
—Modificación del Reglamento de 1981	81 S.III(I) 557
—Modificación del Reglamento de 1986	86 S.III(I) 131
Obras según el sentido de la expresión "construcción de obras de ingeniería"	73 S/III(I) 713
LEY DE 1964 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA REVISIÓN DE LOS ARTÍCULOS FINALES	35 de 1964
—LEY DE 1965 DE LA MODIFICACIÓN	15 de 1965
LEY DE 1966 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE EL CONTRATO DE ENROLAMIENTO DE LOS PESCADORES (No. 114) DE 1969	23 de 1966
LEY DE 1966 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN (No. 87)	17 de 1966
LEY DE 1965 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MAQUINARIA	14 de 1965
LEY DE 1969 SOBRE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y TURÍSTICOS	40 de 1969
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1969	52 de 1969
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1973	17 de 1973
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1974	34 de 1974
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1985	28 de 1985
Reglamento de las personas empleadas en hoteles (Condiciones de Servicios), 1972	72 S.III(I) 391
—(Modificación) Reglamentos, 1978	78 S.III(I) 633
LEY SOBRE LAS HORAS DE EMPLEO	Cap. 182
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1967	15 de 1967
Orden sobre los empleados (horas de trabajo), 1961	61 S.III 133
Orden sobre minas y canteras (horas de trabajo). 1961	61 S.III 135
—(Modificación) Decreto, 1965	65 S.III.345
—(Modificación) Decreto, 1985	85 S.III(I) 805
LEY SOBRE HIJOS ILEGÍTIMOS (Véase también "Ley de 1979 de Ratificación del Convenio Europeo sobre el régimen legal de los hijos nacidos fuera del matrimonio" y "Ley de 1977 sobre hijos ilegítimos (legitimación) (Disposiciones provisionales)	Cap. 278
Reglamento sobre testamentos y sucesiones (Declaración de Fallecimiento y Legitimación)	S.I. Vol.III 492
—(Modificación) Reglamento, 1978	78 S.II 39
—(Modificación) Reglamento, 1980	80 S.II 2
—(Modificación) Reglamento, 1986	86 S.II 20

Tema	Referencia
LEY SOBRE HIJOS ILEGÍTIMOS (LEGITIMACIÓN) (DISPOSICIONES PROVISIONALES), 1977	48 de 1977
Reglamento sobre hijos ilegítimos (Legitimación) (Disposiciones provisionales), 1978	78 S.II 69
LEY SOBRE LA CAPACITACIÓN INDUSTRIAL, 1974	21 de 1974
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1975	6 de 1975
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1980	17 de 1980
—(MODIFICACIÓN) (No. 2) LEY, 1980	53 de 1980
Las secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 entraron en vigor el 1/2/1975	75 S.II(I) 53
Las secciones 9 y 13 entraron en vigor el 1/1/1975	76 S.III(I) 799
Reglamento de 1987 sobre la Administración de capacitación industrial (Tratamiento médico adicional para los funcionarios y las personas a su cargo)	87 S.III(I) 433
(Modificación) Reglamento, 1988	88 S.III(I) 739
Reglamento de 1979 sobre la Administración de la capacitación industrial (Matrícula pagadera por los empleadores) Reglamento, 1979	79 S.III(I) 201
—(Modificación) Reglamento, 1979	79 S.III(I) 743
—(Modificación) Reglamento, 1980	80 S.III(I) 875
—(Modificación) Reglamento, 1983	83 S.III(I) 461
—(Modificación) Reglamento, 1984	84 S.III(I) 461
—(Modificación) Reglamento, 1985	85 S.III(I) 239
—(Modificación) Reglamento, 1986	86 S.III(I) 197
—(Modificación) Reglamento, 1987	87 S.III(I) 375
—(Modificación) Reglamento, 1988	88 S.III(I) 313
—(Modificación) Reglamento, 1989	89 S.III(I) 121
Reglamento de 1987 sobre la Administración de la capacitación industrial (préstamos para vivienda a los funcionarios)	87 S.III(I) 427
Reglamento de 1984 sobre la Administración de la capacitación industrial (pensiones y subsidios a los funcionarios)	85 S.III(I) 153
Reglamento de 1977 sobre la Administración de capacitación industrial (condiciones de servicio de los funcionarios)	77 S.III(I) 787
—(Modificación) Reglamento, 1984	84 S.III(I) 151
PRESTACIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVIENTES	61 S.III 135
(Véase "Ley de 1968 de ratificación del Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes")	
LEY SOBRE LA DELINCUENCIA INFANTIL	Cap. 157
—(MODIFICACIÓN), LEY, 1972	94 de 1972
Reglamento sobre la delincuencia infantil	S.L. Vol. II
—(Modificación) Reglamentos, 1956	56 Vol. II 918
—(Modificación) Reglamentos, 1969	69 S.III 721
—(Modificación) Reglamentos, 1970	70 S.III 687
—(Modificación) Reglamentos, 1980	80 S.III 559

Tema	Referencia
Formularios que han de utilizarse en los tribunales de conformidad con lo prescrito	S.L. Vol. II 379
ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO (Véase la "Ley de 1980 de ratificación del Convenio sobre la administración del trabajo")	85 S.III(I)805
LEY DE 1980 DE RATIFICACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES (SERVICIOS PÚBLICOS)	65 DE 1980
LEY DE 1966 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO No. 124 SOBRE EL EXAMEN MÉDICO DE LOS MENORES (TRABAJO SUBTERRÁNEO)	81 de 1966
TRABAJADORES MIGRANTES (véase "Ley de 1977 sobre la ratificación del Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias)")	78 S.II 39
LEY DE 1965 POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE MINAS Y CANTERAS (Disposiciones Reglamentarias)	Cap. 270 5 de 1965
Reglamento de 1973 sobre Minas y Canteras (organización de la seguridad)	73 S.III(I) 59
LEY DE 1966 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJO SUBTERRÁNEO) (No. 123)	80 de 1966
LEY SOBRE EL SALARIO MÍNIMO	Cap. 183
Decreto de 1988 sobre el Salario Mínimo (vendedores y empleados de oficina)	88 S.III(I) 321
Orden de 1942 sobre el Salario Mínimo (comercio)	42 Vol. II 354
LEY DE 1972 SOBRE VEHÍCULOS DE MOTOR Y TRÁFICO EN CARRETERA	86 de 1972
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1974	37 de 1974
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1976	58 de 1976
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1978	20 de 1978
—(MODIFICACIÓN) (No. 2) LEY, 1978	64 de 1978
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1981	72 de 1981
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1983	83 de 1983
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1984	75 de 1984
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1985	72 de 1985
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1989	134 de 1989
Reglamento de 1989 sobre los vehículos de motor (horas de trabajo de los conductores)	89 S.III(I) 31, 137
LEY DE 1965 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE 1948 SOBRE EL TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES (INDUSTRIA)	57 de 1965
LEY DE 1965 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO (REVISADO) DE 1948 SOBRE EL TRABAJO NOCTURNO (MUJERES) (véase "Ley sobre el empleo de la mujer durante la noche")	56 de 1965
LEY DE 1981 SOBRE PERSONAS DE EDAD Y HOGARES PARA PERSONAS DISCAPACITADAS	79 DE 1981

Tema	Referencia
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1987	168 de 1987
ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES RURALES (véase la "Ley de 1977 de ratificación del Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales")	
LEY DE 1968 SOBRE LOS EMPLEADOS DE LOS LUGARES DE DIVERSIÓN (CONDICIONES DE SERVICIO)	80 de 1968
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1968	58 de 1978
Reglamento de 1968 de los empleados de los lugares de diversión (Condiciones de servicio)	Sec. de la Ley 80 de 1968
—(Modificación) Reglamento 1978	78 S.III(I) 631
LEY SOBRE LA REGULACIÓN DEL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS	Cap. 184
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1960	5 DE 1960
Reglamento de 1952 sobre la regulación del empleo de los trabajadores portuarios	Sec. del cap. 184
—(MODIFICACIÓN) Reglamento, 1954	54 Vol. II 231
Orden de 1953 de la regulación del empleo de los trabajadores portuarios (Limassol, Famagusta y Larnaca)	53 Vol. II 13
—(Modificación) Decreto, 1958	58 Vol. II 226
—(Modificación) Decreto, 1964	64 S.III 343
—(Modificación) Decreto, 1976	77 S.III(I) 123
Horas extraordinarias y gratificaciones	69 S.III(I) 45, 462
	73 S.III(I) 395
	74 S.III(I) 583
	77 S.III(I) 621
	78 S.III(I) 31, 401
	79 S.III(I) 75, 187,471
	80 S.III(I) 35, 401, 887, 1005
	81 S.III(I) 83
	83 S.III(I) 510
	83 S.III(I) 617
	84 S.III(I) 81
	84 S.III(I) 787
	85 S.III(I) 279
	85 S.III(I) 691
	86 S.III(I) 235
	86 S.III(I) 633
	87 S.III(I)49
	87 S.III(I) 907
	88 S.III(I) 83

Tema	Referencia
	88 S.III(I) 573
	89 S.III(I) 13
	89 S.III(I) 579
	89 S.III(I) 1071
LEY SOBRE LA LIBERTAD CONDICIONAL DE LOS DELINCIENTES	Cap. 162
Reglamento de la libertad condicional de los delincuentes	S.L. Vol. II 393
Reglamento de 1952 sobre la libertad condicional de los delincuentes (modalidades de los expedientes)	52 vol. II 293
LEY DE 1981 SOBRE LA PROVISIÓN DE FONDOS	44 de 1981
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1986	150 de 1986
La sección 30 de la ley 44 de 1981 entró en vigor el 23.10.1981	81 S.III(I) 945
La ley 44/1981 (con excepción de la sección 30) entró en vigor el 1.06.1982	82 S.III(I) 807
Reglamento de 1981 de la Provisión de Fondos	81 S.III(I) 1091
—Entró en vigor el 1.06.1982	82 S.III(I) 809
—(Modificación) Reglamento, 1989	89 S.III(I) 1067
LEY SOBRE LA ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS	10 de 1975
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1976	40 de 1976
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1981	31 de 1981
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1987	74 de 1987
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1988	118 de 1988
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1988	148 de 1988
Reglamento de 1975 de la Asistencia y Servicios Públicos	75 S.III(I) 153
(Modificación) Reglamento, 1978	78 S.III(I) 113
(Modificación) Reglamento, 1980	80 S.III(I) 957
(Modificación) Reglamento, 1982	82 S.III(I) 897
(Modificación) Reglamento, 1983	83 S.III(I) 285
(Modificación) Reglamento, 1984	84 S.III(I) 1093
(Modificación) Reglamento, 1986	86 S.III(I) 63
(Modificación) Reglamento, 1988	88 S.III(I) 503
(Modificación) Reglamento, 1989	89 S.III(I) 219
(Modificación) (No. 2) Reglamento, 1989	89 S.III(I) 1065
LEY DE 1965 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE 1921 SOBRE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN (AGRICULTURA)	54 de 1965
LEY DE 1966 DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO (No. 98) SOBRE EL DERECHO DE SINDICACIÓN Y DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA	18 DE 1966

Tema	Referencia
TRABAJADORES RURALES (véase la "Ley de 1977 de Ratificación del Convenio sobre las Organizaciones de trabajadores Rurales")	
LEY SOBRE LOS DEPENDIENTES DE COMERCIO	Cap. 185
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1979	69 de 1979
Orden de 1979 sobre las horas de cierre para los dependientes de comercio (tardes de los días laborables)	79 S.III(I) 441
—(Modificación) Orden, 1980	80 S.III(I) 619
Orden de 1979 sobre las horas de cierre semanal para mancebos de barberías (días laborables de los barberos)	79 S.III(I) 443
Orden de 1988 (disposiciones provisionales sobre los días laborales de los mancebos de barbería y peluquería)	88 S.III(I) 935
Orden sobre los mancebos y dependientes (de barbería, peluquería y los empleados de restaurantes)	S.L. Vol. I 293
—(Modificación) Orden, 1958	58 Vol. II 327
—(Modificación) Orden, 1968	68 S.III 515
—(Modificación) Orden, 1969	69 S.III 359
—(Modificación) Orden, 1976	76 S.III(I) 537
—(Modificación) Orden, 1985	85 S.III(I) 451
Orden de 1952 sobre las horas de cierre variables para los dependientes de comercio	52 Vol. II 289
—(Modificación) Orden, 1959	59 Vol. II 381
—(Modificación) Orden, 1961	61 S.III 380
—(Modificación) Orden, 1962	62 S.III 858
—(Modificación) (No. 2) Orden, 1962	62 S.III 898
—(Modificación) Orden, 1969	69 S.III 912
—(Modificación) Orden, 1970	70 S.III 1047
—(Modificación) Orden, 1979	79 S.III(I) 841
—(Modificación) Orden, 1980	80 S.III(I) 263
—(Modificación) Orden, 1981	81 S.III(I) 247
—(Modificación) Orden, 1983	83 S.III(I) 235
—(Modificación) Orden, 1983	83 S.III(I) 243
—(Modificación) Orden, 1985	85 S.III(I) 901
Orden de 1985 sobre el cierre semanal de los peluqueros	85 S.III(I) 449
Orden de 1956 sobre cambio de horarios de los dependientes de comercio	57 Vol. II 4
—(Modificación) Orden, 1979	79 S.III(I) 445
Orden de 1950 sobre los mancebos (farmacias)	50 S.III 511
Orden de 1968 sobre los mancebos (recetas de zona)	68 S.III 413
—(Modificación) Orden, 1982	82 S.III(I) 7
—(Modificación) Orden, 1982	82 s.III(I) 533
—(Modificación) Orden, 1982	82 S.III(I) 1127
—(Modificación) Orden, 1984	84 S.III(I) 943

Tema	Referencia
—(Modificación) Orden, 1986	82 S.III(I) 621
Orden de 1986 sobre la modificación y sustitución de horarios de los dependientes de comercio	86 S.III(I) 561, 579, 629
Orden de 1987 sobre los dependientes de comercio (modificación de horarios)	87 S.III(I) 569
Orden de 1988 sobre los dependientes de comercio (modificación de horarios)	88 S.III(I) 545
Horas de trabajo de los dependientes de comercio	
—Ayla Napa	89 S.III(I) 251
—Limassol	89 S.III(I) 245
—Nicosia "Laiki Yitonia"	89 S.III(I) 243
—Papbos	89 S.III(I) 253
—Paralimni	89 S.III(I) 249
—Polis Chrysochous	89 S.III(I) 253
—Pyrgos, Kato	89 S.III(I) 253
—Yermasoyia y zona de mejoramiento de Amathus	89 S.III(I) 247, 269
Orden de 1980 sobre el horario de trabajo de los dependientes de comercio (sector de la madera, materiales de construcción y talleres de accesorios sanitarios)	80 S.III(I) 571
LEY DE 1980 DE LA SEGURIDAD SOCIAL	41 de 1980
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1982	48 de 1982
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1983	11 de 1983
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1984	7 de 1984
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1985	10 de 1985
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1985	116 de 1985
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1987	4 de 1987
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1987	199 de 1987
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1987	214 de 1987
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1988	68 de 1988
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1989	96 de 1989
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1989	136 de 1989
La Ley 41 de 1980 entró en vigor el 6.10.1980	80 S.III(I) 783
La Ley 199/1987 entró en vigor el 1.1.1988	87 S.III(I) 1209
Las secciones 1-8, 10, 11 y 13 de la Ley 199/1987 entraron en vigor el 1.1.1988; la sección 9 el 4.1.1988 y la sección 12 el 1.12.1987	87 S.III(I) 1209
Reglamento de 1980 de la seguridad social (cuentas del fondo de la seguridad social)	80 S.III(I) 731
—Entró en vigor el 6.10.1980	80 S.III(I) 773
—(Modificación) Reglamento, 1983	83 S.III(I) 217
—(Modificación) Reglamento, 1986	86 S.III(I) 103
Reglamento de la Seguridad Social (Prestaciones), 1980	80 S.III(I) 739
—Entró en vigor el 6.10.1980	80 S.III(I) 777
—(Modificación) Reglamento, 1983	83 S.III(I) 215

Tema	Referencia
—(Modificación) Reglamento, 1984	84 S.III(I) 87, 111
—(Modificación) Reglamento, 1985	85 S.III(I) 829
—(Modificación) Reglamento, 1986	86 S.III(I) 1061
Reglamento de la Seguridad Social (Contribuciones), 1980	80 S.III(I) 723
—Entró en vigor el 6.10.1980	80 S.III(I) 781
—(Modificación) Reglamento, 1982	82 S.III(I) 1113
—(Modificación) Reglamento, 1983	83 s.III(I) 211
—(Modificación) Reglamento, 1984	84 S.III(I) 89, 111
—(Modificación) Reglamento, 1985	85 S.III(I) 161
—(Modificación) Reglamento, 1986	86 S.III(I) 99
—(Modificación) Reglamento, 1987	87 S.III(I) 99
—(Modificación) Reglamento (No. 2), 1987	87 S.III(I) 1217
—(Modificación) Reglamento, 1989	89 S.III(I) 35
—(Modificación) Reglamento (No. 2), 1989	89 S.III(I) 513
—(Modificación) Reglamento (No. 3), 1989	89 S.III(I) 895
Reglamento de la Seguridad Social (Contribuciones especiales), 1980	80 S.III(I) 743
—Entró en funcionamiento el 6.10.1988	
Reglamento de la Seguridad Social (Enfermedades), 1980	80 S.III(I) 733
—Entró en vigor el 6.10.80	
Reglamento de la Seguridad Social (Aumento de los subsidios complementarios), 1985	85 S.III(I) 165
Reglamento de la Seguridad Social (Aumento de los subsidios complementarios), 1986	86 S.III(I) 101
Reglamento de la Seguridad Social (Aumento de los subsidios complementarios), 1987	87 S.III(I) 97
—Reglamento (No. 2), 1987	87 S.III(I) 1219
Reglamento de la Seguridad Social (Aumento de los subsidios complementarios), 1989	89 S.III(I) 37
—(Modificación) Reglamento (No. 2), 1989	89 S.III(I) 897
Reglamento de la Seguridad Social (Gastos de capacitación profesional), 1985	85 s.III(I) 831
Decreto Ley sobre la Seguridad Social (Acuerdo de reciprocidad con el Reino Unido), 1957	57 Vol. II 482
Seguridad Social (Acuerdo con la República de Grecia)	78 Gaz. 533, 634
—Modificación	82 Gaz. 325
LEY SOBRE EL HORARIO VESPERTINO DE VERANO	Cap. 186
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1982	20 de 1982
—Decreto sobre el horario vespertino de verano, 1989	89 S.III(I) 321
LEY SOBRE SUMINISTROS Y SERVICIOS (COMPETENCIAS TRANSITORIAS)	Cap. 175A
Reglamento de Defensa	46 Vol. II 57
LEY SOBRE LA TERMINACIÓN DE RELACIÓN DE TRABAJO, 1967	24 de 1967
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1968	17 de 1968
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1972	67 de 1972

Tema	Referencia
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1973	6 de 1973
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1975	1 de 1975
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1977	18 de 1977
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1979	30 de 1979
—(MODIFICACIÓN) LEY (No. 2), 1979	57 de 1979
—(MODIFICACIÓN) LEY (No. 3), 1979	82 de 1979
—(MODIFICACIÓN) LEY (No. 4), 1979	92 de 1979
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1980	54 de 1980
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1983	12 de 1983
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1987	167 de 1987
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1988	37 de 1988
La Ley 24 de 1967 entró en vigor el 1.2.1968	68 S.III 61
La Ley 67 de 1972 entró en vigor el 2.10.1972	S.III(I) 525
Reglamento sobre la terminación de la relación de trabajo (Fondo de Regulación de Empleo), 1977	77 S.III(I) 397
—(Modificación) Reglamento de 1979	79 S.III(I) 729
—(Modificación) Reglamento (No. 2) de 1979	79 S.III(I) 813
—(Modificación) Reglamento de 1980	80 S.III(I) 877
—(Modificación) Reglamento de 1983	83 S.III(I) 225
LEY SOBRE LOS LITIGIOS COMERCIALES (CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y PESQUISAS)	Cap. 187
LEY SINDICAL, 1965	71 de 1965
—(MODIFICACIÓN) LEY, 1970	22 de 1970
La Ley 71 de 1965 entró en vigor el 1º.1.1966	65 S.III 981
Reglamento de los Sindicatos	68 S.III 745, 818
Normas Sindicales	S.L. Vol. II 452
—(Modificación) Normas	78 S.II 52
Cuotas pagaderas en cupones	58 Vol. II 488
Designación del Registrador	70 S.III 785
CONSULTAS TRIPARTITAS	
(véase "Ley de 1977 acerca del convenio sobre la Consulta Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo) (Ratificación)")	
LEY DE 1965 (RATIFICACIÓN), DEL CONVENIO SOBRE EL DESEMPLEO, 1919	53 de 1965
LEY DE 1965 (RATIFICACIÓN), DEL CONVENIO SOBRE EL DESEMPLEO, 1934	55 de 1965
LEY (RATIFICACIÓN) DE 1966 RELATIVA AL CONVENIO SOBRE EL DESCANSO SEMANAL (COMERCIO Y OFICINAS) (No. 103), 1957	72 de 1966

Título del Convenio/Recomendaciones

Serie No.	Título	Ley No.
1.	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (No. 105)	
2.	Recomendaciones sobre las comunicaciones dentro de la empresa, 1967 (No. 129)	
3.	Recomendación sobre las condiciones de empleo de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (No. 125)	
4.	Recomendación sobre las cooperativas (países en vía de desarrollo), 1966 (No.127)	
5.	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (No. 111)	3 de 1968
6.	Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (No. 145)	
7.	Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, 1951	213 de 1987
8.	Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes de trabajo), 1925 (No. 19)	
9. a)	Convenio sobre la indemnización por accidentes de trabajo, 1964 (No. 121)	38 de 1966
b)	Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo, 1964 (1921)	
10. a)	Convenio sobre la política del empleo, 1964 (No. 122)	39 de 1966
b)	Recomendación sobre la política del empleo, 1964 (No. 122)	
11.	Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (No. 88)**	
12.	Recomendación sobre las trabajadoras con responsabilidades familiares, 1965 (No. 123)	
13.	Recomendación sobre el examen de reclamaciones, 1967 (No. 130)	
14. a)	Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1961 (116)	35 de 1964
b)	Modificación	15 de 1965
15.	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (No. 29)*	
16.	Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (No. 114)	73 de 1966
17.	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (No. 87)	17 de 1966
18. a)	Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (No. 119)	14 de 1965
b)	Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (No. 118)	
19. a)	Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975 (No. 142)	35 de 1977
b)	Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975 (150)	
20. a)	Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (No. 128)	125 de 1968
b)	Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (No. 131)	
21. a)	Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (No. 50)	64 de 1980
b)	Recomendación sobre la administración del trabajo, 1968 (No. 158)	
22.	Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (No. 94)**	
23.	Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (No. 81)**	
24.	Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (No. 133)	
25. a)	Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (No. 151)	65 de 1980
b)	Recomendación sobre relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (No. 159)	
26.	Convenio sobre estadísticas de trabajo, 1985	198 de 1987
27.	Convenio sobre el régimen legal de los hijos nacidos fuera del matrimonio, 1979	50 de 1979
28.	Convenio sobre examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (No. 16)**	
29.	Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (No. 124)	
30. a)	Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (No. 143)	36 de 1977
b)	Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (No. 151)	

Serie No.	Título	Ley No.
31.	Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949, (No. 97)**	
32.	Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921 (No. 15)**	
33. a)	Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (No. 123)	80 de 1966
b)	Recomendación sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (No. 124)	
34.	Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (No. 89)	56 de 1965
35.	Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (No. 90)	57 de 1965
36.	Recomendación sobre el cáncer profesional, 1974 (No. 147)	
37.	Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979	197 de 1987
38.	Convenio sobre seguridad e higiene y sobre el medio ambiente de trabajo, 1981	242 de 1988
39.	Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1947 (No. 148)	242 de 1988
40.	Convenio sobre el fomento de la negociación colectiva, 1981	241 de 1988
41.	Convenio relativo a la protección del salario, 1949 (No. 95)**	
42.	Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (No. 116)	
43.	Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (No. 11)	54 de 1965
44.	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (No. 98)	18 de 1966
45. a)	Convenio sobre las organizaciones de trabajadoras rurales, 1975 (No. 141)	34 de 1977
b)	Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (No. 149)	
46.	Recomendación sobre los programas especiales para los jóvenes, 1970 (No. 136)	
47.	Recomendación sobre los arrendatarios y aparceros, 1968 (No. 132)	
48.	Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1963 (No. 119)	
49.	Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador, 1982	45 de 1985
50. a)	Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (No. 154)	37 de 1977
b)	Recomendación sobre la consulta tripartita (actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976 (No. 152)	
51.	Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (No. 45)**	
52.	Convenio sobre el desempleo, 1919 (No. 2)	53 de 1965
53.	Convenio sobre el desempleo, 1934 (No. 44)	55 de 1965
54.	Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, 1983	42 de 1987
55.	Recomendación sobre la formación profesional, 1962 (No. 27)	
56.	Recomendación sobre la formación profesional (pescadores), 1966 (No. 44)	
57.	Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas) 1950 y 1957 (No. 106)	72 de 1966
58.	Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (No. 115)	

XIV. ARTÍCULO 12. LA SALUD Y EL SIDA

341. En Chipre se presta asistencia sanitaria a todas las personas sin discriminación. La prestación de los servicios sanitarios corre a cargo del sistema público estatal y del sector privado. Este último está al alcance de los que pueden pagar privadamente para su asistencia médica sanitaria, mientras que las instituciones sanitarias estatales prestan sus servicios gratuitamente o a un costo mínimo a todas las personas de las clases económicas más bajas, a los refugiados, a los funcionarios y a algunos otros grupos. En su conjunto, todos estos grupos representan el 70% de la población. La red de servicios sanitarios públicos consta de 5 hospitales generales de distrito, 3 hospitales rurales, 23 centros de salud rurales y aproximadamente 150 subcentros de salud rurales.

342. En los hospitales de distrito se prestan sobre todo servicios sanitarios de nivel secundario y terciario, mientras que los hospitales rurales y los centros y subcentros de salud rurales se han establecido para prestar a la población de la zona los siguientes servicios:

a) Asistencia sanitaria de carácter preventivo, curativo o de rehabilitación;

b) Asistencia bucodental;

c) Asistencia sanitaria maternoinfantil, en especial, asesoramiento sobre planificación familiar, fomento de la lactancia materna, nutrición adecuada de la madre, asistencia sanitaria preparto y postparto, orientación infantil y asesoramiento en puericultura, educación e información sobre paternidad y maternidad responsables y orientación sobre métodos y dispositivos anticonceptivos;

d) La educación para la salud y otros programas de prevención

Evidentemente, el prototipo de enfermedad que se registra en Chipre requiere que se imparta a la población una completa educación para la salud y se adopten conocidas medidas de prevención eficaces. Los esfuerzos del ministerio de salud se centran en la educación para la salud de la población en los primeros años de vida antes de que adquieran hábitos nocivos. Para conseguir ese objetivo el ministerio de salud ha organizado adecuadamente los servicios de salud escolar cuyas principales funciones son la prevención de enfermedades y la promoción de la salud de los escolares. Los servicios prestados a los escolares comprenden dosis de vacunación de refuerzo y vacunación contra la rubeola a las escolares de 12 años de edad, el examen colectivo para detectar distintas enfermedades o anomalías, charlas sobre los problemas sanitarios más comunes de nuestro tiempo, etc. La educación para la salud se imparte también a otros grupos de la población, como mujeres embarazadas, futuros padres, soldados y grupos del mundo laboral. Entre las campañas de educación para la salud figuran las siguientes: contra el tabaco, la lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y la hepatitis de tipo B, contra las drogas, los efectos perjudiciales del abuso del alcohol, etc.;

b) Productos farmacéuticos para todas las personas con derecho a esa prestación.

343. Además de los centros de salud maternoinfantil, se prestan servicios de planificación familiar en todas las consultas de obstetricia y ginecología que funcionan en todos los hospitales de distrito. En estas consultas se prestan los siguientes servicios:

a) Asistencia sanitaria preparto, asistencia sanitaria del parto y del puerperio. Todas las mujeres embarazadas son atendidas durante el embarazo por una matrona o un obstetra. Se da a luz en los hospitales generales o en las clínicas ginecológicas privadas; los partos a domicilio son bastante raros. De una reciente encuesta sanitaria se desprende que el 60% de las mujeres embarazadas prefieren ser atendidas en el parto por obstetras privados;

- b) Tratamiento de enfermedades ginecológicas;
- c) Examen para la detección precoz del cáncer del cuello del útero;
- d) Examen colectivo prenatal para la prevención de la talasemia, la fenilcetonuria y el síndrome de Down;
- e) Tratamiento de la esterilidad, por ejemplo, el ligamiento de trompas. Cabe observar que el sector público no presta otros servicios de anticoncepción, por ejemplo, dispositivos intrauterinos, píldora anticonceptiva, diafragmas, espermicidas vaginales y preservativos. La Asociación de Planificación Familiar, organización no estatal, proporciona a bajo costo todos los métodos anticonceptivos. Presta también servicios de orientación en lo tocante a la esterilidad y orientación prenatal, orientación sobre cuestiones sexuales, pruebas de Papanicolaou, y mamografías.

344. Además de la educación para la salud, se han aplicado varios programas preventivos en la lucha contra enfermedades que en el pasado constituían un riesgo para la salud. Esos programas preventivos comprenden:

- a) El programa contra la equinocosis (hidatidosis) y contra el paludismo (erradicación completa de ambas enfermedades);
- b) Asesoramiento y orientación en materia de genética, en estrecha colaboración con las consultas de pediatría;
- c) Abortos por motivos médicos. Hasta 1974 el aborto era ilegal. Sin embargo, tras la invasión turca de Chipre en 1994 y la violación de muchas mujeres por las tropas turcas, se legalizó el aborto en los casos siguientes:
 - i) Cuando queda probado por las autoridades de policía competentes y, dentro de lo posible, el examen médico confirma que el embarazo ha sido consecuencia de una violación y que, de no ser interrumpido afectará gravemente a la condición sicosocial de la mujer embarazada;
 - ii) Cuando, de no ser interrumpido el embarazo pueda afectar ya sea a la salud física o psicológica de la madre, ya sea a la de su familia, o cuando se teme que el feto, de hacer padecería una grave enfermedad física o mental.

345. Aunque no se dispone de datos oficiales, se estima que el amplio uso de los distintos métodos anticonceptivos ha limitado de forma considerable el número de abortos ilegales. La legalización del aborto no es conveniente en Chipre, ya que puede repercutir de manera aún más negativa sobre la ya baja tasa de fecundidad observada.

A. La mujer empleada en el sector sanitario

346. Las condiciones de trabajo de la mujer en el sector sanitario no se diferencian de las de sus compañeros de sexo masculino. No existe discriminación por razón de sexo ni a la hora de conseguir un empleo ni tampoco para escalar puestos profesionales más altos. El número de mujeres empleadas en el sector sanitario aumenta constantemente. Sin embargo, muy pocas mujeres han llegado a ocupar puestos estructurales, y ninguna mujer ostenta ningún puesto directivo en el marco del sector sanitario, en base a la explicación de que la mujer comenzó a acceder a la educación superior en una época más tardía que el hombre.

347. La mujer recibe su formación médica en distintos países extranjeros, habida cuenta de que no hay universidad en Chipre. Las únicas escuelas relacionadas con la salud que funcionan en Chipre son la Escuela de Enfermería y la Escuela de Inspectores Sanitarios. Las mujeres forman parte de distintos comités relacionados con la salud, como el Comité contra el SIDA, la Campaña contra el Tabaco, el Comité contra

el Cáncer, el Comité contra la Anemia, el Comité de Hospitales para el Bienestar de los Pacientes Hospitalizados, etc.

B. Cambios en la legislación en lo que respecta a los asuntos de la mujer

348. La ley No. 54/1987 para la Protección de la maternidad prevé una licencia obligatoria por baja maternal de 12 semanas, de las cuales al menos dos se deben tomar antes y seis después del parto. La madre trabajadora tiene el derecho de ausentarse del trabajo durante una hora diaria para amamantar o cuidar a su hijo. Una disposición de esa ley protege de forma específica a la mujer durante el embarazo, prohibiéndole realizar tipos de trabajo considerados perjudiciales para su salud.

349. La ley No. 324/87 sobre Subsidios por Hijos o Cargo prevé un subsidio mensual por hijo exento de impuestos que se concede a partir del tercer hijo a las familias con al menos cuatro hijos a cargo menores de 15 años de edad.

C. Iniciativas tomadas en Chipre para luchar contra el SIDA

350. En Chipre, la existencia del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) se notificó por primera vez en 1986. En 1988 se habían notificado cinco casos de SIDA y en mayo de ese mismo año el Ministerio de Sanidad elaboró con la ayuda de la OMS un programa nacional contra el SIDA y preparó un plan a mediano plazo para la lucha y la prevención del SIDA. En el marco de ese plan se establecieron actividades de información, educación y comunicación para la población en general y para los grupos destinatarios. Además, se tomaron medidas para el fortalecimiento de los servicios de laboratorio y la preparación de protocolos para estudios de vigilancia y la realización de un estudio sobre conocimientos, comportamientos, creencias y prácticas.

351. Durante el período del plan a mediano plazo se realizaron las siguientes actividades:

Epidemiología

352. Durante el período de ejecución del plan, continuó de forma satisfactoria la notificación anónima de casos de positividad del VIH y la comunicación de casos de SIDA al Centro Nacional de Convergencia del Ministerio de Sanidad por parte del sector público y privado. En 1989, se recogieron 5.000 muestras de suero en el Centro contra la talasemia para la prueba de talasemia y se sometieron también a la prueba del VIH con resultado negativo.

353. Se revisaron y modificaron los formularios de solicitud para la prueba voluntaria del VIH con miras a facilitar información más apropiada y adecuada a los oficiales de vigilancia epidemiológica. En Chipre, se preparan informes epidemiológicos mensuales sobre la situación de la infección del VIH para el Comité Nacional contra el SIDA (NAC) y otras autoridades sanitarias responsables.

Servicios de laboratorio

354. Al primer curso práctico nacional sobre pruebas para la detección del VIH, celebrado del 8 al 10 de diciembre de 1989, y patrocinado por la OMS y el laboratorio de virología del Centro contra la talasemia, asistieron 25 técnicos de laboratorio, de los cuales 15 pertenecían al sector público y 10 al sector privado.

355. La prueba de seropositividad del VIH se extendió al hospital de distrito de Larnaca, gracias a la donación de equipo por parte de la comunidad. Actualmente, la prueba de seropositividad se realiza en el laboratorio de virología del Centro para la talasemia, el banco de sangre de Nicosia, el banco de sangre del hospital de distrito de Larnaca y en laboratorios privados. El laboratorio de virología sirve como

laboratorio nacional de referencia, realizando pruebas complementarias del VIH. En la mayoría de los bancos de sangre se pueden realizar con bastante rapidez las pruebas del VIH.

356. El laboratorio de inmunología del hospital Makarios de Nicosia comenzó realizando pruebas de recuento CD4/CD8 por inmunofluorescencia, para el tratamiento clínico y seguimiento de los pacientes del SIDA y los seropositivos del VIH.

Educación para la salud

357. Se han llevado a cabo algunas actividades de educación para la salud durante el período del plan a corto plazo. A continuación figura una breve exposición de las principales actividades:

a) Medios de comunicación social:

- i) En la red nacional de radio y televisión se pasaron dos series de anuncios publicitarios para la televisión y la radio;
- ii) En el Día Mundial de lucha contra el SIDA, se pasaron por la televisión dos anuncios publicitarios de dibujos animados. Se dedicaron otros programas de la televisión al problema del SIDA incluido el aspecto social. Se incluyó una entrevista con una madre cuyo hijo había muerto del SIDA que produjo un gran impacto en los telespectadores, de acuerdo con los canales de los medios de comunicación.
- iii) La prensa participó de forma activa. Se publicaron artículos e historias en muchas ocasiones.
- iv) Se impartieron conferencias y seminarios a miembros de la guardia nacional y empleados de empresas privadas;

b) Materiales:

La Oficina de Información para la Prensa, en colaboración con el NAC, se encargó de imprimir y publicar folletos, octavillas y carteles sobre el SIDA, que se distribuyeron ampliamente. Utilizaron los recibos del consumo de energía eléctrica para transmitir información sobre el SIDA a todas las familias.

c) Escuelas:

- i) Se impartieron conferencias a los alumnos de enseñanza secundaria a cargo de médicos y representantes de ONG. Las escuelas participaron en las actividades del Día Mundial de lucha contra el SIDA;
- ii) En 1989 se celebró un curso práctico de tres días para informar a 30 profesores de biología sobre el SIDA y a capacitarles sobre la utilización de una serie de diapositivas. Esta serie consta de 38 diapositivas de diferentes fuentes, entre ellas Chipre, y el montaje corrió a cargo de personal del Ministerio de Educación. Se sacaron 25 copias. Del mismo modo, otras copias del vídeo **La historia de Susi** se prestaron a los maestros para que las mostraran a los alumnos.

d) Asociación de planificación familiar:

La Asociación desempeñó una función activa en la prestación de servicios de educación para la salud a muchos grupos de difícil acceso. Constituyó un acontecimiento importante poder abrir una línea de comunicación y establecer contactos con grupos de homosexuales de Chipre, muchos de los cuales pertenecen al movimiento de homosexuales.

Capacitación del personal sanitario

358. Durante el período del plan a corto plazo se celebraron las siguientes actividades de capacitación:

a) En mayo de 1989, un seminario de un día, organizado y patrocinado por el NAC, al que asistieron 100 participantes, entre ellos educadores para la salud, profesores, médicos, enfermeras y otro personal sanitario;

b) El quinto seminario internacional de Inmunodeficiencias se celebró en Nicosia del 9 al 19 de noviembre de 1989, fue organizado y patrocinado por la sociedad de alergología e inmunología de Chipre, con la asistencia de 200 participantes (médicos y científicos);

c) El curso práctico nacional sobre pruebas para la detección del VIH, celebrado del 8 al 10 de diciembre de 1989, y patrocinado por la OMS, contando con la participación de 25 técnicos de laboratorio;

d) El curso práctico nacional sobre educación para la salud y la infección del VIH, del 11 al 15 de diciembre de 1989, patrocinado por la OMS, con la asistencia de 24 participantes;

e) Curso práctico nacional sobre orientación de la infección del VIH, del 11 al 15 de diciembre de 1989, patrocinado por la OMS, con la asistencia de 25 participantes.

f) La Primera conferencia nacional sobre el SIDA, 16 y 17 de diciembre de 1989, patrocinada por la OMS, el Ministerio de Salud y el NAC, a la que asistieron 120 participantes (personal sanitario superior, incluidos especialistas de transmisión sexual).

359. Además, seis chipriotas asistieron al curso práctico regional de la OMS sobre promoción de la salud y el SIDA, elaboración de mensajes de salud, materiales y pruebas de detección rápida de grupos objeto de estudio, celebrado en Nicosia del 6 al 10 de noviembre de 1989; y una enfermera asistió al curso práctico regional sobre orientación organizado por la OMS en El Cairo, en julio de 1990.

Orientación y pruebas de detección

360. Se están creando servicios de orientación destinados a la verificación previa y posterior del VIH y para el tratamiento clínico de pacientes del SIDA y para los seropositivos del VIH. En mayo de 1989, se estableció una unidad de infecciones virales en el hospital Makarios III para la prueba de detección del VIH y del virus de la hepatitis tipo B. La prueba del VIH se realiza en todos los hospitales generales. En el marco de esta unidad, se dispone de teléfono para dar información sobre el SIDA, para poder responder a las preguntas relativas a todos los aspectos del SIDA o la infección del VIH; esta línea telefónica es accesible durante las horas de consulta.

Tratamiento clínico

361. En 1988 se creó una unidad para la asistencia sanitaria del SIDA en el departamento de Medicina Interna del Hospital General de Nicosia. Con esta unidad se presta asistencia hospitalaria y ambulatoria a los participantes y a los seropositivos del VIH. El equipo de tratamiento clínico del Hospital General de Nicosia facilita orientación complementaria a personas con el VIH y el SIDA.

362. Los objetivos generales del programa nacional del SIDA de Chipre son los siguientes:

a) Impedir la transmisión del VIH;

b) Reducir la tasa de morbilidad y mortalidad consecutivas a la infección del VIH;

- c) Atenuar las consecuencias sociales de la infección del VIH y el SIDA.

363. En 1986 se creó el Comité Nacional contra el SIDA (NAC). Se trata de un órgano de asesoramiento que presta sus servicios al Ministro de Salud sobre cuestiones relacionadas con la prevención y la lucha contra el SIDA. Se han realizado muchas iniciativas con ayuda del Comité, como programas para garantizar un suministro seguro de sangre, prestar servicios de examen de detección precoz de la enfermedad e introducir la educación para la salud mediante conferencias y mensajes.

364. El Comité consta de 18 miembros que representan a los siguientes organismos:

- a) El Ministerio de Sanidad: un oficial administrativo;

b) Los servicios médicos y de salud pública: tres miembros de esos servicios, entre los que figuran el Director de los servicios y dos médicos, un epidemiólogo y un hematólogo.

c) Otros servicios estatales, entre los que figura la Oficina Jurídica, representada por un letrado de la República, el Ministerio de Educación, los Servicios Sociales y de Bienestar y la Secretaría para la Juventud;

d) Órganos profesionales, entre los que figuran la Asociación médica de Chipre, la Asociación dental de Chipre y la Asociación de enfermeros de Chipre;

e) Organizaciones no gubernamentales, entre las que figuran: la Asociación de planificación familiar, la Asociación de dermatología, el Comité de coordinación de donantes de sangre y un médico privado.

365. El NAC se reúne una vez al mes. Sus miembros son nombrados por el Ministro de Sanidad.

366. La legislación que existe en Chipre referente al SIDA es la Ley de la Cuarentena, capítulo 260, en la que se contemplan las enfermedades infecciosas peligrosas y el reglamento de la Cuarentena (salud pública) promulgado en virtud de esa ley:

a) La Ley de la Cuarentena. En la sección 3 del capítulo 260 se contempla lo siguiente: 3. El Consejo de Ministros podrá, previa notificación pública en el Boletín Oficial, declarar una enfermedad de carácter infeccioso o contagioso como enfermedad peligrosa a los efectos de esa ley.

Mediante notificación, de conformidad con la sección 3 de esa ley, publicada en el tercer suplemento del Boletín Oficial, No. 2155, de fecha 27 de junio de 1986 como P.I.184/86, el Consejo de Ministros declaró que el SIDA, enfermedad de carácter infeccioso y contagiosa era una enfermedad infecciosa y peligrosa a los efectos de la Ley sobre la Cuarentena, capítulo 260;

b) (La Cuarenta (Reglamento de Salud Pública) contempla las enfermedades infecciosas y peligrosas según se dispone en el primer apéndice del Reglamento. Este reglamento fue modificado por P.I.183/86 publicado en el Boletín Oficial No. 2155, de fecha 27 de junio de 1986, incorporando la enfermedad del SIDA al primer apéndice del Reglamento.

367. Existen también algunas otras disposiciones referentes a enfermedades contagiosas que por ello tratan de la enfermedad del SIDA. Esas disposiciones se encuentran en la Constitución de la República de Chipre, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y el Código Penal.

368. El Reglamento de Deontología profesional de los Médicos, 1972, está en vigor en virtud del inciso b) del párrafo 1 de la sección 13 de las Leyes Médicas (Asociaciones, Disciplina y Fondo de Pensiones) de 1967 y 1970, y contiene, entre otras, (secciones 9 a 13) disposiciones que regulan el secreto profesional.

369. La recomendación No. R(89) 14 del Consejo de Europa, Comité de Ministros, adoptada por el Comité de Ministros el 24 de octubre de 1969 en la 429ª reunión de Viceministros, contempla las cuestiones éticas que plantea la infección por el VIH en el marco de la asistencia sanitaria y social, tiene, sin haber sido notificada, efectos persuasivos en Chipre.

370. Chipre contribuye al Día Mundial de lucha contra el SIDA organizando actividades de educación para la salud por conducto de los medios de comunicación y la prensa y conferencias y seminarios destinados a distintos grupos.

371. Las organizaciones no gubernamentales que colaboran en la lucha contra el SIDA son: el Movimiento de Solidaridad contra el SIDA y la Asociación de Planificación Familiar. Además, organizaciones locales, sociales y culturales prestan su apoyo a las actividades de educación para la salud organizando conferencias y foros de debates para sus miembros y el público en general.

Cuadro 14

Características demográficas y sanitarias de
la población de Chipre, 1986 y 1989

	1986	1989
Población de Chipre	684.200	698.800
Proporción de niños menores de 15 años (porcentaje)	25,4	25,8
Personas de edad (más de 65 años) (porcentaje)	10,4	10,2
Tasa bruta de natalidad (porcentaje)	18,7	18,3
Nacimientos fuera del matrimonio (en porcentaje del total de nacimientos)	0,6	0,7
Edad media de la mujer al nacimiento del primer hijo (años)	24,3	24,4
Tasa bruta de mortalidad (por mil)	8,9	8,6
Esperanza de vida al nacimiento		
Hombres	74	73,9
Mujeres	78	78,3
Tasa de mortalidad infantil (por mil nacidos vivos)	12	11
Tasa bruta de nupcialidad (por mil)	10,8	9,0
Edad media del hombre al contraer matrimonio por primera vez (años)	26,5	26,6
Edad media de la mujer al contraer matrimonio por primera vez (años)	23,8	23,9
Tasa bruta de divorcios (por mil y la población media)	0,6	0,6
Tasa de mortalidad materna	0	0
Acceso a agua limpia (porcentaje)	100	100

	1986	1989
Servicios sanitarios, retretes, letrinas de fosa	97 3	97 3
Grado de vacunación (porcentaje aproximado)	94	99
Vacunación contra la rubeola	Ofrecida a todas las escolares comprendidas entre los 11 y 14 años de edad	Ídem
Educación	Obligatoria por ley hasta los 15 años de edad	Ídem
Gastos en servicios sanitarios (porcentaje del producto nacional bruto)	4,0	4,8
Médico por habitantes	601	482
Dentista por habitantes	1.659	1.356
Enfermera por habitantes	248	231
Cama de hospital por habitantes	162	166
Enfermera por camas de hospital	2,0	1,8
Número de camas por 10 mil habitantes	67,4	60,4

XV. ARTÍCULO 13. VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL

A. Párrafo a)

372. La Ley No. 75/91 sobre la modificación de la pensión de los hijos mejoró considerablemente el plan universal de pensiones de los hijos en virtud de la ley No. 314 de 1987. Sus principales disposiciones son las siguientes:

a) Las pensiones de los hijos se pagarán por todos los hijos de familias residentes en Chipre que tengan cuatro hijos a su cargo como mínimo. Los hijos a cargo se clasifican de la forma siguiente:

- i) Hijos menores de 18 años;
- ii) Hijos varones solteros de edades comprendidas entre los 18 y los 21 años y que prestan su servicio en la Guardia Nacional;
- iii) Hijos varones solteros de edades comprendidas entre los 18 y 25 años o hijas solteras de edades comprendidas entre los 18 y los 23 años que estudian con plena dedicación;
- iv) Hijos solteros con incapacidad permanente para mantenerse por su propia cuenta, independientemente de su edad.

b) El importe de la pensión es de 20 libras al mes por cada hijo, pagadera 13 meses al año. Por regla general, el importe de la pensión se paga a la madre.

373. En aplicación de la Ley de Asistencia Pública y Servicios Afines, el Departamento de Bienestar cumple esta disposición. En esta Ley se dispone que la asistencia pública se otorga a toda persona, independientemente del sexo, que resida legalmente en Chipre y cuyos ingresos o recursos financieros no sean suficientes para cubrir sus necesidades básicas y/o especiales, según se contemplan en esta Ley. Los beneficiarios tienen también derecho a recibir tratamiento médico gratuito y subsidios para poder seguir una dieta especial.

B. Párrafo b)

374. No existe discriminación contra la mujer en lo que respecta a préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero.

375. Los bancos de Chipre, al examinar las solicitudes de préstamo, cumplen y aplican las normas y criterios bancarios generalmente aceptados. Entre esas normas y criterios figuran la reputación y el carácter del solicitante, la finalidad del préstamo, la capacidad del solicitante para reembolsarlo y el valor realizable de todas las posibles garantías ofrecidas. Los bancos no prestan con garantía sino a prestatarios solventes y para financiar un objetivo o transacción determinados.

376. Las condiciones más arriba señaladas se aplican sin discriminación tanto a la mujer como al hombre. Por lo general, cuando el hombre o la mujer casados solicitan un préstamo, el banco exigirá que la mujer o el marido firmen como fiadores. Esto no significa en todo caso que el banco tenga que basarse en la solvabilidad de ambos al examinar la aprobación del préstamo o que sea necesaria la firma del esposo/esposa para la concesión del préstamo.

377. Tanto el hombre como la mujer, si estiman que no han sido tratados equitativamente al solicitar un préstamo bancario, pueden presentar una queja a la consideración del director principal del banco.

378. Los criterios que el Banco de Chipre para el Desarrollo aplica para prestar asistencia financiera tienen que ver con aspectos relacionados con la viabilidad y la competitividad del proyecto; esa ayuda se concede a empresas, cuyos accionistas pueden ser hombres o mujeres. El sexo de los accionistas nunca ha sido un problema para prestar apoyo financiero a las empresas.

C. Párrafo e)

379. En Chipre, la mujer participa también en los consejos de la comunidad, los comités de asesoramiento de la comunidad y las organizaciones benéficas. Aunque la mujer disfruta de los mismos derechos que el hombre en cuanto a su integración y participación en instituciones y centros para la juventud, hay que señalar que en Chipre la mujer suele disponer poco tiempo libre para participar en actividades recreativas, debido a su condición social y a que se espera de ellas que cumplan sus obligaciones de madres y esposas.

380. Los centros para la juventud organizan distintas actividades culturales, educativas y recreativas destinadas a todos los miembros de la comunidad, independientemente de su sexo.

381. En cuanto al derecho de la mujer a participar en iguales condiciones que el hombre en la formulación y ejecución de políticas gubernamentales y a ocupar cargos públicos, cabe mencionar el siguiente documento del Departamento de Estadísticas e Investigación de fecha 27 de agosto de 1981, "Funciones de categoría A15 y superior en organizaciones estatales y semiestatales desempeñadas por mujeres en 1991".

**FUNCIONES DE CATEGORÍA A15 Y SUPERIOR EN ORGANIZACIONES ESTATALES
 Y SEMIESTATALES DESEMPEÑADAS POR MUJERES EN 1991**

**A. TOTAL DE PUESTOS Y FUNCIONES DESEMPEÑADAS
 POR MUJERES**

Tipo de oficina pública	Total de puestos	Número de puestos actualmente desempeñados por mujeres	Porcentaje de puestos actualmente desempeñados por mujeres
Ministerios y Departamentos Estatales	262	22	8,4

**B. DEPARTAMENTOS ESTATALES EN QUE LA MUJER
 DESEMPEÑA FUNCIONES**

	Número de puestos
1. Administrador Judicial y Registrador	1
2. Director de Finanzas	1
3. Especialista Superior (en hospitales públicos)	1
4. Especialistas (en hospitales públicos)	5
5. Director del Laboratorio General	1
6. Jueces Superiores de Distrito	2
7. Jueces de Distrito	4
8. Letrado Superior de la República	6

**C. DEPARTAMENTOS SEMIESTATALES EN QUE LA MUJER
DESEMPEÑA FUNCIONES**

Número de puestos

1. Director de la
Organización de
Turismo de Chipre

1

Funciones gubernamentales de escala A15 y superior

	Número de puestos	
	Total	Mujeres
1. Presidente	1	-
2. Portavoz del gobierno	1	-
3. Subsecretario	1	-
4. Directores Generales	11	-
5. Secretarías (Consejo de Ministros)	2	-
6. Director General de la Cámara de Representantes	1	-
7. Presidente del Tribunal Supremo	1	-
8. Jueces del Tribunal Supremo	1	-
9. Registrador Jefe del Tribunal Supremo	1	-
10. Presidentes de Tribunales de Distrito	6	-
11. Jueces Superiores de Distrito	8	2
12. Jueces de Distrito	25	4
13. Presidentes del Tribunal de Litigios Industriales	1	-
14. Juez del Tribunal de Litigios Industriales	1	-
15. Presidentes del Tribunal de Control de Alquileres	2	-
16. Presidente de la Sala de lo Militar	1	-
17. Vicepresidente de la Sala de lo Militar	1	-
18. Fiscal General de la República	1	-
19. Fiscal General Adjunto	1	-
20. Letrado Superior de la República	13	6

		Número de puestos	
		Total	Mujeres
21. Interventor General	1	-	
22. Interventor General Adjunto	1	-	
23. Presidente de la Comisión de Servicios Públicos	1	-	
24. Vocales de la Comisión de Servicios Públicos	4	-	
25. Presidente del Servicio de Educación	1	-	
26. Vocales del Servicio de Educación	4	-	
27. Ministro de Defensa	1	-	
28. Ministro de Agricultura y Recursos Naturales	1	-	
29. Ministro de Justicia y Orden Público	1	-	
30. Ministro de Comercio e Industria	1	-	
31. Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social	1	-	
32. Ministro del Interior	1	-	
33. Ministro de Asuntos Exteriores	1	-	
34. Ministro de Finanzas	1	-	
35. Ministro de Educación y Cultura	1	-	
36. Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas	1	-	
37. Ministro de Sanidad	1	-	
38. Registrador de la Sociedad Cooperativa	1	-	
39. Contable General			
1. Director de la Oficina del Presidente	1	-	

	Número de puestos	
	Total	Mujeres
5. Director de Aprovechamiento de Aguas	1	-
6. Ayudante del Director de Aprovechamiento de Aguas	1	-
7. Director de Sondeos Geológicos	1	-
8. Director de los Servicios de Metereología	1	-
9. Director de Concentración Parcelaria	1	-
10. Director de Prisiones	1	-
11. Director de Comercio	1	-
12. Director de Industria	1	-
13. Director de Control de Precios y Protección del Consumidor	1	-
14. Jefe del Servicio de Minas	1	-
15. Administrador Judicial y Registrador	1	1
16. Director de Trabajo	1	-
17. Director de Seguros Sociales	1	-
18. Director de Servicios Sociales	1	-
19. Oficiales de Distrito	6	-
20. Jefe de la Policía	1	-
21. Jefe Adjunto de la Policía	1	-
22. Ayudante del Jefe de la Policía	3	-
23. Director de Urbanismo y Vivienda	1	-
24. Director de Tierras y Sondeos	1	-
25. Director de la Oficina de Prensa e Información	1	-

	Total	Número de puestos
		Mujeres
26. Embajadores	12	-
27. Directores de Finanzas	6	1
28. Contable General Adjunto	1	-
29. Director de Aduanas e Impuestos	1	-
30. Director de Impuestos Internos	1	-
31. Director del Departamento de Estadísticas e Investigación	1	-
32. Director del Departamento de Almacenes	1	-
33. Director de la Oficina de Impresión	1	-
34. Director del Servicio de Procesamiento de Datos	1	-
35. Director de la Educación Superior y Terciaria	1	-
36. Director de Educación Secundaria Técnica y Formación Profesional	1	-
37. Director de Educación Primaria	1	-
38. Director de Educación Secundaria	1	-
39. Director del Centro de Investigaciones Culturales	1	-
40. Director de Obras Públicas	1	-
41. Director de Antigüedades	1	-
42. Director de Aviación Civil	1	-
43. Director de Marina Mercante	1	-
44. Director de Correos	1	-
45. Director de Transporte por Carretera	1	-

		Número de puestos
	Total	Mujeres
46. Director de Servicios Eléctricos y Mecánicos	1	-
47. Jefe de Sanidad	1	-
48. Director de los Servicios Hospitalarios y de Salud Pública	1	-
49. Médicos Jefes	6	-
50. Especialistas Superiores	22	1
51. Especialistas	33	5
52. Director de los Servicios de Salud Mental	1	-
53. Especialistas de los Servicios de Salud Mental	2	-
54. Director de los Servicios de Salud Bucodental	1	-
55. Director de los Servicios de Farmacia	1	-
56. Director del Laboratorio General	1	1
57. Oficiales Administrativos Principales	8	-

XVI. ARTÍCULO 14. LA MUJER RURAL

382. El Organismo Central Permanente para los Derechos de la Mujer ha establecido una Comisión Especial para la Mujer Rural que ha realizado como tema prioritario un estudio general con miras a detectar los problemas de la mujer rural y formular propuestas para atender a sus necesidades.

A. Situación actual de la agricultora chipriota

383. Las agricultoras chipriotas representan el 17% de la población del país, proporción numéricamente importante, y participan y contribuyen de forma considerable al proceso de desarrollo. Su aportación se concretiza sobre todo en las siguientes actividades:

a) Su participación en la población económicamente activa asciende al 15% del total, de cuyo porcentaje el 68% están dedicadas a la agricultura. Las agricultoras constituyen el 25% de la población activa femenina en todo el país;

b) La mujer constituye el 57,5% de la mano de obra empleada en la agricultura. Esto se explica en parte por la participación a tiempo parcial de las familias de los agricultores en las faenas agrícolas, y por el hecho de que algún miembro de la familia, por lo general el hombre, busca empleo fuera, generalmente en las zonas urbanas. De esta forma las agricultoras permanecen en el lugar y asumen la responsabilidad de las actividades agrícolas. A partir de esa participación de las agricultoras en las faenas agrícolas se puede decir que contribuyen igualmente a la agricultura y la ganadería. Además, después de realizar una pertinente investigación acerca de 14 actividades agrícolas, se ha podido comprobar que las agricultoras participan activamente en todas las faenas y que en varias de ellas asumen efectivamente la responsabilidad exclusiva. La aportación de la agricultora chipriota a las tareas agrícolas es notable, sobre todo si se tiene en cuenta que el sector agrícola constituye uno de los componentes fundamentales del desarrollo de la economía chipriota. Actualmente la agricultura representa el 7,5% del producto nacional bruto.

c) Su importante aportación a los ingresos familiares asciende a algo más del 50%. Esto se debe sobre todo a: i) su participación en las faenas agrícolas; ii) su importante contribución a la producción y la elaboración de productos alimenticios (actividades que contribuyen además a aumentar los ingresos derivados de la agricultura de las familias agrícolas, y a mejorar su dieta), a la artesanía y otras actividades; y iii) a realizar faenas que no son sólo agrícolas;

d) Su puesto de responsabilidad en la familia donde se encargan solas de criar a sus hijos y realizan todas las faenas domésticas con ayuda mínima del marido.

384. A pesar de la aportación fundamental de las agricultoras a la producción agrícola, a la familia, al desarrollo rural y la economía en general, viven en condiciones difíciles que repercuten negativamente en su eficacia laboral. Entre los factores importantes cabe mencionar los siguientes:

a) Las múltiples funciones y las peculiares circunstancias en que tienen que desempeñarlas en la (agricultura, las horas de trabajo no están bien definidas y no hay vacaciones ni días festivos, mientras que en el hogar se vive la dura realidad de la familia rural y apenas se dispone de electrodomésticos);

b) Las opiniones y prejuicios tradicionales tienen más fuerza en las zonas rurales y sobre todo en el seno de la familia rural, lo que representa negativamente en la vida que llevan;

c) El insuficiente reconocimiento de su importante papel en la agricultura en la que se suele considerar que el hombre constituye la principal fuerza productiva;

d) La limitada existencia y disponibilidad de servicios y programas en comparación con las zonas urbanas, y la falta de instalaciones en los lugares de trabajo (centros de salud, centros para niños en edad preescolar, centros asistenciales diurnos, programas especiales de capacitación para las agricultoras);

e) Su bajo nivel de instrucción, ya que representan el mayor porcentaje de analfabetismo en todo el país (23% de las agricultoras frente al 12% de las mujeres de las zonas urbanas). Naturalmente el grado de analfabetismo es mayor entre las mujeres de edad.

385. Puede considerarse que todas las situaciones anteriormente mencionadas son las principales causas de los problemas con que se enfrentan las agricultoras.

386. Aunque se puede decir que en el marco institucional no suele existir discriminación contra las agricultoras, que gozan de los mismos privilegios y trato que el hombre (por ejemplo, tienen derecho a participar en diversas asociaciones, el derecho a la propiedad de la tierra, a obtener créditos, solicitar préstamos, participar en los programas de desarrollo rural), sin embargo en realidad, las costumbres, las tradiciones y los prejuicios sociales respecto del papel de las agricultoras hacen que sobrevivan determinadas formas de discriminación que a la larga repercuten negativamente en su condición a lo largo del proceso de desarrollo. La Comisión especial para la mujer rural detectó durante la realización del estudio llevado a cabo casos específicos que merecen ser calificados de discriminación contra las agricultoras. Como tales se pueden mencionar sobre todo los relacionados con:

a) Los ingresos de las agricultoras que pertenecen a la población activa agrícola (asalariadas), y reciben salarios inferiores en comparación con los de los agricultores (por ejemplo, el salario horario de las agricultoras es 1,77 libras chipriotas según los datos facilitados por el Departamento de Estadísticas en 1989);

b) El Plan de Seguridad Social, que no cubre a las agricultoras que trabajan en la agricultura (excepto algunos casos muy limitados), ya que se considera que su trabajo no es asegurable.

387. Todos los casos más arriba mencionados han dado lugar a que parezca que la mujer agricultora está desatendida, al margen del desarrollo, viviendo en condiciones de dependencia y por lo general en situación desfavorable si se la compara con la de otros sectores de la población. Más concretamente, estas condiciones negativas no sólo afectan la calidad de vida de la agricultora, sino también su eficacia en sus múltiples funciones y producen los siguientes resultados:

a) Prolongación de sus horas de trabajo; muy poca disponibilidad por el tiempo libre, y escasas posibilidades de esparcimiento;

b) Participación insignificante en los distintos programas de desarrollo agrícola y rural y casi inexistente a nivel de la adopción de decisiones;

c) Responsabilidad prácticamente exclusiva en el cuidado y atención de los niños pequeños;

d) La canalización de la tecnología moderna hacia su ciclo de trabajo es muy limitada al considerar que en materia agrícola se hace a través de los hombres (esposos, padres, etc.);

e) Las agricultoras, sobre todo como esposas y madres, tienen que hacer frente a problemas y tropiezan con dificultades en materia de asistencia sanitaria y en lo que respecta a las condiciones para velar por su propia salud y por la de sus hijos;

f) Las agricultoras no tienen derecho a disfrutar de las prestaciones que reciben otras trabajadoras (pensiones, etc.) sobre todo en lo que respecta a las prestaciones en concepto de maternidad.

388. Del examen general de la actual situación de las agriculturas chipriotas se desprende una estrecha relación entre los sectores relacionados con el desarrollo rural y la necesidad de prestarles toda la ayuda y protección posibles. Todos los esfuerzos encaminados a mejorar las condiciones de la mujer agricultora chipriota no sólo contribuyen a mejorar la calidad de vida de esas mujeres, sino también la de sectores socioeconómicos más amplios relacionados con el fortalecimiento del sector agrícola, incrementando su aportación al producto nacional bruto (el 15,7% en 1975, el 10% en 1980, el 7,9% en 1985 y el 7,2% en 1990), alentando a los jóvenes a dedicarse a la agricultura (en el censo de 1976, el 80% tenía más de 35 años y en el de 1985 el 85% más de 35 años), y estabilizando la población rural en el campo (en 1973, el 57,8%; en 1976, el 47,3%; en 1982, el 36,5%, y en 1988, el 35%). Cabe por ello deducir la necesidad de que se contemple a la mujer agricultora no sólo como contribuidora, sino también como beneficiaria del proceso de desarrollo. Su participación equilibrada y creativa en todos los aspectos del proceso de desarrollo (económico, social y político) se debe considerar como un requisito básico fundamental.

389. En la práctica se deben promover esos puntos de vista junto con las reformas institucionales y cambios estructurales de los sectores sociales y económicos siguientes:

- a) El fomento de la importancia del papel de la agricultora, sobre todo en la agricultura, de manera que reciba el reconocimiento necesario del público en general;
- b) El trato igual de las agricultoras con respecto al hombre y a otras trabajadoras en los distintos sectores de la vida y en la eliminación de la discriminación que padecen;
- c) La superación de creencias y prejuicios anacrónicos sobre las funciones y la condición de las agricultoras;
- d) La prestación de facilidades mediante programas y servicios (servicios sanitarios, cuidados infantiles, etc.);
- e) La reducción al mínimo de su carga de trabajo, de forma que puedan disponer de tiempo para participar en actividades sociales y en otras que redunden en provecho propio.
- f) La transferencia de tecnología moderna a la mujer en todos los sectores de sus actividades y en igualdad de condiciones con el hombre;
- g) La promoción de la independencia económica de la agricultora con la creación de nuevos puestos que contribuyan a su promoción social;
- h) El fomento de su participación activa en todos los programas de desarrollo agrícola y rural, sobre todo a nivel de adopción de decisiones;
- i) La protección y la salvaguardia de iguales derechos de la mujer empleada en la agricultura como auxiliar o miembro no remunerado de la familia (más específicamente, en relación con el plan de seguridad social, que debería cubrir también este sector de la mujer trabajadora);
- j) El reconocimiento de la maternidad como vocación social para la agricultora;
- k) El fomento de la presencia de mujeres calificadas en cuestiones relativas a las agricultoras a nivel de adopción de decisiones con respecto a la planificación y la puesta en práctica de políticas agrícolas;
- l) El despertar y la movilización de la agricultora para que lleve a cabo una dinámica autofirmación de sus derechos.

390. Debido a que las actividades necesarias para lograr cada uno de esos objetivos son competencia de distintos órganos y servicios, y que éstos por sí solos no pueden conseguir los resultados previstos, habría que tratar de forma global esos problemas y necesidades de la mujer agricultora, lo que debería hacerse mediante políticas unificadas y dinámicas. Cabe esperar que el Ministerio de Agricultura y Recursos Naturales, como ministerio con competencias directas sobre cuestiones de políticas agraria, y por ello sobre la mujer agricultora, desempeñará una función capital en la promoción y coordinación de las actividades de todos los órganos y servicios correspondientes.

B. Presentación global de estudios individuales

Las agricultoras y la seguridad social

391. Este estudio se ocupa del derecho de la mujer agricultora a participar directamente en el plan de seguridad social.

392. En Chipre, el plan de seguridad tiene como principal objetivo la cobertura y protección de todos los trabajadores. Fundamentalmente, la prestación del seguro es obligatoria; sin embargo, se dispone también de un plan facultativo si se reúnen determinadas condiciones. Las contribuciones de la seguridad social ascienden al 15,5% para los empleados por cuenta ajena y al 14,5% para los autónomos. La seguridad social paga prestaciones asistenciales, subsidios de pensiones, cantidades en concepto de accidentes en el lugar del trabajo, además de otros subsidios especiales y prestaciones asistenciales que, en el caso de la mujer, se abonan con motivo del matrimonio, del nacimiento de los hijos y de la maternidad.

393. Las agricultoras representan más del 50% de las personas empleadas en la agricultura, pero no tienen derecho a ningún tipo de seguro, ya que se considera que su trabajo no es asegurable. Los ingresos de la agricultora procedentes del trabajo en común con su marido se consideran renta única, y, de los dos esposos, sólo el marido percibe las prestaciones de la seguridad social. A continuación se exponen algunas de las justificaciones que se van para excluir a las agricultoras del plan de la seguridad social;

a) Las dificultades prácticas que se presentan a la hora de fijar la medida en que las mujeres participan en las faenas agrícolas familiares y los ingresos que les corresponden por su trabajo;

b) El agobio que supondría la contribución exigida para los ingresos familiares de los agricultores;

c) El hecho de que las viudas de los agricultores y otras personas a cargo están indirectamente protegidas frente a determinados "riesgos" por la seguridad social que ampara al agricultor (subsidios de maternidad, prestación al supérstite, subsidios para los funerales).

394. Actualmente, la única posibilidad de que las agricultoras reciban subsidios se limita a la posibilidad de que les concedan una pensión mediante el plan que se propone para el subsidio de vejez a personas no cubiertas por la seguridad social con una pensión mensual mínima de 50 libras por persona de más de 70 años.

395. La Comisión considera que la exclusión de las agricultoras del plan de seguridad social equivale a hacer caso omiso de su importante aportación al sector agrícola y las obliga a vivir en condiciones de dependencia, privándolas del derecho de disfrutar de los subsidios de otros trabajadores (sobre todo de los prestados a otras mujeres), con lo que se incurre en una discriminación contra las agricultoras y se infringen los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana.

396. De acuerdo con los resultados de la Comisión y de conformidad con el artículo 14 del Convenio, para garantizar el derecho de las agricultoras a recibir prestaciones directamente del plan de seguridad social, se formularon recomendaciones sobre la igualdad de trato de las agricultoras con respecto al resto de los trabajadores, reconociendo que su trabajo es asegurable y que tienen derecho a ser cubiertas por el plan de

seguridad social. En la fase actual, se debería examinar la posibilidad de una forma de seguro para las agricultoras como el seguro facultativo de los trabajadores autónomos, y habría que crear las adecuadas condiciones previas y con vistas a impulsar su participación. Esas condiciones previas estriban esencialmente en las contribuciones y las oportunas modificaciones de la legislación pertinente, con el fin de reducir la parte inferior de los ingresos asegurables (en los casos en que los ingresos de la agricultura procedan de la prestación laboral de los dos esposos), y aumentar las contribuciones a cargo del Estado, etc.

Las agricultoras y los préstamos agrícolas

397. Este estudio trata del derecho de las agricultoras a tener acceso al procedimiento de solicitud de préstamos agrícolas.
398. La concesión a los agricultores de préstamos relacionados con el desarrollo rural se realiza con financiación del gobierno mediante las comisiones de préstamos o el Banco central de cooperativas, con arreglo a distintos planes de desarrollo y a la ley No. 56/62. En lo que atañe a los préstamos, la contribución del movimiento de cooperativas se realiza por conducto de las cooperativas de crédito. Los préstamos concedidos por el Banco para el Desarrollo y los bancos comerciales para dependencias agrícolas y de producción ganadera de gran escala alcanzan un volumen insignificante.
399. El Ministerio de Agricultura se ocupa de la financiación de préstamos estatales a los agricultores/pescadores por conducto de las comisiones de préstamos, con arreglo a los distintos planes de desarrollo. En el presupuesto para el desarrollo de 1990 (año en que se realizó el estudio) se concedieron créditos para la financiación de 22 planes, por un monto aproximado de 1 millón de libras. Los préstamos concedidos son a mediano plazo y con hipoteca y se conceden sobre la base de criterios establecidos y el procedimiento estipulado en todas las fases de solicitud, aprobación y emisión del préstamo.
400. Para conocer en qué medida participan las agricultoras en ese procedimiento de adopción de decisiones, se han examinado varios planes para el período 1986-1989 que arrojaban los siguientes datos:
- a) En la fase de solicitud, las agricultoras representaban el 19%;
 - b) En la fase de aprobación, el 25%;
 - c) A nivel de emisión de préstamos, el 34%.
401. En virtud de la Ley No. 56/62, los préstamos se conceden a los agricultores para fines especificados por el Consejo de Ministros (equipos de bombeo, perforaciones para obtener agua, y adquisición de tierras de labor, construcción de invernaderos, etc.). Esos préstamos conllevan una hipoteca y son de bajo interés.
402. Del número total de préstamos emitidos durante los últimos tres años, los concedidos a las agricultoras representaban el 44,5%.
403. El Banco para el Desarrollo emite préstamos a agricultores para explotaciones que operan con carácter comercial, y conllevan una hipoteca. Durante el período de 1986-1989, ese Banco concedió préstamos a seis empresas y, según la información que se brinda, ninguna agricultora recibió financiación.
404. **Las cooperativas locales de créditos conceden préstamos por distintos motivos.** Sin embargo, a fines del estudio, se investigaron únicamente los préstamos concedidos bajo fianza para actividades agrícolas. Según la investigación de esas empresas, ubicadas en distintos distritos, en 1989, del total de 648 personas que obtuvieron un préstamo, el número de agricultoras ascendió a 61, o el 9% del total.
405. Del examen de la información y datos pertinentes se extraen las siguientes conclusiones generales:

- a) No existe discriminación contra las agricultoras en los créditos de concesión de préstamos;
- b) Los planes de desarrollo se refieren únicamente a cuestiones agrícolas, mientras que no existen disposiciones especiales para la concesión de préstamos a sectores relacionados con el desarrollo rural en los que suelen estar empleadas las agricultoras;
- c) Para los préstamos que requieren una hipoteca, la participación de las agricultoras oscila entre el 34 y el 44,5% (siendo la excepción la concesión de préstamos importantes, por ejemplo, del Banco para el Desarrollo, que en general tienen que ver con profesiones que tradicionalmente se piensa están controladas por el hombre, mientras que para los préstamos con fianza su alcance es muy pequeño, el 9%. La interpretación que se da es la siguiente: como la mayoría de las agricultoras suelen tener a su nombre parte de la propiedad familiar, durante la concertación del préstamo hipotecario, la mujer solicita el préstamo cuando posee bienes inmuebles en la familia. Sin embargo, según lo confirmado por los oficiales competentes que supervisan los trabajos de los que reciben financiación, de los préstamos se ocupa fundamentalmente el marido. En consecuencia, no puede afirmarse por ello que los préstamos se concedan por la necesidad de hacer participar propiamente a las agricultoras.

406. Con el fin de que las agricultoras participen de manera significativa en la concesión de préstamos para actividades rurales y poder así intervenir en cuestiones de gestión de la explotación agrícola, y para que surjan nuevas iniciativas y emerjan sus cualidades de liderazgo, impulsándolas a motivar a los jóvenes de sectores de tanta importancia económica, sería necesario que:

- a) Se den a todas las personas involucradas en el proceso de concesión de préstamos las instrucciones oportunas sobre la necesidad de que las agricultoras se conviertan en beneficiarias de los préstamos en mucha mayor medida que hasta la fecha;
- b) Se planifiquen y anuncien los planes de préstamos en aquellos sectores del desarrollo rural en los que tradicionalmente han abundado las agricultoras como son las industrias de pequeña escala que comercializan productos agrícolas, etc. y que al mismo tiempo se impulse a las mujeres hacia aquellos nuevos sectores que revisten una importancia económica para ellas;
- c) Se establezcan mecanismos apropiados para:
 - i) Informar a las agricultoras sobre los distintos planes;
 - ii) Evaluar de forma continua el grado de participación de las agricultoras en los préstamos;
 - iii) Adoptar medidas correctoras en los posibles casos de discriminación que pudieren presentarse.

La participación de las agricultoras en los programas de desarrollo rural

407. Este estudio centra su atención en el derecho de las agricultoras a participar activamente en: la elaboración y ejecución de programas de desarrollo rural a todos los niveles, y en todas las actividades de su comunidad.

408. Para las zonas rurales existe una amplia gama de programas de organización que, directa o indirectamente, repercuten en la forma de las políticas rurales agrícolas. La población es atendida en gran medida mediante distintas actividades. habida cuenta del potencial de la mujer para participar activamente en todos los niveles de actividad de las organizaciones pertinentes, sobre todo en lo que respecta a la adopción de decisiones, existen oportunidades singulares para que las agricultoras desempeñen una función sustancial en la formulación de políticas sobre asuntos que les conciernen directamente. Las agricultoras desempeñan una función importante en la producción agrícola y poseen algo más del 50% de las tierras

cultivables, contribuyendo en grado sumo al desarrollo socioeconómico del país. Los motivos que abogan en favor de la existencia y funcionamiento de esas organizaciones les atañen muy de cerca.

Organizaciones examinadas y posición que ocupan en ellas las agricultoras

409. Se considera que las organizaciones agrícolas son el principal instrumento de expresión de la población agrícola a la que representan en distintas comisiones y consejos de asesoramiento. Funcionan a nivel nacional y cuentan con órganos centrales al más alto nivel y con comités de distritos y comités locales (en los pueblos). Los responsables de los distintos niveles son elegidos por sus miembros en congresos. En los estatutos de las organizaciones agrícolas no hay ninguna disposición por la que se discrimine a las agricultoras, y éstas tienen el derecho tanto de votar como de ser elegidas. Sin embargo, su participación en las distintas actividades de estas organizaciones es limitada, sobre todo a nivel de adopción de decisiones. Su participación se limita especialmente a la de simples miembros, comoquiera que son muy pocas las que desempeñan cargos de dirección.

410. Entre las juntas locales de desarrollo rural que funcionan en las comunidades rurales, cabe citar las asociaciones para la protección de plantas y los comités locales para la redistribución de tierras. La principal tarea de estas juntas consiste en planificar, ejecutar y gestionar sus respectivas labores. Estas juntas se administran por comités compuestos de individuos elegidos entre los agricultores participantes. Los propietarios de tierras cultivables tienen derecho a ser socios. Las agricultoras, que representan algo más del 59% de todos los propietarios de tierras, en cuanto simples socios, poseen una participación que oscila entre el 18 y 33%. Esta situación obedece a que se registra oficialmente el nombre del marido, independientemente de que sea o no el propietario de las tierras cultivables. La participación de las agricultoras es bastante más restringida en las distintas actividades de esas juntas. Su presencia es casi inexistente a nivel de decisión, es decir, en el comité administrativo. Del total de 3.401 socios de los distintos comités, únicamente participan 74 agricultoras, o sea el 2%.

411. Las organizaciones para la comercialización de productos derivados de la agricultura y la ganadería se dividen entre las públicas, las cooperativas y las privadas.

412. El sector público comprende la junta de cereales, la de productos vitivinícolas, la de comercialización de la patata, la de comercialización de la zanahoria y la remolacha chipriotas y la organización chipriota de productos lácteos, que comercializan los productos que corresponden a su respectiva denominación. En las juntas de esas organizaciones figuran representantes del sector público, del movimiento de cooperativas y de los productores, y son nombrados por el Consejo de Ministros.

413. El movimiento de las cooperativas comercializa los productos agrícolas por conducto de cooperativas que operan a nivel nacional, como la Unión de Cooperativas de la Algarroba, y por conducto de las cooperativas de crédito y las asociaciones que suministran productos agrícolas y que operan a nivel local y regional. Aproximadamente 430 cooperativas actúan en las zonas rurales (Pancyprian, cooperativas locales de crédito, etc.). Los socios de estas cooperativas son los habitantes de las comunidades de la región en que tiene su sede la cooperativa, o los que poseen alguna propiedad en esa zona. La gestión de todas las cooperativas corre a cargo de juntas elegidas en asambleas generales celebradas cada tres años.

414. Se observa que la participación de las agricultoras en los distintos niveles de las organizaciones de comercialización de los productos derivados de la agricultura y la ganadería se limita por lo general a la de beneficiarias (sector público) o simples socios (cooperativas). En la junta directiva de esas organizaciones, su presencia es insignificante. Más concretamente, del total de 2.949 socios de las juntas directivas, la participación de las agricultoras era de 46, lo que representa un porcentaje inferior al 2%.

415. La administración local en las zonas rurales corre a cargo de las juntas municipales, los consejos de la junta de mejora y las autoridades rurales. Las juntas municipales se encargan de la administración local fuera de la capital del distrito y los municipios, mientras que los otros dos órganos se hallan por lo general

en el resto de la comunidad, y los consejos de la junta de mejora en las comunidades más prósperas. De acuerdo con la legislación los miembros de las corporaciones locales son elegidos por sufragio universal por los habitantes de la zona mayores de 18 años. Los consejos tienen un presidente, un vicepresidente y diversos asesores y las autoridades rurales constan de un presidente de la comunidad y de miembros de los comités rurales. La representación de las agricultoras en la administración local de las zonas rurales es muy escasa y no está en consonancia en absoluto con su importante función socioeconómica en los asuntos del país. Del total de 2.714 miembros de las distintas formas de la administración local de las zonas rurales, sólo 30 son agricultoras, o sea el 1%.

Recomendaciones

416. Cabe pensar que esa visión poco satisfactoria de la exclusión de las agricultoras de los distintos programas de desarrollo rural es consecuencia de factores tales como su no aceptación por el público en general, su propio miedo a hacer frente a las críticas, la falta de confianza en sí mismas, la escasez de tiempo de que dispone la agricultora debido a las faenas que tiene que asumir y también a la frecuentemente observada falta de interés por desempeñar otras tareas, y por último a su falta de conocimientos. Si se desea que las agricultoras participen en todos los niveles de los programas de desarrollo rural, especialmente a nivel de decisiones, será necesario que se adopten más medidas en lo que atañe a los factores siguientes:

a) Modificación de las actitudes y prejuicios tradicionales respecto a las agricultoras. Una medida positiva en esta dirección consistiría en poner de relieve la importante función de las agricultoras en las actividades productivas y sociales de la comunidad;

b) Asistencia a las agricultoras para que adquieran confianza en sí mismas y la experiencia necesaria para desarrollar sus capacidades de liderazgo, estimulándolas en este sentido. Entre las actividades positivas que pueden contribuir al logro del objetivo más arriba señalado figuran el establecimiento y fortalecimiento de reuniones de agricultoras a nivel nacional, de distrito y de región; la publicación y la distribución de boletines especiales (redactados en lenguaje claro) para informar a las agricultoras sobre cuestiones que les conciernen y alentarlas a participar en nuevos sectores creativos (artesanía, industrias y cooperativas de pequeña escala, etc.) que pueden contribuir a su independencia económica;

c) Alentar a las agricultoras a que tomen mayor interés por los asuntos públicos;

d) Facilitar a las agricultoras los medios y mecanismos necesarios para reducir su volumen de trabajo y proporcionarles más tiempo libre. Se hace un llamamiento a la contribución de servicios y programas en esa dirección;

e) Informar a las agricultoras acerca de la existencia y funcionamiento de organizaciones que les conciernen y sobre actividades individuales. Las personas que prestan sus servicios en las zonas rurales deberían considerar como una obligación y responsabilidad propias el informar a las agricultoras;

f) La fiel aplicación de las disposiciones del reglamento de algunas organizaciones (por ejemplo, juntas locales y de desarrollo rural) de las que deben ser miembros los verdaderos propietarios de las tierras de labor.

Las agricultoras y la concentración parcelaria

417. En el estudio se deseaba saber si en esos programas de reformas rurales como los planes de redistribución de tierras se aplica el principio de la igualdad de trabajo para las agricultoras.

418. Los programas que aplican y respetan la disposición anterior son aquellos cuya ejecución se lleva a cabo por conducto del servicio de concentración parcelaria del Ministerio de Agricultura. En Chipre, las políticas de concentración parcelaria tienen como objetivo combatir la excesiva parcelación y la microdivisión

de la propiedad rural con medidas encaminadas a la concentración de tierras. El objetivo final consiste en crear unidades de producción que sean económicamente explotables y aumentar los ingresos derivados de la agricultura. Para aplicar la concentración parcelaria en una zona, son los propios propietarios los que deben demostrar interés. Y la medida debe ir acompañada de medidas complementarias tales como un estudio de viabilidad de la concentración parcelaria en la zona, reuniones con todos los propietarios de tierras y la elección de una junta provisional que definirá la zona exacta en la que se llevará a cabo la concentración parcelaria. Una vez aprobada definitivamente la decisión de concentración parcelaria por los propietarios afectados, se eligen dos juntas: a) la Junta de Concentración Parcelaria, compuesta de tres propietarios legítimos y cinco funcionarios, que se encargan de organizar y aplicar las medidas pertinentes; y el Comité de Evaluación, compuesto de dos propietarios elegidos y de tres funcionarios con la misión de proceder a la evaluación de cada propiedad agrícola. Desde que se inició el programa de concentración parcelaria se han ejecutado satisfactoriamente 30 planes, mientras iban sentándose las bases para la ejecución de otros.

419. De conformidad con la legislación de Chipre, no hay discriminación entre hombres y mujeres en tanto que propietarios, y a los que se garantizan los mismos derechos de votación e intervención. Sin embargo, y pese a que la población femenina representa más del 50% de los propietarios de tierras en los planes de concentración parcelaria, las agricultoras no participan activamente en las actividades de concentración parcelaria, ya que su presencia y participación son casi inexistentes:

a) En las reuniones en general;

b) En las reuniones de información. De las 21 propietarias de la concentración parcelaria de la zona de Maroni, 14 de las cuales son mujeres, 13 notificaron que nunca habían asistido a esas reuniones, ya que se hacían representar por sus esposos;

c) En las juntas; en efecto, de un total de 215 propietarios seleccionados hasta la fecha como miembros de las juntas, sólo 4 son mujeres, lo que equivale a un porcentaje del 1,8%;

d) En los cursos de capacitación; de un total de 134 participantes en cursos de capacitación especial durante los cinco últimos años, sólo 1 era mujer.

420. No cabe duda que esta situación de escasísima participación de las agricultoras en los programas de concentración parcelaria redundan en desprestigio suyo, sobre todo si se tienen en cuenta que con las actividades/medidas relacionadas con la concentración parcelaria lo que está en juego es su propia propiedad, y que sólo ellas deberían tener la responsabilidad de controlar. La completa visión presentada más arriba se puede atribuir a factores análogos a los mencionados en la sección anterior relacionada con la participación de las agricultoras en los programas de aprovechamiento de tierras. Por ello, las recomendaciones son también similares. Se subraya la necesidad de:

a) Poner en marcha mecanismos apropiados y prever las medidas oportunas para:

i) Crear un clima de concienciación y sensibilización de todos aquéllos que directamente están relacionados con la cuestión de los responsables en cuanto a la necesidad de que las agricultoras participen en los programas de concentración parcelaria;

ii) Informar directamente a las agricultoras sobre los objetivos y las actividades de la concentración parcelaria y alentarlas a que hagan valer sus derechos;

iii) Evaluar de forma constante en qué medida participan las agricultoras en las diversas actividades de concentración parcelaria y en la adopción de medidas correctoras.

b) Organizar actividades especiales de capacitación destinadas a las propietarias de tierras que pueden contribuir directamente a informar a las agricultoras sobre cuestiones que les conciernen;

c) Estudiar la posibilidad de adoptar medidas provisionales de índole especial encaminadas a defender la participación de las agricultoras en las distintas juntas con el fin de garantizarles iguales oportunidades en la adopción de decisiones relativas a la organización y aplicación de medidas de concentración parcelaria y a llevar a cabo la evaluación de la propiedad etc. Estas medidas pueden concluir una vez alcanzados los objetivos de la igualdad (Convenio, párrafo 1 del art. 4).

Las agricultoras y la prestación de programas/servicios de asistencia sanitaria

421. En el estudio se examina si las agricultoras disponían de servicios apropiados en materia de salud, incluida la información, la orientación, la prestación de servicios y la información sobre planificación familiar.

422. La aplicación de las políticas estatales pertinentes se realiza en el marco del plan nacional de salud con la cooperación y la ayuda de los servicios de ministerios tales como los de educación, agricultura, interior etc.

423. Los servicios sanitarios se prestan fundamentalmente por conducto de dos sectores, el público y el privado.

424. El sector público da empleo a 297 médicos y a una plantilla de 1.705 enfermeros. Los servicios se prestan fundamentalmente en los hospitales y centros rurales de salud, que cuentan con aproximadamente 1.216 camas. El sector privado emplea a 786 médicos y 590 enfermeros de plantilla. Los servicios de este sector se prestan en 1.040 consultorios, clínicas y policlínicos que disponen de 1.452 camas. En el hospital general de Nicosia se presta la mayor parte de los servicios especializados.

425. Entre los servicios específicos que se prestan a la mujer y a los niños cabe mencionar los siguientes:

a) En el sector público funcionan departamentos modernos y bien equipados de ginecología y pediatría (Hospital Macario III de Nicosia, y el Hospital de Larnaca). El tratamiento de los pacientes corre a cargo de 15 ginecólogos y 22 pediatras distribuidos en los distintos hospitales del país. El número de camas es el siguiente: 57 para casos ginecológicos; 98 para casos obstétricos y 149 para casos pediátricos. Entre los servicios específicos para la mujer y los niños prestados en los distintos hospitales cabe mencionar los programas de vacunación para chicas de 11 a 14 años, la implantación del examen prenatal para el diagnóstico de la talasemia en el feto; las pruebas de Papanicolaou para el examen celular de la mujer y la vacunación de los niños contra enfermedades contagiosas;

b) En el sector privado funcionan 35 clínicas de ginecología y obstetricia dotadas con 84 ginecólogos y equipadas con 431 camas. En los casos pediátricos se dispone de 91 camas y el tratamiento corre a cargo de 102 pediatras.

426. Para los programas de salud y asistencia médica de las zonas rurales cabe mencionar los siguientes servicios:

a) La asistencia médica se brinda fundamentalmente en el sector público, ya que el sector privado ofrece tan sólo una limitada asistencia sanitaria en las zonas rurales. Por lo general, el sector público presta sus servicios por conducto de los centros de salud y hospitales rurales. En los centros de salud se proporcionan servicios de atención primaria y se atiende el tratamiento de las urgencias. Su personal presta servicios médicos en las escuelas y servicios de cuidados materno-infantiles. Hay 19 centros de salud y 195 subcentros, dotados de 25 médicos (entre los que figura 1 pediatra), 39 paramédicos, 10 enfermeras de atención domiciliaria. Disponen de 15 camas y de 7 conductores de ambulancias. Las horas laborables de la mayoría de este personal se adaptan al horario del servicio público. En las zonas rurales hay tres hospitales y fundamentalmente sus actividades tienen como objetivo realizar exámenes generales y prestar asistencia médica en casos de patología general y tuberculosis (Kyperounda). Están dotados de 21 médicos,

5 farmacéuticos, 72 enfermeras, 4 enfermeras de asistencia domiciliaria y 4 dentistas. Disponen de 90 camas y de 6 ambulancias. Los servicios se ven reforzados por las visitas ocasionales de médicos especialistas - ginecólogos, cirujanos y un neumólogo especialista en tuberculosis. Los hospitales rurales funcionan 24 horas al día. El sector privado de las zonas rurales presta servicios por conducto de dos clínicas ginecológicas dotadas de tres ginecólogos y tres pediatras.

b) La prestación de programas relacionados con la salud en las zonas rurales realizada por otros órganos tiene que ver básicamente con programas de información del Ministerio de Agricultura:

- i) Los servicios especiales relativos a la mujer y los niños se concentran fundamentalmente en los centros urbanos. Sería muy apropiado saber si las agricultoras son conscientes de la prestación de esos servicios de forma que puedan sacarles provecho. Los datos disponibles sobre los casos tratados (vacunaciones, pruebas, etc., no suelen estar desglosados en función del sexo y la zona, por lo que resulta difícil sacar conclusiones sobre la calidad de los servicios que se prestan a las agricultoras);
- ii) Por otra parte, respecto a los servicios educacionales para la mujer, se observa que su aportación está por debajo de la norma, ya que no están en condiciones de ocuparse de un gran número de agricultoras.

427. Surge en consecuencia la necesidad de adoptar medidas para mejorar y ampliar el nivel medio de los servicios y programas sanitarios que se prestan en las zonas rurales, sobre todo en lo que se refiere a las agricultoras. Esas medidas tendrán que encaminarse a:

a) Mejorar y reforzar los centros de salud y los hospitales rurales aumentando su dotación de personal y asignándoles ginecólogos y pediatras, así como el equipo necesario para las pruebas ginecológicas y pediátricas, haciendo que funcionen las 24 horas del día;

b) Conservar registros analíticos de los casos tratados y otras cuestiones sanitarias, de forma que se pueda realizar una evaluación exacta de las normas de salud y el grado en que se prestan los servicios médicos a las agricultoras;

c) Fortalecer los servicios educativos para las agricultoras;

d) Prestar una protección especial a las agricultoras durante el embarazo que garantice tanto la salud de la madre como la del niño;

e) Introducir en el plano nacional de salud disposiciones especiales para atender a las zonas rurales.

Programas de capacitación para agricultoras

428. En el estudio se examina si a las agricultoras se les presta todo tipo de capacitación y educación, en la escuela y fuera del ciclo escolar, así como de perfeccionamiento en el marco de programas de servicios de extensión agraria, encaminados a su progreso técnico.

429. En esta sección, el estudio trata de la capacitación extraescolar de las agricultoras, sobre todo en lo relacionado con la información de sus funciones fundamentales en el sector de la agricultura y la familia. Se suele admitir que esta forma de educación adquiere una importancia cada vez más importante. Esto es especialmente cierto en la actualidad con el desarrollo tecnológico y socioeconómico, al plantearse la necesidad de formar adecuadamente a las agricultoras, de manera que puedan realizar sus funciones de forma más eficaz y participar más activamente en el desarrollo de su país. Esta forma de capacitación extraescolar se investiga mediante programas educacionales del Ministerio de Agricultura como los programas de

extensión agraria, sobre todo los que se ocupan de la economía doméstica rural, que se considera un programa básico para las agricultoras.

430. El programa de los servicios de extensión (sección de plantas), creado en 1980 como instrumento educativo oficial para los agricultores en materia agrícola, abarca en la actualidad a las comunidades de todo el país, repartidas en 31 regiones agrícolas. El personal que presta los servicios de esos programas se cifra en 370 personas (técnicos y científicos). El servicio de economía doméstica rural creado en 1965 cuenta actualmente con ocho personas que prestan sus servicios a aproximadamente 70 comunidades repartidas en 7 de las 31 regiones agrícolas. Inicialmente, este servicio funcionaba con el objetivo básico de impartir capacitación extraescolar a las agricultoras como importantes miembros de la familia rural. Debido a la importancia de la participación de la agricultora chipriota en el sector agrícola y al importante papel que desempeña o puede desempeñar en la vida socioeconómica del país, programas de ese servicio se han reestructurado constantemente para poder responder tanto a las necesidades de cada momento de las agricultoras como a las directivas y las recomendaciones internacionales. El objetivo de esos programas es hoy por hoy mejorar y promover el papel de la agricultora en la familia rural y la producción agrícola en cuanto al multiempleo, así como en la comunidad rural.

431. Para el empleo de las agricultoras en el sector agrícola en lo que se refiere a su capacitación sobre las realizaciones tecnológicas pertinentes, cabe manifestar lo siguiente: como consecuencia de la concepción social por la que se percibe al hombre como el principal poder productivo en la agricultura al que se destinan principalmente los programas agrícolas, y también debido a una visión tradicional que no fomenta la participación activa de las agricultoras en los programas de capacitación organizados para los agricultores, la mayoría de las agricultoras ignoran las cuestiones que más les atañen. Esta conclusión a la que se llegó hace diez años subraya la necesidad de encontrar la manera de informar a la mujer sobre cuestiones agrícolas. Por ello, al servicio de economía doméstica rural se le asignó la tarea de organizar cursos especiales de capacitación en cooperación con los responsables agrícolas, actividad que ha demostrado ser especialmente eficaz. Otros programas de capacitación para las agricultoras, según su reestructuración, comprenden una amplia gama de actividades que van más allá de las antes mencionadas, en esferas tales como:

- a) La promoción de las agricultoras para ocupar puestos de trabajo en actividades económicamente importantes capaces de fomentar su independencia económica y su ascenso social;
- b) La limitación de su volumen de trabajo, informándoles de los adelantos tecnológicos a que tiene acceso la familia contemporánea y de los medios y maquinaria agrícolas modernos;
- c) El perfeccionamiento constante del hombre, junto con el de la mujer agricultora, en todo aquello que afecta a la familia agrícola de forma que las faenas domésticas del hogar vayan realizándose gradualmente los dos esposos, etc.

432. De manera general, se podría decir que este servicio, en sus diversas e importantes actividades sociales y económicas, se presenta como muy adecuado para las agricultoras en las esferas siguientes: satisfacción de sus necesidades y problemas, transmisión a las agricultoras de tecnologías modernas sobre los principales sectores de su actividad, desarrollo de sus capacidades, eliminación de la discriminación persistente en la familia agrícola y en el entorno rural, y estímulos para que tomen iniciativas y fortalezcan sus capacidades de liderazgo. Sin embargo, por otra parte, se observa que la posibilidad de ofrecer esos programas sustanciales a todas las agricultoras se resiente mucho de la poca dotación en personal del servicio que se ocupa de las agricultoras al haberse ido reduciendo constantemente: en 1974, contaba con 14 responsables; en 1987, eran sólo 7, y en 1991 pasaron a ser 8. En la actualidad cubre los servicios de alrededor del 17,5% de comunidades en todo el país. Y aunque estas conclusiones han afectado a veces los niveles de adopción de decisiones y se han propuesto distintas medidas (por ejemplo, el plan de desarrollo e investigación, la llamada de atención de un experto de la FAO sobre programas educativos para las agricultoras, etc.), no se han logrado avances importantes.

433. Para hacer frente de manera adecuada y eficaz a las necesidades actuales de las agricultoras, con el objetivo esencial de mejorar su situación en la familia agrícola y, en general, en los sectores económicos y de desarrollo rural, así como su situación internacional, y mientras se investigan los pronunciamientos sobre la cuestión, lo que tienen que hacer las agricultoras chipriotas es sacar el mejor partido posible de los programas de capacitación. Para lograr ese objetivo habría que tomar las siguientes medidas:

a) Extender estos programas a todas las comunidades agrícolas de las regiones rurales para brindar iguales oportunidades de capacitación no sólo a todas las agricultoras, sino al conjunto de todos los agricultores y agricultoras;

b) Reforzar y fortalecer el servicio para las agricultoras, tanto numérica como cualitativamente;

c) Garantizar la prestación constante de los servicios que proporciona el personal del servicio y velar por que no se reduzca el personal que dispone ya de experiencia.

Servicios para niños en edad preescolar de las zonas rurales

434. En Chipre, la edad infantil de admisión en las escuelas maternas se establece hasta los cinco años y medio. La población infantil de esta edad se cifra en torno a 68.700, de los cuales 23.100 viven en zonas rurales. Para los niños de esta edad, los servicios prestados se dividen en dos categorías: los jardines de infancia del Ministerio de Educación, que atienden a los niños de edad comprendida entre tres y cinco años y medio, y las guarderías infantiles del Ministerio de Trabajo, que atienden a niños de edad comprendida entre dos años y medio y cinco años y medio (con la excepción de los centros para niños lactantes, de número muy limitado, que aceptan a bebés de más de 40 días). En cada categoría existen tres tipos de prestación de servicios: a) los que presta el sector público, a cargo del Estado, para la atención de los niños, en los jardines de infancia, de edades comprendidas entre 4, 5 y 5,5 años, y los centros para niños de edades comprendidas entre 2,5 y 5,5; b) los prestados por los municipios, basados en la asistencia del Estado y de la comunidad a los niños de los jardines de infancia en edades comprendidas entre 3 y 5,5 años, y por los centros para niños entre 2,5 y 5,5 años de edad; y c) los que brinda el sector privado. El número de instituciones de este carácter asciende a 497, de las cuales 382 son jardines de infancia, y se reparten en 125 en zonas rurales y 257 en zonas urbanas; 115 guarderías, de ellas 22 en las zonas rurales y 93 en las zonas urbanas.

435. Con arreglo a la mejor valoración del nivel/grado de la contribución de estas instituciones en las zonas rurales se llegó a las siguientes conclusiones:

436. En primer lugar, y según los datos más arriba citados, la contribución de esos servicios es inferior en las zonas rurales a las urbanas. De todos los niños que viven en las zonas rurales, se atiende a 5.189, lo que representa el 22%, mientras que en las zonas urbanas se atiende a 15.091, lo que representa el 33% del número total de niños que viven en esas zonas urbanas. La mayor cobertura alcanzada en las zonas rurales se presta en los jardines de infancia públicos, que atienden a 3.350 niños, o sea, el 65% del número total de niños de zonas rurales atendidos. Las guarderías públicas son casi inexistentes: únicamente funciona una en las zonas rurales. El número de instituciones municipales es mucho menor en las zonas rurales, 31 frente a 69 que funcionan en las zonas urbanas, mientras que el sector privado presta servicios en tan sólo 15 de las 196 instituciones que funcionan en todo el país. El hecho de que la mayor parte de los servicios prestados en las zonas rurales lo sea en los jardines de infancia públicos, cuyos días y horas de apertura son similares a los de las escuelas elementales (de 7,45 horas de la mañana a 12,15 horas de la noche) revela que la prestación de servicios en relación con su duración es limitada y no se ajusta a las prolongadas jornadas de trabajo de los padres trabajadores de las zonas rurales que trabajan en los sectores agrícolas e industriales, etc). Las políticas del nuevo Gobierno de acuerdo con su actual reestructuración, favorecen la ampliación del tipo de jardines de infancia municipales que funcionarían con una subvención determinada a cargo del Estado. Su objetivo es atender a todos los niños de Chipre en edades comprendidas entre 4,5 y 5,5 años. Sin embargo, esta política excluye a los niños de 4,5 años y de menos edad cuya asistencia en las

zonas rurales es ya problemática. Además, sería sumamente difícil que las comunidades rurales pequeñas y aquellas que carecen de estudios pudieran crear ese tipo de instituciones.

437. De los hechos aportados se llega a la conclusión de que las zonas rurales necesitan un mayor número de servicios para los niños de edad preescolar. Habida cuenta de las especiales circunstancias en que los niños de las zonas rurales se ven obligados a vivir y desplazarse, como el lugar de trabajo de las madres (por ejemplo, los campos de cultivo), y del hecho de ser atendidos por hermanos o hermanas mayores o familiares de edad, además de la necesidad no sólo de proteger a los niños sino de familiarizarse con la vida social, la prestación de esos servicios en las zonas rurales constituye una exigencia apremiante. Sin embargo, a la hora de realizar cualquier esfuerzo para ampliar o mejorar esos servicios, habría que tener presente la forma de trabajo de los padres, que suele conllevar prolongadas horas de trabajo, y su situación financiera en general, que los sitúa entre los grupos de ingresos más bajos de la población, y asimismo la necesidad de cuidar de los niños de todas las edades. Teniendo presente todas esas necesidades, resulta evidente que ninguna de las categorías de instituciones existentes o propuestas pueden por sí mismas atender suficientemente esas necesidades. Aunque la Comisión no ha presentado una propuesta de modelo específico de institución para niños de zonas rurales, se estima que una posibilidad para mejorar la situación sería la presentada para el examen de la ampliación de las instituciones (por ejemplo, jardines de infancia públicos), de modo que su funcionamiento permitiera acoger a niños de edades diversas y cuyo horario se extendiese hasta horas vespertinas (con arreglo a las especiales y estacionales condiciones de cada región). En ese caso adoptarían la forma de centro comunitarios de atención infantil prestada por las tardes. Sin embargo, cabe pensar que la subvención del Estado garantizaría el funcionamiento de la institución. Es obvio que deberían preservarse el nivel de los servicios prestados por esas instituciones y que tendría que ser lo más apropiado posible a las edades de los niños, con miras a proporcionar cualitativamente iguales oportunidades a todos los niños de las zonas rurales.

438. Para aumentar la sensibilidad del público en general sobre los problemas que se plantean a la mujer rural, así como para dar a conocer los resultados de los estudios en cuestión, las celebraciones del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo de 1992) se centraron en la mujer rural, organizándose los siguientes actos:

- a) Un seminario sobre la mujer y el agroturismo -la cooperación de la mujer;
- b) Diversas reuniones con agricultoras en las que se abordó la problemática rural y que tuvieron un carácter recreativo e informativo y durante las cuales se distribuyó ampliamente material útil para la mujer.

439. El estudio sobre la mujer rural se centró en el tema de la cobertura de la seguridad social de las agricultoras.

440. El Gobierno respondió de forma inequívoca a esta demanda proponiendo un plan especial de pensiones que pueda abarcar a la mujer rural -a las amas de casa y a cualquier otra persona que no esté asegurada. El Gobierno convino en examinar oportunamente la posibilidad de subvencionar las contribuciones de las agricultoras. El tema sigue todavía examinándose.

XVII. Artículo 15. La igualdad ante la ley

441. Según se mencionó más arriba, la Constitución de Chipre garantiza la igualdad del hombre y la mujer ante la ley.
442. En el párrafo 1 del artículo 28 se estipula que todas las personas son iguales ante la ley, la administración y la justicia, y tienen derecho por ello a igual protección y tratamiento.
443. El párrafo 1 del artículo 26 dispone que todas las personas tienen derecho a suscribir contratos sujetos a las condiciones, limitaciones o restricciones establecidas en los principios generales de la ley de contratos.
444. Con arreglo a esas disposiciones, la legislación chipriota no hace ninguna distinción entre el hombre y la mujer respecto a la capacidad jurídica.
445. En virtud del artículo 11 de la Ley de Contratos (capítulo 149), toda persona que haya cumplido 18 años de edad está legitimada para suscribir contratos, siempre que: esté sano de juicio y no se halle inhabilitado para suscribir contratos por ninguna ley.
446. En el párrafo 1 del artículo 10 de esa misma ley se dispone que todos los acuerdos serán considerados contratos siempre que se suscriban con el libre consentimiento de dos o más partes capacitadas para concertar contratos por motivos legítimos y con un objeto lícito, y que en virtud de este acto no se declare expresamente que han perdido su validez, y podrán, a reserva de lo que disponga esta ley, suscribirse por escrito o de palabra, o en parte por escrito y en parte de palabra, o siempre que así lo den a entender las partes, aunque su acuerdo sólo sea tácito.
447. La mujer tiene los mismos derechos que el hombre para adquirir, administrar y enajenar la propiedad.
448. El artículo 23 de la Constitución dispone que toda persona, sola o conjuntamente con otras, tendrá el derecho de adquirir, poseer, disfrutar o enajenar los bienes muebles o inmuebles que posea en propiedad, y le asistirá el derecho de hacerlo valer.
449. El hombre y la mujer tienen los mismos derechos ante la ley en lo que atañe a la libertad de circular y desplazarse libremente y de elegir su residencia y domicilio:
- "Todas las personas tendrán derecho de desplazarse libremente por todo el territorio de la República y de residir en cualquiera de sus partes, con sujeción a las restricciones impuestas por la ley y que sean necesarias únicamente a los efectos de la defensa o de la salud pública o que estén tipificado como delito cuyo fallo incumbirá al tribunal competente."
450. Sin embargo, en caso de contraer matrimonio, la mujer casada deberá residir en el domicilio del marido, y ese domicilio seguirá siendo el suyo mientras dure el matrimonio. Cualquier domicilio que pudiere ser el suyo antes de casarse dejará de serlo desde el momento de contraer matrimonio, y ello a todos los efectos.
451. La discriminación antes señalada contra la mujer tiene que ser suprimida. El Ministerio de Justicia, encargado de la reforma y modernización del derecho de familia, examina la posibilidad de redactar un nuevo anteproyecto de ley sobre las relaciones personales entre los esposos, en el que, entre otras cosas, se otorgarán iguales derechos a los esposos respecto a la elección de su residencia y domicilio.
452. Respecto al derecho de recibir un trato igual en todas las fases procesales en juzgados y tribunales, el artículo 30 de la Constitución dispone lo siguiente:

"1. A ninguna persona se le negará el acceso al juzgado que le haya sido asignado por o con arreglo a la Constitución. Se prohíbe establecer comisiones judiciales o tribunales excepcionales bajo cualquier denominación que pudieren adoptar.

2. Al determinar sus derechos y obligaciones civiles o cualquier cargo en su contra, toda persona tendrá el derecho de ser juzgada de manera equitativa y en audiencia pública, en un plazo razonable, por un tribunal independiente, imparcial y competente establecido por ley. El fallo estará motivado y será pronunciado en vista pública, aunque la prensa y el público puedan verse excluidos de todas o de cualquier parte del juicio por decisión del tribunal cuando esté en juego la seguridad de la República o el orden constitucional o el orden público o la seguridad y la moralidad pública, o cuando se decida en beneficio de menores, o cuando así lo requiera la protección de la vida privada de las partes o, en especiales circunstancias, cuando en opinión del tribunal, la publicidad vaya en detrimento de los intereses de la justicia.

3. Todas las personas tendrán derecho a:

- a) Ser informadas de los motivos por los que se les ordena comparecer ante el tribunal;
- b) Exponer sus alegaciones ante el tribunal y disponer de tiempo suficiente para preparar su defensa;
- c) Aportar u obligar a que se aporten las pruebas y a que se interroguen a los testigos, de conformidad con la ley;
- d) Disponer de un abogado de su libre elección y gozar de asistencia letrada gratuita cuando sea de justicia y de conformidad con lo dispuesto por la ley;
- e) Recurrir a la asistencia gratuita de un intérprete en los casos en que no pueda comprender, ni hablar el idioma utilizado en el tribunal."

XVIII. Artículo 16. El derecho de la Familia

453. La reforma y modernización del Derecho de Familia ha sido uno de los objetivos fundamentales de las políticas estatales encaminadas, entre otras cosas, a incorporar el principio de igualdad entre el hombre y la mujer en la esfera del derecho y armonizar la legislación nacional con las disposiciones de los convenios internacionales pertinentes.

454. El derecho de familia está profundamente arraigado en las costumbres y la tradición y se ha visto influido por el derecho canónico. De acuerdo con la Constitución, las cuestiones del matrimonio y el divorcio se rigen por el derecho canónico y la jurisdicción de estos asuntos ha estado en manos de los tribunales eclesiásticos.

455. Para emprender las reformas necesarias, Chipre tendrá que reformar su propia Constitución y, muy concretamente, el artículo 111, que trata de estas cuestiones.

456. La Cámara de Representantes ha iniciado la primera modificación en su historia de la Constitución y es prueba patente de la determinación de Chipre para promover la igualdad entre el hombre y la mujer.

457. La Ley No. 95/89 sobre la primera modificación de la Constitución hizo posible el establecimiento de tribunales especiales de familia a los que se encomendaron los asuntos pertinentes de las relaciones de la familia, introduciendo al mismo tiempo el matrimonio civil como alternativa al matrimonio eclesiástico, en el caso de que las dos partes del futuro matrimonio pertenezcan a la comunidad grecochipriota.

458. Otra consecuencia de la modificación de la Constitución y sin duda alguna la más importante, es que los asuntos de familia no están ya bajo la competencia jurisdiccional de la Iglesia. El Estado ha conquistado la potestad de proseguir la evolución del derecho de familia mediante los procedimientos jurídicos normales, cumpliendo así los compromisos dimanantes de los pertinentes instrumentos internacionales.

459. La modificación del artículo 111 de la Constitución supuso un paso muy importante hacia la eliminación de la discriminación contra la mujer, aunque hay que hacer notar que en la Constitución, y a pesar del hecho de que el principio de la no discriminación esté protegido en el artículo 28, existen todavía algunas disposiciones discriminatorias respecto de la mujer.

460. Por ejemplo, en los incisos a) y b) del párrafo 79 del artículo 2 de la Constitución se estipula que:

"a) La mujer casada pertenecerá a la comunidad a la que pertenezca su marido.

b) El joven o la joven menor de 21 años de edad, que no haya contraído matrimonio, pertenecerá a la comunidad a la que pertenece su padre, o, si el padre es desconocido y el hijo o hija no han sido objeto de adopción, a la comunidad a la que pertenezca su madre."

A. Matrimonio

461. El hombre y la mujer tienen los mismos derechos para elegir libremente a su cónyuge y contraer matrimonio únicamente con su libre y pleno consentimiento.

462. El artículo 22 de la Constitución dispone, entre otras cosas, que toda persona en edad núbil es libre de contraer matrimonio y fundar una familia de acuerdo con la legislación relativa al matrimonio, aplicable a esa persona en virtud de las disposiciones de la Constitución.

463. Los matrimonios realizados por error en cuanto a la identidad del otro cónyuge u obedeciendo a amenazas coercitivas e ilícitas o que constituya ultraje a la moralidad pública, podrán ser anulados por los tribunales a solicitud de la víctima.

464. Toda persona que utilice esos medios para contraer matrimonio cometerá un delito punible en virtud del código penal (artículo 180).

Edad del matrimonio

465. De conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre el matrimonio civil (ley número 21/90 que contempla los matrimonios en los que ambas partes pertenecen a la iglesia ortodoxa griega, y el capítulo 279 que se aplica a los matrimonios mixtos), las partes contrayentes deberán haber cumplido los 18 años de edad. Las personas menores de 18 años pero mayores de 16 necesitarán el consentimiento de las personas que asumen la patria potestad (en la actualidad este concepto ha sido sustituido por el de custodia de los hijos).

466. Respecto a los matrimonios eclesiásticos entre contrayentes que son miembros de la iglesia ortodoxa griega, la edad mínima autorizada para contraer matrimonio es la de 18 años para el hombre y de 16 años para la mujer.

467. El consentimiento se expresará en forma de declaración formulada por los propios contrayentes de modo incondicional y personal.

468. En Chipre se puede contraer matrimonio de dos formas:

a) Por declaración simultánea de las partes contrayentes de que dan su consentimiento a dicho acto (matrimonio civil), declaración que es pública y que tiene lugar con motivo de una ceremonia ante el alcalde o cualquier otro concejal autorizado del ayuntamiento y que preside la ceremonia;

b) En una ceremonia religiosa presidida por un sacerdote de la iglesia ortodoxa griega.

Impedimentos en relación con el derecho al matrimonio

469. Se aplican los siguientes impedimentos:

a) A las personas sin capacidad jurídica no les está permitido contraer matrimonio;

b) Impedimento en razón de otro matrimonio contraído con anterioridad. Si, pese a la existencia del primer matrimonio, se contraen nupcias por segunda vez antes de haberse pronunciado la disolución de los primeros, el contrayente habrá cometido bigamia, delito sancionable por el Código Penal;

c) La celebración del matrimonio por cuarta vez será un impedimento para la celebración de un quinto matrimonio eclesiástico. Ese límite no existe respecto al número de matrimonios anteriores en caso de matrimonio civil.

470. Se aplican los siguientes impedimentos matrimoniales por razón de parentesco:

a) Está prohibido contraer matrimonio dentro de los grados de parentesco reconocidos como impedimentos;

b) Está prohibido el matrimonio entre familiares;

c) Se aplica un impedimento restrictivo en caso de adopción -es decir, una persona que adopta a otra no podrá casarse con ella, incluso si se ha disuelto la adopción.

471. Los hijos nacidos de un matrimonio que ha sido anulado por alguna de las razones antes expuestas seguirán considerándose hijos nacidos dentro del matrimonio.

Cohabitación

472. La cohabitación está permitida en Chipre, pero no está protegida por la ley. No existen disposiciones jurídicas que amparen la condición de parejas no casadas.

Relaciones entre cónyuges durante el matrimonio

473. La nueva legislación en la esfera del derecho de familia ha incorporado plenamente el principio de la igualdad de los cónyuges y no establece ninguna distinción respecto a los derechos y obligaciones de la mujer y el hombre. A este respecto cabe citar, por ejemplo, la Ley No. 232/91 sobre los Derechos de Propiedad de los Cónyuges y Pensión Compensatoria entre Cónyuges.

474. En virtud de esa ley la pareja decide conjuntamente todos los asuntos relativos al matrimonio y cada cual contribuye a satisfacer las necesidades de la familia de acuerdo con sus medios.

475. Tiene todavía validez la posesión independiente de bienes, como también el sistema de copropiedad. Según este sistema, los cónyuges pueden decidir mediante contrato, antes o durante el matrimonio, que el acervo de sus bienes será propiedad suya por partes iguales.

476. La ley estipula también el derecho de ambos cónyuges de reivindicar una parte alícuota de toda propiedad adquirida durante el matrimonio. Por ello, si el matrimonio se disuelve por defunción o divorcio o si los esposos están separados durante más de tres años, cada cónyuge tendrá derecho a una parte alícuota de la propiedad adquirida por el otro durante el matrimonio. Esa parte alícuota es proporcional a la cantidad que cada cónyuge pueda demostrar que aportó al incremento de la propiedad del otro. Las faenas domésticas y la educación de los hijos se consideran como aportación. En toda caso, el cónyuge con la menor aportación tendrá derecho a disponer a la tercera parte de la propiedad adquirida por el otro durante el matrimonio sin tener que demostrar su aportación a esa proporción, incluso si esa aportación se limitara a la crianza de los hijos y al cuidado del hogar. El cónyuge contra el que se efectúe una mayor reclamación podrá obtener que se falle a su favor si puede demostrar que el otro cónyuge no contribuyó en manera alguna al aumento de la propiedad o que contribuyó con menos de la tercera parte. No se incluye en este arreglo la propiedad adquirida por donación o herencia.

477. Se considera que un matrimonio ha sido disuelto:

- a) Cuando el tribunal pronuncia el fallo en última instancia de divorcio;
- b) Por fallecimiento de uno de los cónyuges;
- c) Por anulación.

478. En los casos de separación, y una vez pronunciado el divorcio, ambos cónyuges están obligados a pagar la pensión compensatoria. Independientemente de quien fuere considerado culpable del divorcio, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la pensión compensatoria del otro, pero sólo en el caso de que no esté en condiciones de sustento con sus propios ingresos y propiedades y que se cumpla como mínimo una de las siguientes condiciones:

- a) Que el cónyuge haya alcanzado ya una edad que le impida comenzar o proseguir una actividad profesional que le permita sustentarse;
- b) Que su estado de salud le impida comenzar o proseguir una actividad profesional;
- c) Que tenga a su cargo la custodia de los hijos menores y que esa responsabilidad le impida trabajar;
- d) Que uno de los cónyuges sea incapaz de encontrar un trabajo apropiado o requiera capacitación profesional. En estos casos no podrá solicitarse una pensión compensatoria por más de tres años;
- e) Cuando el tribunal considere que la concesión de la pensión compensatoria obedece a un acto de clemencia.

479. En el caso de que la cohabitación de los cónyuges se rompa, los tribunales podrán, obedeciendo a un acto de clemencia en razón de las circunstancias especiales de cada uno de los cónyuges y velando por el bien de los hijos, conceder a uno de los cónyuges el usufructo exclusivo de toda la propiedad o de parte de la misma, que sirve de domicilio principal de los cónyuges (residencia familiar), independientemente del cónyuge que sea el titular de la propiedad o del que posea el usufructo de dicha propiedad.

480. En el caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, la legislación no establece ninguna distinción en razón de sexo, tratándose de los derechos de sucesión (herencia), en lo que se refiere al cónyuge superviviente.

B. Relaciones entre padres e hijos

481. Hasta 1990, los hijos nacidos en el matrimonio tomaban automáticamente el apellido del padre. Actualmente, los padres están obligados en el plazo de tres meses después del nacimiento a declarar oficialmente y de forma conjunta el apellido que llevará el hijo. Si no realizan esta declaración, los hijos llevarán el apellido del padre. Los hijos nacidos fuera del matrimonio toman el apellido de la madre, de conformidad con la práctica corriente.

482. Se ha abolido la patria potestad institucionalizada mediante anteriores disposiciones legislativas y se ha estipulado en su lugar la "custodia parental" de los hijos menores de edad. Esa custodia constituye una obligación y un derecho de los padres, que lo ejercitan conjuntamente, y contempla todo lo relativo a la tutela de los hijos, la administración de su propiedad y su representación en los asuntos o actos jurídicos que les afecten a ellos mismos o a los bienes de su propiedad.

483. En el nuevo derecho de familia se estipula expresamente que: toda decisión de los padres relativa al ejercicio de la custodia de los hijos deberá redundar en beneficio de los hijos. Las decisiones de los tribunales deberán también velar por los mejores intereses de los hijos y deberán **respetar la igualdad de los padres**, sin establecer ninguna distinción en razón del sexo, raza, idioma, religión, convicciones políticas o de otra naturaleza, nacionalidad, origen nacional o social o situación financiera entre ellos.

484. De acuerdo con la madurez del hijo, su opinión puede ser solicitada o tomada en consideración antes de dictar cualquier decisión sobre la custodia de los hijos cuando lo que están en juego sea el interés de los hijos.

485. En el caso de desacuerdo en el ejercicio de la custodia de los hijos, el tribunal decidirá si los intereses del hijo exigen que se tome una decisión. En el caso de separación de los padres o de disolución del matrimonio por divorcio o anulación, serán los tribunales los que deberán pronunciarse sobre la custodia de los hijos, pudiendo corresponder a uno u otro de los padres, cuando haya acuerdo entre ellos.

486. El cónyuge al que se haya privado de la custodia de los hijos tendrá el derecho de establecer una comunicación personal con ellos.

487. En el caso de fallecimiento de uno de los padres o de incapacidad para cuidar a los hijos, la custodia incumbirá al otro cónyuge solo.

488. En el caso de los hijos nacidos de padres que no hayan contraído matrimonio, la custodia de los hijos incumbirá también a la madre durante la minoría de edad de los hijos, incumbiendo al padre si el hijo es reconocido voluntaria o judicialmente.

489. La custodia de los hijos conlleva, en particular, la crianza, seguimiento, formación y educación, la fijación del domicilio en que residirá.

490. En todos los casos de divorcio, los tribunales pueden conceder la custodia de los hijos a uno de los cónyuges, a ambos si deciden dónde tiene que vivir el hijo, o incluso a terceras personas.

491. Los criterios que tendrá presentes el tribunal para conceder la custodia de los hijos son los siguientes:

- a) El interés bien entendido de los hijos, consideración que revestirá siempre una importancia capital;
- b) El vínculo existente entre los hijos y cada uno de los padres y hermanos y hermanas;
- c) Cualquier acuerdo al que se llegue entre los padres en lo que atañe a la custodia de los hijos y la administración de los bienes de su propiedad.

492. Las decisiones relativas a la custodia de los hijos podrán ser modificadas en cualquier momento a solicitud de uno de los cónyuges o de ambos o del Director de Bienestar cuando hayan cambiado las condiciones reales que originaron el fallo del tribunal correspondiente.

493. De acuerdo con la nueva legislación, tendrán que ser el padre o la madre los que decidan conjuntamente sobre la crianza de los hijos. Sin embargo, el principio fundamental establecido por la nueva legislación radica en que los padres tienen la obligación de educar a los hijos sin discriminación en razón del sexo. La legislación exige también que guiará a los padres en la educación de los hijos será el pleno desarrollo de su personalidad propia y el dotarles del sentido de la responsabilidad y de su pertenencia a la comunidad.

C. Hijos nacidos fuera del matrimonio

494. Con objeto de dar efecto a las disposiciones del correspondiente Convenio Europeo ratificado por ley No. 50/79, se ha cumplimentado una nueva ley, No. 187/91, sobre la Condición Jurídica de los Hijos Nacidos Fuera del Matrimonio.

495. De conformidad con lo dispuesto en esta nueva ley, se han simplificado los procedimientos en curso con objeto de facilitar el reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio (aboliendo asimismo el término de hijo ilegítimo, ya sea por voluntad expresa o por decisión judicial, otorgándoles así los mismos derechos y obligaciones de los demás hijos nacidos dentro del matrimonio.

D. Control de la natalidad

496. No existen restricciones sobre el número de hijos que pueden tener las parejas.

E. Fecundidad

497. La tendencia de la fecundidad a largo plazo viene siendo a la baja. Desde 1970, la tasa total de fecundidad disminuyó gradualmente hasta 1973 hasta caer después en 1975, a un nivel inferior al de reemplazo, como consecuencia de la invasión turca. Se produjo más tarde un cambio de tendencia, y la tasa total de fecundidad alcanzó en 1982 el punto máximo de 2,5. Desde entonces, se registra una disminución de la tasa total de fecundidad, restableciéndose con ello la tendencia a la baja a largo plazo.

498. En el transcurso de los años ha cambiado también el comportamiento reproductivo en lo que atañe a las edades de concepción de los hijos. En 1960, la fecundidad máxima se alcanzaba en el grupo de edad comprendido entre 25 y 29 años, con una importante aportación de las edades superiores a 30 años de edad. En los años 1970 se produjo un cambio gradual hacia la tasa de fecundidad anterior, alcanzándose la fecundidad máxima en el amplio grupo de edad comprendido entre los 20 y los 29 años. En los años 80, el cambio giró hacia el nivel de fecundidad anterior, con una aportación del grupo de edad comprendido entre 20 y 24 años superior a la del grupo de edad comprendido entre 25 y 29 años de edad.

499. La edad media de la madre al nacer su primer hijo sufrió un retroceso en los años 80, pasando de un promedio de 23,9 años de edad en el período comprendido entre 1980 y 1983 a 24,5 años de edad en el período de 1987 a 1990.

500. La proporción de terceros nacimientos respecto al número total de nacimientos aumentó, pasando del 14,9% en 1970 al 18,8% en 1989 y alcanzó el 25,3% en 1990.

F. Aborto

501. El aborto es un delito punible con una severidad excepcional en el código penal de Chipre.

502. El aborto está permitido en ciertos casos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169A del código penal, en los términos siguientes:

169A. No obstante las disposiciones de los artículos 167, 168 y 169, no incurrirán en los delitos que a continuación se tipifican las personas cuya interrupción del embarazo se realice por un médico colegiado y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Colegiación Médica:

a) Tras la certificación de una autoridad policial competente, confirmada mediante certificado médico, siempre que sea posible, de que el embarazo se produjo como consecuencia de violación y en circunstancias que, de no interrumpirse, pondrían gravemente en peligro la situación social de la embarazada o de su familia;

b) Después de oír el parecer de dos médicos colegiados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Colegiación Médica, cuyos criterios unánimes, formados de buena fe, deben certificar que la continuación del embarazo pondría en peligro la vida de la embarazada, o que ella misma o el posible hijo fruto de su embarazo sufrirían lesiones mentales o psicológicas mayores que si interrumpiera el embarazo, o que existe un riesgo real de que, si naciera, el hijo padecería anomalías de tipo físico o psicológico que le producirían una grave discapacidad.

503. Aunque no se dispone de datos oficiales, se estima que la amplia utilización de diversos métodos anticonceptivos ha limitado considerablemente el número de abortos ilícitos.

G. Adopción

504. Se está elaborando un nuevo proyecto de ley sobre la adopción de niños que tiene como objetivo, entre otras cosas, armonizar el derecho chipriota con lo dispuesto en el Convenio europeo sobre la adopción de niños, Convenio que el Gobierno de Chipre se propone firmar.

505. Entre las distintas enmiendas que se introducirán en la nueva legislación está la abolición de la adopción eclesiástica, procedimiento que, de conformidad con el derecho actual, constituye un requisito básico para llevar adelante el procedimiento de adopción. Se incluirán también disposiciones con el fin de que los niños que puedan ser adoptados pasen a depender del Departamento de Bienestar o ya directamente de particulares, disposiciones que también aludirán a la información que se proporcionará en lo tocante al origen de los niños y a sus padres naturales.

506. Se abolirán también las restricciones en razón del sexo aplicadas a los que deseen adoptar. Así, en el párrafo 2 del artículo 4 del capítulo 274 se declara lo siguiente:

"Los niños pequeños no podrán ser adoptados por ningún solicitante de sexo masculino, a menos que se den circunstancias que justifiquen como medida excepcional la materialización de esa orden de adopción. Este artículo será sustituido por otro en el que se dispondrá, en términos generales, que tanto la mujer sola como el hombre solo tendrán derecho a adoptar a un niño en determinadas circunstancias, que se especificarán."

H. Apellidos

507. En Chipre no hay ninguna disposición jurídica que obligue a la mujer al casarse a tomar el apellido del marido. Por lo tanto, el matrimonio no cambia automáticamente los apellidos de la esposa. Pero en la práctica, la mujer toma el apellido del marido y sólo recupera su apellido familiar una vez disuelto el matrimonio por causa de divorcio.

508. Cada vez es más común que la mujer utilice sus propios apellidos de familia después de casada o añada el apellido del marido al suyo propio.

I. Profesión

509. Respecto a la libre elección de la profesión, no existe ninguna disposición legal y jurídica que restrinja ese derecho. Más bien al contrario, el derecho al trabajo está amparado por la Constitución, independientemente de sexo de las personas.

510. Sin embargo, los compromisos familiares o los prejuicios sociales obligan frecuentemente a la mujer a restringir, interrumpir de forma temporal o cesar completamente su trabajo.

J. Derecho de propiedad

511. No existen limitaciones por razón del sexo al derecho de disfrutar o disponer de bienes propios, ya pertenezcan al hombre o a la mujer, independientemente de su situación matrimonial y de la causa por la que se adquiere la propiedad de dichos bienes. Mientras dura el matrimonio, cada cónyuge, independientemente de su sexo, conserva su autonomía sobre la propiedad.

K. Edad mínima para casarse

512. Ambos cónyuges deben haber cumplido los 18 años para poder contraer matrimonio. Si uno de ellos, o los dos, son menores de 18 años pero mayores de 16 años de edad, el matrimonio sólo podrá celebrarse con el consentimiento escrito de los padres o tutores. Si no existe ese consentimiento el matrimonio será declarado nulo y sin ningún efecto.

513. La consiguiente anulación podrá ser levantada en el caso de que las personas encargadas de la custodia de los hijos den su consentimiento o en el caso de que la esposa, al cumplir los 18 años de edad, reconozca la validez del matrimonio.

514. Todos los matrimonios, civiles o religiosos, que se celebren en Chipre deben constar en el oportuno registro.

L. Tasas de nupcialidad y divorcio

515. La tasa bruta de nupcialidad, establecida por término medio y por períodos de cuatro años, con lo que se elimina el efecto de los años bisiestos, ha experimentado un descenso en el último decenio, aunque sigue siendo alta si se la compara con la que se da en Europa. La edad media en que se contrae el primer matrimonio ha ido aumentando tanto en lo que se refiere a la mujer como al hombre. En el período de 1987-1990 era de 24,0 años para la mujer y de 26,8 años para el hombre.

516. Asimismo ha ido en aumento el número de divorcios. La tasa total de divorcios, que se refleja en el número de bodas que previsiblemente acabarán en divorcio, aumentó de forma considerable durante el último decenio, pasando del 41,6 por mil en 1980 al 55,8 por mil en 1985, y al 72,8 por mil en 1990.